REPUBLICA

Escanear.
Oficios
Viernes 16/06

16/6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO No.: 110014003 006 2018 – 00952– 00

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE

BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA

DEMANDADO(S)

LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ Y OTRO

79118943

Mer HIPOTECA

Remate 2023
11 de julio a las
10:00 am
inmueble

2018 – 00952

006-2018-00952-00- J. 19 C.M.E.S



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00952

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00952

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Gesticobranzas

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO.**
Demandante: **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT No. 900.406.150-5**
Demandado: **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ. C.C. No. 79118943**
MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA. C.C. No. 52583294

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.012.860** de Barbosa Santander, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con fundamento en el poder otorgado por el Doctor **LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS**, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. **93.204.744** de Purificación Tolima, en calidad de Apoderado Especial, designado mediante Escritura Publica No. 114 del 27 de enero de 2015, otorgada en la notaria 18 del circulo notarial de Santiago de Cali actuando en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con matricula **No. 01782079**, y con NIT No. **900.406.150-5**; con todo respeto me permito manifestar al señor Juez que promuevo proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ** mayor de edad, con domicilio en BOGOTA e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79118943 y contra **MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA** mayor de edad, con domicilio en BOGOTA e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52583294, para que previos los trámites legales, se libre mandamiento de pago en su contra y en favor del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, con base en los siguientes:

HECHOS

A. <u>POR EL TITULO VALOR PAGARE No. 00000415284</u>

PRIMERO: LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ, suscribió en legal forma el título valor pagaré fundamento del presente proceso, a órdenes del **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA**, virtud a las sumas de dinero recibidas de éste a título de mutuo comercial con intereses.

SEGUNDO: <u>CAPITAL.</u> El banco completó el espacio destinado al valor del capital de acuerdo con el saldo que por dicho concepto adeudaba para la fecha en que se completaron dichos espacios en blanco, esto es por la suma **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.166.467).**

TERCERO: <u>INTERESES CAUSADOS.</u> Se completó dicho espacio con la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($78.669)** por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados desde el 05 de Junio de 2018 al 22 de Agosto de 2018.

CUARTO: <u>INTERESES DE MORA.</u> Se pactó en el pagaré **00000415284,** intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir de 23 de Agosto de 2018, sobre el saldo del capital hasta el pago total.

QUINTO: El título valor fue expedido con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio y normas concordantes. Es plena prueba porque goza de una presunción de autenticidad y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses.

SEXTO: El(os) documento(os) que presento como base de esta acción ejecutiva constituye(n) plena prueba en contra del demandado, pues reúne(n) todos los requisitos y formalidades legales y contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero.

SÉPTIMO: BANCO COOMEVA S.A., es acreedor y tenedor legítimo del título base de la presente acción, me ha conferido poder especial para adelantar el presente proceso ejecutivo de MENOR cuantía.

B. <u>POR EL TITULO VALOR PAGARE No. 05126410427-00</u>

PRIMERO: Mediante escritura pública No. **1545 del 07 de Abril de 2011, otorgada en la notaria 13 del círculo notarial de Bogotá**, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ** y **MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA** además de comprometer su responsabilidad personal constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO y DE CUANTIA INDETERMINADA, a favor del **BANCO COOMEVA S.A.**, sobre el bien determinado por su ubicación y linderos que aparecen en la escritura citada en este libelo y en las medidas cautelares, y tiene por objeto garantizar al Banco, el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto y conjuntamente con sus accesorios, hubiere contraído o llegare a contraer EL HIPOTECANTE y/o el deudor. En general ésta garantía hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la fecha de la escritura y las que llegares a suscribirse, cederse o subrogarse, a favor de EL BANCO, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que EL BANCO hiciere en la cobranza, si fuere el caso.

SEGUNDO: LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA autorizó suscribir el Pagaré No. **05126410427-00**; obligándose a pagar incondicional e indivisiblemente al **BANCO COOMEVA S.A.,** un crédito para adquisición de vivienda por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($59.204.000) M/Cte** inicialmente pactado a un plazo CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales y sucesivas.

TERCERO: Las cuotas periódicas previstas comprenden el valor de la amortización a capital y de los intereses causados en cada período, liquidados sobre las sumas pendientes de pago a una tasa del 12% efectivo anual pagaderos en su equivalente mes vencido, en la forma y términos estipulados en el pagaré y el valor de las primas correspondientes a seguros; en caso de mora y a partir de ella se obligó a pagar intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley para cada período en que persista la mora.

CUARTO: En el pagaré **05126410427-00** y en la escritura de constitución de la hipoteca, se acordó la aceleración del plazo de la obligación y dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por la hipotecante - deudora y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y, primas de seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos, en el evento que la parte deudora, incurriere en mora en el pago de una o más de las cuotas de amortización o de los intereses, o en cualquiera de las causales de exigibilidad anticipada pactadas.

QUINTO: La obligación incorporada en el Pagaré No. **05126410427-00** se encuentra en mora y presenta un saldo insoluto a capital por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($44.256.664)** y se encuentra en mora desde el día 05 de Mayo de 2018.

SEXTO: La parte deudora adeuda los intereses corrientes del Pagaré No. **05126410427-00** liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto expresados en pesos.

SEPTIMO: La parte demandada, adeuda del Pagaré No. **05126410427-00**, los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la incursión en mora hasta el pago total de la obligación.

OCTAVO: A efectos de garantizar la sumas recibidas, el(os) mismo(s) demandado(s) constituyo a favor de **BANCO COOMEVA S.A.,** hipoteca abierta de primer grado sobre el bien inmueble de su propiedad, distinguido con el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20495445,** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte.

concordancia con el art. 19 de la Ley 546 de 1999; **(esto es sin que se exceda (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente)**.

3.- La cantidad de **$273.362 M/ct,** correspondiente a capital de la cuota del **05 de Julio de 2018**

3.1.- La suma de **$437.180** Por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, desde el **04 de Junio al 05 de Julio de 2018**, los cuales se liquidaron a la tasa del **12%** efectivo anual, como se evidencia en el plan de pagos.

3.2.- Por concepto de intereses de mora sobre La suma de **$273.362**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **06 de Julio de 2018** y hasta el pago total. Lo anterior en concordancia con el art. 19 de la Ley 546 de 1999; **(esto es sin que se exceda (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente)**.

4.- La cantidad de **$276.095 M/ct,** correspondiente a capital de la cuota del **05 de Agosto de 2018**

4.1.- La suma de **$434.447** Por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, desde el **04 de Julio al 05 de Agosto de 2018**, los cuales se liquidaron a la tasa del **12%** efectivo anual, como se evidencia en el plan de pagos.

4.2.- Por concepto de intereses de mora sobre La suma de **$273.362**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **06 de Agosto de 2018** y hasta el pago total. Lo anterior en concordancia con el art. 19 de la Ley 546 de 1999; **(esto es sin que se exceda (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente)**.

5.- La cantidad de **$278.856 M/ct,** correspondiente a capital de la cuota del **05 de Septiembre de 2018**

5.1.- La suma de **$431.686** Por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, desde el **04 de Agosto al 05 de Septiembre de 2018**, los cuales se liquidaron a la tasa del **12%** efectivo anual, como se evidencia en el plan de pagos.

5.2.- Por concepto de intereses de mora sobre La suma de **$278.856**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **06 de Septiembre de 2018** y hasta el pago total. Lo anterior en concordancia con el art. 19 de la Ley 546 de 1999; **(esto es sin que se exceda (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente)**.

B) CAPITAL ACELERADO: La suma de **$42.889.721 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO,** contenido en el título valor fundamento del presente proceso.

C) INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ACELERADO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo a las fluctuaciones de las tasas mes a mes. Lo anterior en concordancia con el art. 19 de la Ley 546 de 1999; **(esto es sin que se exceda (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente,)**.

D) Por las costas y los gastos que se causen en el desarrollo del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, las siguientes normas artículos 26, 28, 82, 92, 291 292,,293 , 108 ,422, 593, 599, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, artículos , 29, 39 y 44 de la ley 820 de junio 10 de 2003, artículos 1495, 1502, 1595 y 1527, 1551, 1602, 1608 y demás normas del Código Civil.

Gesticobranzas

MEDIOS PROBATORIOS

Para que sean tenidos como prueba en favor de mi mandante presento los siguientes documentos:

1. Original del título valor pagare No. **00000415284**
2. Original del título valor pagare No. **05126410427-00**
3. Copia de la escritura pública No. **1545 del 07 de Abril de 2011, otorgada en la notaria 13 del círculo notarial de Bogotá**, por la cual se constituyó hipoteca por **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ** a favor de **BANCO COOMEVA S.A.**, que presta mérito ejecutivo y fue debidamente registrada, con todas sus anotaciones y anexos.
4. Copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera.
5. Copia del poder especial otorgado mediante escritura pública No. 114, otorgado en la notaria 18 del círculo notarial de Santiago de Cali, donde se acredita la facultad de quien me otorga poder.
6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante vigente.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente usted señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración al domicilio del demandado y al lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso Ejecutivo de MENOR CUANTÍA, previsto en la sección segunda, titulo único, capitulo uno del código general del proceso.

Es de aclarar que se estaría frente a un proceso EJECUTIVO MIXTO pero con la expedición del Código General del Proceso ya no se realiza dicha distinción por lo cual, se tipifica como un EJECUTIVO.

ANEXOS

Adjunto a la presente demanda los siguientes documentos:

1. Los aducidos en el acápite de las pruebas
2. Copia demanda y traslado en medio magnético CD
3. Copia simple de la demanda para el archivo del juzgado
4. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado y en medio magnético CD
5. Poder para actuar en el presente proceso
6. Escrito separado de medidas cautelares

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado puede ser notificado en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 15 No. 85 - 42 Oficina 401 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

I. EL DEMANDADO:

LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ En la Cra. 114 No. 146 A – 80 APTO 302 TORRE 1 EPATA I CONJUNTO RESIDENCIA SENDEROS DEL PARQUE I de Bogotá, correo electrónico: desconocemos su dirección de correo electrónico.

Gesticobranzas

MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA En la Cra. 114 No. 146 A – 80 APTO 302 TORRE 1 EPATA I CONJUNTO RESIDENCIA SENDEROS DEL PARQUE I de Bogotá, correo electrónico: desconocemos su dirección de correo electrónico.

II. **EL DEMANDANTE:**

BANCOOMEVA En la Carrera 15 No. 95 B – 43 de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co

REPRESENTANTE LEGAL: En la Carrera 15 No. 95 B – 43 de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co

Sírvase señor Juez reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Del señor Juez, con todo respeto.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA. : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE. : BANCOOMEVA NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO : **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ** C.C. 79118943

LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor, vecino de ésta ciudad, identificado con C.C. N° 93.204.744 de Purificación Tolima, en mi condición de Apoderado Especial de Bancoomeva, tal como consta en el poder general, amplio y suficiente que me ha sido otorgado, mediante Escritura Pública N° No. 114 del 27 de Enero de 2015 de la Notaria Dieciocho del Círculo de Cali, por el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA**, también mayor, vecino de Cali, identificado con C.C. N° **6.316.249** de Ginebra (Valle), quien actúa en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, con NIT. 900.406.150-5, en su condición de Presidente, establecimiento de crédito del orden Nacional con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida por Escritura Pública N° 066 de Enero 06 de 2.011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.012.860 de Barbosa Santander y tarjeta profesional de abogado No. 74502 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del Art. 77 del C.G.P. y en nombre del establecimiento bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA contra el (la) señor **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ**, identificado con C.C. No 79118943, domiciliado(a) en esta ciudad, con base en el (los) pagaré(s) N° **00000415284**, suscritos por el (los) demandado (s) a favor de la entidad financiera que represento y contra el (la) señor **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ**, identificado con C.C. No 79118943, domiciliado(a) en esta ciudad y la señora **MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA**, identificado con C.C. No 52583294, domiciliado(a) en esta ciudad, con base en el (los) pagaré(s) N° **05126410427-00**, suscritos por el (los) demandado (s) a favor de la entidad financiera que represento, haciendo exigible la garantía hipotecaria que lo respalda constituida sobre el inmueble **50N-20495445** mediante escritura pública de hipoteca No. 1545 del 07 de Abril de 2011, otorgada en la notaria 13 del Círculo notarial de Bogotá, y sobre el inmueble conforme a los hechos y pretensiones que se narrarán en la demanda.

En consecuencia Señor Juez, téngase al Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado(a) en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder cuenta, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, tachar de falso documentos, terminar el proceso por pago, solicitar el remate de bienes actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos en virtud del presente poder y, en general, para ejercer todas aquellas facultades previstas en el artículo 77° del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

No obstante lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de BANCOOMEVA S.A:

El presente poder caducará automáticamente si el apoderado no presenta esta demanda dentro del mismo mes que se efectuó la presentación personal de mi firma ante Notaría; plazo a partir del cual este poder pierde todos sus efectos procesales, y quedará automáticamente revocado.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS
C. C. No 93.204.744 DE PURIFICACION TOLIMA
Apoderado Especial "BANCOOMEVA"

Acepto:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. 91.012.860 de Barbosa
T. P.74502 del C. S. de la J.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2181905787D4C5

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 14:28:02

C2181905?8 PAGINA: 1 de 6

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO
****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01782079 DEL 7 DE MARZO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 NO. 57 50 P2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESFINANCIERA@COOMEVA.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO. 93 B 43
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONESFINANCIERA@COOMEVA.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL : E.P. NO. 3339 NOTARIA SEXTA DE CALI, DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 07 DE MARZO DE

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

2008, BAJO EL NO. 160747 DE LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA DOMICILIADA EN SANTIAGO DE CALI.

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000016 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 25 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160743 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL DENOMINADA COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 6 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 00203081 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA POR EL DE: SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0003339	2007/09/10	NOTARIA 6	2008/03/07	00160747

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3931 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00205817 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ JOSE MIGUEL TERREROS OSPINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.066.028 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ADRIANA RIVAS GALINDO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.708.167 DE BOGOTA D.C., Y TARJETA PROFESIONAL NO. 54.263 DEL C.S.J PARA QUE CALIDAD DE JEFE JURÍDICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BÓGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS E LOS MUNICIPIOS DE BOGOTÁ, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE 1A ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1. EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS E CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA D TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 2. PARA INTERPONER DENUNCIOS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA. 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 5) ADELANTAR PROCESOS DE CONCILIACIÓN A NIVEL NACIONAL EN LOS QUE ACTÚE COMO CONCILIACIÓN DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

LAGUADO GIRALDO LTDA. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LAREPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN I ARTICULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0114 DE LA NOTARIA 18 DEL SANTIAGO DE CALI DEL 27 ENERO DE 2015, INSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00241830 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ HANS JUERGEN TREILKUL OCHOA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.316.249 DE GINEBRA VALLE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO COOMEVA SA BANCOOMEVA POR ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS ASÍ MISMO, MAYOR DE EDAD; VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.204.744 EXPEDIDA EN PURIFICACIÓN (TOLIMA), PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CRÉDITO Y CARTERA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTA, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE EJECUTE A PARTIR DEL DÍA 22 ENERO DE 2014 LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.-ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA; 2.- CANCELAR CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DEL BANCOOMEVA, QUE SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍAS PARA LAS CANCELACIONES; 3.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMAS

DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 4.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCOOMEVA, INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 5.-, RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA A DICHA ENTIDAD. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. QUINTO: QUE LA APODERADA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2146 DE LA NOTARIA 18 DE SANTIAGO DE CALI DEL 27 DE JULIO DE 2015 INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00248863 DEL LIBRO VI, COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.316.249 DE GINEBRA VALLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLADYS EDITH TELLEZ CAMACHO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.348.228 DE BOGOTA D.C., PARA QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE FACTOR (ART. 1332 C.CO) DE LAS AGENCIAS CORRESPONDIENTES A LA REGIONAL C SUCURSAL BOGOTA Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTA, QUE EN SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1 .- EMITIR, ACEPTAR Y NEGOCIAR CONFORME A SU LEY DE CIRCULACIÓN CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESO POR LOS ARTÍCULOS 640 Y 663 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. TRATÁNDOSE DE TÍTULOS VALORES A LA ORDEN Y

NOMINATIVOS. SU NEGOCIACIÓN IMPLICA A FACULTAD DE ENDOSARLOS BAJO CUALESQUIERA DE LAS MODALIDADES DE ENDOSO RECONOCIDAS POR LA LEY Y LA DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DEL NUEVO TENEDOR EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE DEBE LLEVAR EL CREADOR DEL RESPECTIVO TÍTULO. 2. - EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 3. - EXIGIR COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 4.- ACEPTAP LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 5.- CANCELAR CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR BANCOOMEVA CON PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA INSTANCIA U ÓRGANO DE BANCOOMEVA. 6 EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LA AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ASISTA COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 7. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMININISTRATIVAS O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE DE LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTE A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES, QUE DA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 8. RECLAMAP O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 9.- ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIC DE ÉSTA. 10.- EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 11 CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCCOMEVA TENGA INTERÉS HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 12.- EFECTUAR LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA Y ANTE LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES. TERCERO QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA, LAS

AGENCIAS QUE INCLUYEN ÉSTA, TALES COMO BOGOTA, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. QUINTO. QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE (SIC) EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2177 DE LA NOTARIA 18 DE CALI , DEL 08 DE JULIO DE 2017 , INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00272228 DEL LIBRO V, COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.316.249 DE GINEBRA (VALLE), POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LIDIA INES AGUIRRE BUSTOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.746.550 DE BOGOTA D.C., PARA QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA REGIONAL DE CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS, ACEPTE SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN LA CUANTÍA, LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD AQUÍ CONFERIDA EL APODERADO PODRÁ EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO ENUNCIATIVO MAS NO TAXATIVOS: 1. ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS. 2. ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULOS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SOBRE A) ACCINES, B) CUOTAS SOCIALES, C) PARTES DE INTERÉS, D) TÍTULOS VALORES, E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, F) ACTIVOS CIRCULANTES, G) MAQUINARIA Y EQUIPOS, H) INVENTARIOS, I) DERECHOS FIDUCIARIOS, J) DERECHOS DE CRÉDITO, K) RENTAS DE CONTRATOS, L) CANONES DE ARRENDAMIENTO, M) APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS, N) APORTES EN COOPERATIVAS, O) LAS CONTRIBUCIONES EFECTUA AL FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD. P) SIGNOS DISTINTIVOS, Q) MATRICULAS Y/O RECAUDOS DE COLEGIOS O UNIVERSIDADES. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, PIGNORACIÓN DE RENTAS Y DESCUENTOS DE NÓMINA. 5. SOLICITAR Y ACEPTAR BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO CON PIGNORACIÓN DE RENTAS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 8. SOLICITAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE BANCOOMEVA LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO EN GARANTÍA A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. ACEPTAR GARANTÍAS BANCARIAS TALES COMO AVALES Y CARTAS DE CRÉDITO STAND-BY. 11. ACEPTAR CERTIFICADOS DE GARANTÍA EXPEDIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. 12. ACEPTAR GARANTÍAS OTORGADAS POR ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS CALIFICADAS COMO DE SOLVENCIA ADECUADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 13. ACEPTAR FIANZAS O AVALES DE PERSONAS JURÍDICAS QUE TENGAN EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES PAPELES NO AVALADOS CORNO DE PRIMERA CLASE POR LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO INSCRITAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 14. CANCELAR CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS

DE BANCOOMEVA QUE SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍAS PARA LAS CANCELACIONES. PARÁGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTÍAS CONTIENE TAMBIÉN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROSÍES MODIFICATORIOS. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO CONLLEVA LA REPRESENTACION LEGAL DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SE VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPROMETIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL. QUINTO: QUE EL PRESENTE PODER SE CONFIERE POR TERMINO INDEFINIDO O HASTA CUANDO BANCOOMEVA DECIDA REVOCARLO. SEXTO: EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3549 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00274864 COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6316249 DE GINEBRA, VALLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CAMILA MACIAS ACUÑA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.385777 DE BOGOTA D.C., PARA QUE BOGOTÁ D.C., PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA SUCURSAL BOGOTÁ DE BANCOOMEVA PARA LOS EFECTOS AQUI ESTIPULADOS MEDIANTE PÚBLICO INSTRUMENTO SE LE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A SUS AGENCIAS DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTÁ, QUE A SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL, Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACION Y EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA: 1 DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL 2. ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTE Y CELEBRAR CON RELACIÓN ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACIÒN, CUSTODIA Y ENAJENACIÓN CUALQUIER TÍTULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUAL VIGENTES. 3. CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y

DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4 PARA QUE CON LAS MÁS IRRESTRICTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR 5 ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJECIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA 6 CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA 7 CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PUBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TERMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CDT 8 CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL 9 ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 10 CANCELAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 11 EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN EN LITIGIO TALES COMO DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOCAR LAS SUSTITUCIONES 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZA PARA BANCOOMEVA, LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES A FAVOR DE BANCOOMEVA POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE, ASÍ COMO PARA TRANSFERIRLOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O PERCIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO

RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACIÓN, APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS A SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN Y EN GENERAL, LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS QUE BANCOOMEVA TENGA INTERÉS HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20 EFECTUAR LA RENOVACIÓN D LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES. 21 SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARÍA DE DICHA ENTIDAD. PARAGRAFO PRIMERO EL MANDATARIO GENERAL, SEÑORA MARIA CAMILA MACIAS ACUÑA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL, OBRARA SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y EXPRESARA EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE POR PODER OBRANDO DE ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARA DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA PÁRAGRAFO SEGUNDO LA GERENTE REGIONAL PODRÁ VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y EN GENERAL , CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEPTIMO - ALCANCES EL MANDATO CONFERIDO A LA GERENTE REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA EN TODO CASO, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE AL GERENTE REGIONAL ENCARGADO SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SU DEFECTO, EN LA LEY, Y SE VERA DISMINUIDA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO OCTAVO - JURISDICCION Y COMPETENCIA LA GERENTE REGIONAL EJERCERA ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO DENTRO DEL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA SUCURSAL BOGOTÁ, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN ESTA, TALES COMO DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. NOVENO.- EFECTOS JURIDICOS DEL MANDATO: CONFORMÉ A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AQUÍ SE TRATA COMPRENDE LOS ACTOS PARA LOS CUALES SE CONFIRIÓ Y TODOS AQUELLOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTEDICHO, LA GERENTE REGIONAL ASUME EL CUMPLIMENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1. PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO 2 VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTÉN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3. EMPLEAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4. CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTÓ, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5. PONER EN CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DEL MANDATO, ASÍ COMO CUALQUIER SITUACIÓN GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERÉS. 6. MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA 7. INFORMARLE MENSUALMENTE POR. ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DÉCIMO- PROHIBICIÓN ESPECIAL: LA GERENTE REGIONAL NO PODRÁ SIN AUTORIZACIÓN DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO. DÉCIMO PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL MANDATO: LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRÁ POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA TODA VEZ QUE LA ENUMERACIÓN O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL. DECIMO SEGUNDO.- REVOCACIÓN DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA GERENTE REGIONAL. ESA REVOCATORIA PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2199 DEL CÓDIGO CIVIL DECIMO TERCERO.- RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERES DE BANCOOMEVA POR CONSIGUIENTE LE GERENTE REGIONAL SOLO PODRÁ RENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA. DECIMO CUARTO DURACIÓN ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACIÓN DURARA POR TERMINO INDEFINIDO NO OBSTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRÁN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISÓ POR ESCRITO CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN. DÉCIMO QUINTO- CAUSALES DE TERMINACIÓN: ADEMÁS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARA POR: 1. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO 2 - MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO 3 - INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECIPROCAS OBLIGACIONES 4 - INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO DECIMO SEXTO - REGISTRO MERCANTIL ESTE PUBLICO INSTRUMENTO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO DECIMO SEPTIMO - CONFIDENCIALIDAD LA GERENTE REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIAS, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4823 DE LA NOTARIA 18 DE CALI, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00278030 DEL LIBRO VI COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.316.249 DE GINEBRA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA AMPARO CASTAÑEDA MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 65.580.957 DE SALDAÑA, PARA QUE ACTUANDO POR

CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA, CIUDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRE UBICADA SU OFICINA PRINCIPAL, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA, NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSAR OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES 2 PARA INTERPONER DENUNCIOS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA 3 CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO 4 RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS 5 EJERCER REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD EN CUALQUIER ACTUACIÓN ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O ANTE ENTIDADES PRIVADAS. TERCERO QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVA A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO E PROCEDIMIENTO CIVIL. QUINTO: QUE LA APODERADA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRÍA NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264654 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA IDENTIFICADO CON

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (LA) DOCTOR(A) JENNY CAROLINA FONTECHA CADENA, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.999.044 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 176.903 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS, JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264655 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (LA) DOCTOR(A) DEISSY LILIANA GÓMEZ GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 53.083.228 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 183.486 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA, JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA

GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL Y CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CUARTO. QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ; QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO, DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264657 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (LA) DOCTOR(A) YOSMERYS YINET LOPEZ PERALTA, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.942.410 EXPEDIDA EN RIOACHA - GUAJIRA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 175.222 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRA: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA; B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00274055 DEL LIBRO V, HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.316.249 EXPEDIDA EN GINEBRA (VALLE), ACTUANDO EN LA CALIDAD DE PRESIDENTE DE BANCOOMEVA S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, MANIFIESTO LO SIGUIENTE: PRIMERO. QUE CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL (LA) DOCTOR(A) JENNY ROCIO ORDOÑEZ MOZO, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.121.895.271 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 289.645 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: 1) EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA TERCERO - QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL ÉN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0810 DEL 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2011, BAJO EL NO. 00201818 DEL LIBRO VI, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA APRUEBA LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA Y CANCELA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS

SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Ca283

Aa014250999

**********NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI**********

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: CIENTO CATORCE (0114). **********

FECHA: **ENERO** VEINTISIETE (27) **DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015)** ********

********** **ACTO I: REVOCATORIA** **********

PODERDANTE: **BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5**

APODERADO: **CLAUDA MARIAN VASCO ACEVEDO, con CC. 66.828.651** ********

********** **ACTO II: PODER GENERAL** **********

PODERDANTE: **BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5**

APODERADO: **LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS C.C. 93.204.744 DE PURIFICACION (TOLIMA).** **********

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de **Enero** del año Dos Mil **Quince (2.015)**, compareció ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO, NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI, ********** concurriendo al Despacho de la Sede Notarial el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: **********

********** **ACTO I: REVOCATORIA** **********

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actua en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agregada a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento. **********

SEGUNDO: Que por este instrumento REVOCA a partir del 22 de Enero de 2015 el poder general, amplio y suficiente que le fue conferido a **CLAUDA MARIAN VASCO ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.828.651, por medio

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO
Departamento del Valle del Cauca

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27 ENE 2015

4 copia Julio 24/2017 nov 30/2017 6 copia

19-07-18

Cadena s.a. NIT 8909039388

de escritura pública No. 1.470 de Mayo 10 de 2013, de la Notaria Dieciocho de Cali, quedando dicho poder sin efecto. **********

********** **ACTO II: PODER GENERAL** **********

Continuando presente el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: **********

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento. **********

SEGUNDO: Que por este instrumento público, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS,** así mismo mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.204.744 expedida en Purificación (Tolima), para que, actuando por cuenta y riesgo de **BANCOOMEVA**, en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera en la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha Regional o Sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que es su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la Junta Directiva de **BANCOOMEVA**, para que ejecute a partir del día 22 de Enero de 2014 los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: **1.-** Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**; **2.-** Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

BANCOOMEVA, que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de Garantías para las cancelaciones. **3.**- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de **BANCOOMEVA**, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal, absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta, notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las Audiencias de Conciliación, asistir como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea **TRESCIENTOS (300)** salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de **BANCOOMEVA**, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de **BANCOOMEVA**, en la cuantía autorizada por **BANCOOMEVA**, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones y reasumir. **4.**- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación del **BANCOOMEVA** inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en tramite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para **BANCOOMEVA** la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. **5.**- Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de **BANCOOMEVA** en los diferentes procesos. **6.** Subrogar a favor del Fondo Nacional de Garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria de dicha entidad. **********

TERCERO. Que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Bogotá y los Municipios anexos que la conforman, según los estatutos de **BANCOOMEVA** y disposiciones de la Junta Directiva. **********

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial.
Cadena s.a. NIT 800.096.916 14-09-2014 10:20:58 - 1SCYCHL 19-07-18 1073127a8BCHCCT8

CUARTO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del Presidente de **BANCOOMEVA**, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. **********

QUINTO: Que la apoderada en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con **BANCOOMEVA**, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA). **********

Derechos $94,600 Iva $ 34.016 Recaudos $ 9.200 Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2.013 y Resolución 0088 del 08 de Enero de 2.014. **********

En constancia el compareciente aprueba la presente escritura y en constancia de ello firma, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe. **********

La presente escritura se corrio en las hojas de papel notarial Nos. Aa014250999, Aa014251000 **********

El otorgante,

HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA

Quien obra en nombre y representación del **BANCO COOMEVA S.A** **"BANCOOMEVA"**

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM Pag 1 - 12

* 2 9 0 6 6 1 5 7 *

Ca2833427

EL 4 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA POR AFILIADOS, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. LAS LISTAS PODRAN SER MODIFICADAS HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA DEBE DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL TELEFONO 8861352 O A TRAVES DE LA PAGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : BANCO COOMEVA S.A SIGLA: BANCOOMEVA
NIT NRO :900406150 - 5
DOMICILIO :CALI VALLE
WEB: www.coomeva.com.co
DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL :BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI
DOMICILIO :CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CL 13 57-50 PISO 2
CIUDAD :CALI
DIRECCION ELECTRONICA:notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
MATRICULA NRO :697466 - 2

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0006 DEL 06 DE ENERO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NRO. 253 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO BANCO COOMEVA S.A. SIGLA:BANCOOMEVA

CERTIFICA

DIRECCIÓN COMERCIAL: CRA. 100 NRO. 5 - 169 LC. 133 CALI

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA DOC	ORIGEN	FECHA INS	NRO INS	LIBRO
E.P. 1720	09/05/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	14/06/2011	7329	IX
E.P. 3777	25/10/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	27/10/2011	13160	IX
E.P. 0820	26/03/2012	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	10/04/2012	4366	IX
E.P. 1068	21/04/2014	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	24/04/2014	5730	IX

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA SIGLA: COOMEVA FINANCIERA "EN LIQUIDACION"

CERTIFICA

QUE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 3112 DEL LIBRO I, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 3339 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, NOTARIA SEXTA DE CALI.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0975 DEL 30 DE MAYO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 7675 DEL LIBRO IX, LA ENTIDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NRO. 0810 DE 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1742 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, RESUELVE:

Que el presente documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista

Cali 27 ENE 2015

SECRETARIO

NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

Revisión de Ordenamiento

2655-2

cadenasa. Nit. 890399310

19-07-18

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, DOMICILIADA EN CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON EL NIT 900172148-3, POR LAS RAZONES Y CON LOS ALCANCES SEÑALADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO CONCEDIDO A COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y APROBACION DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA DE QUE TRATA ESTA RESOLUCION.

CERTIFICA

OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

COOMEVA FINANCIERA TIENE COMO OBJETO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, EL MANEJO, EL APROVECHAMIENTO Y LA INVERSIÓN DE SU CAPITAL Y DE FONDOS PROVENIENTES DEL AHORRO PRIVADO MEDIANTE LA CAPTACIÓN DE DINEROS O VALORES DEL PÚBLICO PARA COLOCARLOS TAMBIÉN ENTRE EL PÚBLICO, A TITULO DE PRÉSTAMO, DEPÓSITO O CUALQUIER FORMA DE CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON LAS OPERACIONES QUE A LAS ENTIDADES DE SU ESPECIE ESTÁN AUTORIZADAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, DECRETO 663 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTAN Y ADICIONAN. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, COOMEVA FINANCIERA PODRÁ ADELANTAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

1. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY COOPERATIVA PUEDA DESARROLLAR.
2. CAPTAR AHORRO POR MEDIO DE DEPÓSITOS A LA VISTA O A TÉRMINO, MEDIANTE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT) Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT).
3. CAPTAR RECURSOS A TRAVÉS DE AHORRO CONTRACTUAL.
4. NEGOCIAR TÍTULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS DE SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS.
5. OTORGAR PRÉSTAMOS Y EN GENERAL, CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO, INCLUIDAS LAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO EMPRESARIAL.
6. CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES ACTIVAS DE APERTURA DE CRÉDITO.
7. COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN.
8. OTORGAR FINANCIACIÓN MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE LETRAS DE CAMBIO.
9. OTORGAR AVALES Y GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS QUE PARA EL EFECTO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA O EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO SEGÚN SUS FACULTADES.
10. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS.
11. ABRIR CARTAS DE CRÉDITO SOBRE EL INTERIOR EN MONEDA LEGAL.
12. INTERMEDIAR RECURSOS DE REDESCUENTO.
13. REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y DEMÁS OPERACIONES DE CAMBIO, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REGULACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.
14. EMITIR BONOS.
15. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES.
16. LAS DEMÁS QUE AUTORICE LA LEY.

PARA TAL FIN REALIZARA ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES OBSERVANDO EN UN TODO LAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTACIONES QUE DE MANERA GENERAL Y PARTICULAR LAS REGULEN:

1. EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY 454 DE 1998.
2. MANTENER Y ADMINISTRAR LOS FONDOS COOPERATIVOS QUE LE AUTORICE LA LEY Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGULEN A LAS ENTIDADES DE NATURALEZA SOLIDARIA O POR COOPERATIVO, QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES Y BIENES EN GENERAL DE LOS ASOCIADOS.
3. CONTRATAR SEGUROS, PREFERIBLEMENTE CON ENTIDADES DEL SECTOR
4. RECIBIR DONACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS, SOCIALES, CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y QUE ESTIMADOS
5. ADELANTAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DESARROLLAR LOS OBJETIVOS

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

27 ENE 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARÍA DIECIOCHO
CALI

GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LA COOPERATIVA, SIEMPRE QUE ESTEN ENMARCADAS DENTRO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY A ESTA CLASE DE ENTES. PARAGRAFO - EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES SE HARAN MEDIANTE PROCESOS DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN PERMANENTES Y DE ACUERDO CON LA DOCTRINA, TEORÍA Y PRÁCTICA SOLIDARIA, BAJO LA UNIDAD DE PROPOSITO, DIRECCIÓN Y CONTROL PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA VISTÓN Y MISIÓN DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008
INSCRIPCION: 16 DE ENERO DE 2009 No. 146 DEL LIBRO VI

FUE(RON) NOMBRADO(S):

ADMINISTRADOR
MARTHA ISABEL CASTRO AYALA
C.C.31532579

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 2 DEL 09 DE MARZO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2011 No. 7328 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 05 DEL 22 DE MARZO DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 06 DE JULIO DE 2012 No. 8157 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5768 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 102 DEL 25 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 05 DE AGOSTO DE 2014 No. 10422 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
ALFREDO ARANA VELASCO
C.C.16266958

SEGUNDO RENGLON
ALFREDO EDUARDO RINCON ANGEL
C.C.80409649

TERCER RENGLON
JOSE LUIS BLANCO
C.E.E383321

CUARTO RENGLON
EDUARDO JOSE VICTORIA RUIZ
C.C.14875618

QUINTO RENGLON
LUIS FERNANDO ESCOBAR RAMIREZ
C.C.8318230

SUPLENTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIECIOCHO
CALI
Del Valle del Cauca

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA:
Que el presente documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista.
Cali 27 ENE 2015
BERNARDO VALLEJO PATIÑO
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

2655-2

PRIMER RENGLON
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ
C.C.16604413

SEGUNDO RENGLON
LUIS MARIO GIRALDO NIÑO
C.C.79158667

TERCER RENGLON
LUIS CARLOS LOZADA BEDOYA
C.C.71688522

CUARTO RENGLON
GIULIANO MORINI CALERO
C.C.19316712

QUINTO RENGLON
JULIAN BENAVIDES FRANCO
C.C.12977135

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5767 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL FIRMA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC
NIT.860002062-6

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2013
ORIGEN: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5769 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JUDITH CHICA MOSQUERA
C.C.31951263

REVISOR FISCAL SUPLENTE
OLGA LUCIA ROSERO PABON
C.C.31945435

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4573 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2006 NOTARIA [illegible] DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. [illegible] DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, C.C. [illegible] QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL SUPLENTE Y POR LO TANTO LEGAL REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR MIGUEL ANGEL RAMÍREZ VILLA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.465.897 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA
el presente documento es FIEL COPIA del ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista.
Cali, 27 ENE 2015
BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Depto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO

COOMEVA - EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO: 1. ADMINISTRACION: ADMINISTRAR LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA Y REIVINDICARLOS FRENTE A TERCEROS. 2. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CUANTIA DETERMINADA, CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 3. CONCILIAR Y TRANSAR PLEITOS, CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR LOS NEGOCIOS EN QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERES, HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 4. ACEPTAR DACIONES EN PAGO: ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES, OTORGADOS A FAVOR DE COOMEVA POR LOS DEUDORES DE LA COOPERATIVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANO COMPETENTE DE COOMEVA, ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS Y HASTA EL LIMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1o. DE ESTE PODER. A LOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REPUBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO, SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, 5. CESIONES: CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE COOMEVA. 6. COMPRAR ACTIVOS FIJOS. PARA COMPRAR ACTIVOS FIJOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO VALORADOS, SUSTENTADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA COOPERATIVA Y AUTORIZADOS POR ESCRITO POR EL GERENTE GENERAL O EN SU DEFECTO POR EL ORGANO COMPETENTE DE LA ENTIDAD, Y HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1° DE ESTE PODER. 7. ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS. PARA QUE ACEPTE Y SUSCRIBA HIPOTECAS, PRENDAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍAS A FAVOR DE COOMEVA COMO RESPALDO DE LOS CRÉDITOS QUE ESTA OTORGUE Y HASTA POR EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1° DE ESTE PODER. 8. CANCELACIÓN DE GARANTÍAS. PARA QUE CANCELE HIPOTECAS O PRENDAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN CONSTITUIDO A FAVOR DE COOMEVA, SALVO QUE NO EXISTIEREN GARANTÍAS SUFICIENTES QUE RESPALDEN LOS CRÉDITOS DEL CONSTITUYENTE DEUDOR. LOS GRAVÁMENES SOLO PODRÁN SER CANCELADOS CUANDO EL DEUDOR HUBIERE CANCELADO TÓTALMENTE EL CRÉDITO O LOS CRÉDITOS AMPARADOS CON EL MISMO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER. 9) FIRMAR CONTRATOS LABORALES Y APLICAR SANCIONES. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO O SERVICIOS, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DE CARACTER DISCIPLINARIO, DE CONFORMIDAD CON TOS CONTRATOS VIGENTES Y EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Y EN GENERAL LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION. EL MANDATARIO SOLO PODRA FIRMAR LOS CONTRATOS PARA EMPLEADOS A OCUPAR CARGOS NUEVOS, SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRATACION HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y POR EL GERENTE GENERAL. 10. SUSCRIBIR CONTRATOS CON PROMOTORES PARA LA VINCULACION DE ASOCIADOS. PARA QUE FIRME, RENUEVE O CANCELE LOS CONTRATOS QUE DEBAN SUSCRIBIRSE CON LOS PROMOTORES PARA INGRESO DE ASOCIADOS DE COOMEVA, SIEMPRE Y CUANDO OBEDEZCAN A LAS POLITICAS GENERALES DE EDUCACIÓN ESTABLECIDAS POR LA COOPERATIVA. 11. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PARA QUE REPRESENTE EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA ANTE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O TERRITORIAL, COMPARECIENDO PERSONALMENTE U OTORGANDO PODERES ESPECIALES A APODERADOS O ABOGADOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA ELLO, CUANDO FUERE NECESARIO, EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRA: A) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN CONTRA O A FAVOR DE COOMEVA. B) PARA ASISTIR COMO MANDATARIO DE COOMEVA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN CONTRA DE ESTA. 12. RESPONDER REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE VIGILANCIA. CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN A COOMEVA LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. 13. OTORGAR PODERES. PARA QUE OTORGUE PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES A ABOGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE COOMEVA PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA COOPERATIVA EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN O QUE CONTRATEN ACORDE CON LOS QUE ESTA DEBA DE INSTAURAR, ASÍ COMO PARA ATENDER ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO NACIONAL O TERRITORIAL EN LOS QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERÉS. LOS ABOGADOS ORDINARIO, PODRÁN TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y SUSTITUIR EL PODER OTORGADO CON CONFIANZA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COOPERATIVA. 14. SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE PROYECTOS DE VIVIENDA. PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARÉS Y GARANTÍAS REALES QUE LAS ENTIDADES EXIJAN. ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA, LOS PAGARÉS Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES EXIJAN. ESCRITURAS PÚBLICAS DE RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA CUYA EJECUCIÓN HAYA APROBADO EL CONSEJO

27 ENE 2015

BERNARDO VALENCIA MEJIA
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARÍA DIECIOCHO
CALI

Republica de Colombia

DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER, POR CADA CONTRATO. 15. SUSCRIBIR CONTRATOS, PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO FIJO, QUE COOMEVA SUS USUARIOS. 16. TRÁMITES DE REGISTRO. PARA QUE EFECTÚE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBA TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA.

CUARTO. QUE EL PODERADO GENERAL NO PERCIBIRÁ POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON COOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDA COMPRENDIDA, DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

QUINTO. ESTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL: CALI Y EN LOS MUNICIPIOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE COOMEVA Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1058 DEL 31 DE MARZO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 187 DEL LIBRO V COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; Y CONFIRIO MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO ASI MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.712.608 EXPEDIDA EN TULUA (VALLE DEL CAUCA), PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA LA SUCURSAL CALI DE BANCOOMEVA. PARA LOS EFECTOS AQUÍ ESTIPULADOS MEDIANTE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO LE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUÉ, IPIALES, NEIVA, TULUÁ, PASTO, POPAYÁN, ZARZAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA: 1) DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL. 2) ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTE Y CELEBRAR CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 3) CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4) PARA QUE CON LAS MÁS IRRESTRICTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR. 5. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJECIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6. CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 7. CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TÉRMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CDT. 8. CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL. 9. ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. CANCELAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 11. EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL, ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD, NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, [illegible] DE CONCILIACION

Presentado personalmente ante el suscrito Notario el 21 ENE 2015
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARÍA DIECIOCHO
CALI

DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMAS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUI APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICION DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOCAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA, LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14 ACEPTAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE, ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA, APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O PERCIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION, Y EN GENERAL, LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERES HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20. EFECTUAR LA RENOVACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMAS AUTORIDADES ESTATALES. 21. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS LOS CREDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTIA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

PARAGRAFO PRIMERO: EL MANDATARIO GENERAL, LA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO EN SU CONDICION DE DIRECTORA REGIONAL, OBRARA SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y XPRESARA EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE "POR PODER", OBRANDO DE ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARA DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA. PARAGRAFO SEGUNDO: LA DIRECTORA REGIONAL PODRA VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEPTIMO.- ALCANCES: EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA EN TODO CASO, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE A LA DIRECTORA REGIONAL SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SU DEFECTO, EN LA LEY, Y SE VERA DISMINUIDA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

OCTAVO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: LA DIRECTORA REGIONAL EJERCERA LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL AREA GEOGAFICA DE LA SUCURSAL CALI, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN EN SU JURISDICCIÓN Y QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORIDA, PALMIRA, CARTAGO, TULUÁ, PASTO, POPAYÁN, ZARZAL, Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA NUEVA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

NOVENO. EFECTOS JURIDICOS DEL MANDATO: CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO DEL CODIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AQUI SE INSTRUYE OBLIGARA A LOS PARA LOS CUALES SE CONFIRIO Y TODOS AQUELLOS QUE RESULTEN OBLIGADOS POR SU CUMPLIMIENTO COMO

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
Es fiel copia tomada de su original que se encuentra en este despacho
Cali 27 FEB 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

Registro de Cámara

CONSECUENCIA DE LA ANTEDICHO, LA DIRECTORA REGIONAL ASUME EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1) PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO. 2) VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3) EMPLEAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4. CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABLLIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5. PONER EN CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DEL MANDATO, ASÍ COMO CUALQUIER SITUACIÓN GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERÉS. 6. MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA. 7. INFORMARLE MENSUALMENTE POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

DÉCIMO.- PROHIBICIÓN ESPECIAL: LA DIRECTORA REGIONAL NO PODRÁ SIN AUTORIZACIÓN DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMO PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL MANDATO: LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRÁ POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA TODA VEZ QUE LA ENUMERACIÓN O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- REVOCACIÓN DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL. ESA REVOCACIÓN PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2199 DEL CÓDIGO CIVIL.

DÉCIMO TERCERO. RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERES DE BANCOOMEVA. POR CONSIGUIENTE, LA DIRECTORA REGIONAL SOLO PODRA ENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA.

DECIMO CUARTO. DURACION: ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION DURARA POR TERMINO INDEFINIDO. NO OBSTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRAN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACION.

DECIMO QUINTO.- CAUSALES DE TERMINACION: ADEMAS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARÁ POR: 1.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. 2.- MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO. 3.- INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECÍPROCAS OBLIGACIONES. 4.- INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO.

DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO MERCANTIL: ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO.

DÉCIMO SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD: LA DIRECTORA REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIA, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO, Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1064 DEL 31 DE MARZO DE 2011 OTORGADO EN EL DIECIOCHO DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE [illegible] DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIME [illegible] DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO [illegible] DE MEDELLIN, QUIEN

CERTIFICA
que el presente documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista.
27 ENE 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARÍA DIECIOCHO
CALI

ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Ca2833427
REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE C.C. NRO. 6.102.193 DE CALI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS, DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE ACEPTE SIN LIMITACION ALGUNA EN LA CUANTIA, LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD AQUI CONFERIDA EL APODERADO PODRA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO ENUNCIATIVOS MAS NO TEXATIVOS: 1. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS. 2. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE PRENDAS SIN TENENCIA SOBRE VEHICULOS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SOBRE: A) ACCIONES, B) CUOTAS SOCIALES, C) PARTES DE INTERES, D) TITULOS VALORES, E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, F) ACTIVOS CIRCULANTES, G) MAQUINARIA Y EQUIPOS, H) INVENTARIOS, I) DERECHOS FIDUCIARIOS, J) DERECHOS DE CREDITO, K) RENTAS DE CONTRATOS, L) CANONES DE ARRENDAMIENTO, M) APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS, N) APORTES EN COOPERATIVAS, O) SIGNOS DISTINTIVOS, P) MATRICULAS Y/O RECAUDOS DE COLEGIOS O UNIVERSIDADES. 4. SUSUCRIBIR CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS, PIGNORACION DE RENTAS Y DESCUENTOS DE NOMINA. 5. SOLICITAR Y ACEPTAR BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRESTITO CON PIGNORACION DE RENTAS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 8. SOLICITAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE BANCOOMEVA LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPOSITO EN GARANTIA A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. ACEPTAR GARANTIAS BANCARIAS TALES COMO AVALES Y CARTAS DE CREDITO STAN-BY. 11. ACEPTAR CERTIFICADOS DE GARANTIA EXPEDIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. 12. ACEPTAR GARANTIAS OTORGADAS POR ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS CALIFICADAS COMO DE SOLVENCIA ADECUADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 13. ACEPTAR FIANZAS O AVALES DE PERSONAS JURIDICAS QUE TENGAN EN CIRCULACION EN EL MERCADO DE VALORES PAPELES NO AVALADOS COMO DE PRIMERA CLASE POR LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO INSCRITAS ENLA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARAGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTIAS CONTIENE TAMBIEN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROSI MODIFICATORIOS.

TERCERO: PROHIBICION ESPECIAL: EL COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS NO PODRA CANCELAR LAS CAUCIONES Y/O SEGURIDADES QUE SE HAYAN CONSTITUIDO A FAVOR DE BANCOOMEVA PARA GARANTIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO CONSTITUTIVAS DE SU OBJETO SOCIAL.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO CONLLEVAN LA REPRESENTACION LEGAL DE BANCOOMEVA.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAR CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO: EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CALI

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1197 DEL 31 DE MARZO DE 2014 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DEL 2014 BAJO EL NRO. 190 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIME OSPINA SANMARTIN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.402.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR ENDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, Y CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ROSE MARY SANNIN RUIZ, C.C. [illegible] QUE ACTUANDO POR

27 ENE 2015

BERNARDO VELEZ MEJIA
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. NIT [illegible]

CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE JEFE JURIDICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, 2.- PARA INTERPONER DENUNCIOS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACION Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCODMEVA. 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS.

TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEI CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO. EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO 2048 DEL 20 DE JUNIO DE 2013 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NRO. 87 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR PABLO ANDRES VALENCIA, ASÍ MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 94.398.359 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CRÉDITO Y CARTERA EN LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 2.- CANCELAR LOS GRAVÁMENES QUE SE HAYA CONSTITUIDO ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DE CRÉDITO A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMSNTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS DEUDORES EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍAS PARA LAS CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE CANCELACIONES; 3. EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL; ABSOLVER BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
27 NOV 2015
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARÍA DIECIOCHO
CALI

CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM / Pag 11 - 12

Ca28334271

INTERROGATORIOS DE PARTE.

QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MAXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUI APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 4.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCOOMEVA, INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 5.- RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE LAS FACULTADES CONTENIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOE EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: $235,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 23,500,000
VALOR NOMINAL: $10,000
CAPITAL SUSCRITO: $217,530,670,000
NUMERO DE ACCIONES: 21,753,067
VALOR NOMINAL: $10,000
CAPITAL PAGADO: $217,530,670,000
NUMERO DE ACCIONES: 21,753,067
VALOR NOMINAL: $10,000

COLOMBIA

CIACHO

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 582 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1984, CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 32441 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI

CALI

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE SU ORDINARIO TRAMITE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION EMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA CANCELADORA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 18 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

Certifico que el presente documento es fiel copia tomada de su original. Lo anterior de conformidad con el artículo 11 del Decreto 2150 de 1995.

27 ENE 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARÍA DIECIOCHO
CALI

Cradenasa

2655-2

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

EL SECRETARIO

ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE

NOTARIA

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

CERTIFICA

Que el presente documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista.

Cali: 27 ENE 2015

BERNARDO VALLEJO LOPEZ
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca283342761

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No. 875991396992616 4

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No.0006 del 06 de enero de 2011 de la Notaria 18 de CALI (VALLE) se denomina BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

Resolución S.F.C. No.0501 del 01 de abril de 2011 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA, como cesionario. Protocolizada mediante escritura publica 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaria 18 de Cali.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes. Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social. 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva. 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas. 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que la solicite. 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco. 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 10. Salvo las previstas en los literales 1), 8) y 9) de éste artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 13. Maximizar la rentabilidad de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución de operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista.

Cali 27-01-2015

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

Cadenas s.a. NIT. 800.096.029-9

10744MCCC8112Ta8B 10-07-18

Ca283342769

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 875991396992616 4

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 15. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 17. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 18. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 20. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio, los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal, los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas aprobadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (CARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 27. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con [illegible] la Ley y en estos estatutos (Escritura No. 0006 del 6 de enero del 2011, Notaría 18 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

ESTE CERTIFICADO SOLO PUEDE SER EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

CERTIFICO: NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
Que el presente documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista.
Cali: de 3 27 ENE 2015

BERNARDO VALENCIA ARBELAEZ
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

TODOS POR UN NUEVO PAIS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No. 875991396992516 4

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hans Juergen Theilkuhl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013	CC - 6316249	Presidente
Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012	CC - 16883646	Suplente del Presidente
Sandra Maria Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC - 66761423	Suplente del Presidente

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLOMBIA
DIECIOCHO
CALI
del Valle del Cauca

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
COPIA
El presente documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista.
Cali: 27 ENE 2015
BERNARDO ALLEGRETTI RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

Es Segunda copia de la Escritura Pública
No. 0424 del año 2015 y consta
de 10 folios Se expide con destino
A: Uso del interesado

Cali: 03 SEP 2018

GLADYS QUINTERO DE GÓMEZ
Secretaria General (Res. 01/2011)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO
CALI
Departamento del Valle del Cauca

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME VIGENTE EN TODA SU EXTENSIÓN POR CUANTO EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ, NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE.

SANTIAGO DE CALI: 03 SEP 2018

GLADYS QUINTERO DE GÓMEZ
Secretaria General (Res. 01/2011)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. Nit. 8909839530 19-07-18 10733CC8H2Ta8BCM

Oa2833427 6

Bancoomeva

Pagaré Cupo Global de Crédito

No. 00000415284

Yo (Nosotros),

1. LEONARDO ANTONIO TORRES GÓMEZ	Con C.C./NIT./C.E. 79118942
2.	Con C.C./NIT./C.E.
3.	Con C.C./NIT./C.E.
4.	Con C.C./NIT./C.E.
5.	Con C.C./NIT./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] Bogota, el día [2] 22 del mes Agosto del año 2018, la suma de [3] $ 3.273.057 incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan: que reconozco(emos) adeudarle solidaria e

Tipo de Producto	TC MASTER				
No. de Obligación	244977				
Capital	$ 3.166.467	$	$	$	$
Intereses de Plazo	$ 78.669	$	$	$	$
Intereses de Mora	$ 27.921	$	$	$	$
Otros	$ Ø	$	$	$	$
Total	$ 3.273.057	$	$	$	$

Segundo.- Intereses Corrientes: Que reconoceré(mos) intereses remuneratorios a la tasa vigente al momento de efectuar cada utilización de las disponibilidades monetarias generadas a mi(nuestro) favor, sea que dichas utilizaciones hayan sido efectuadas mediante la disposición de mi(s) Tarjeta(s) de Crédito (Visa y Mastercard), Cupoactivo, COE, Cupo de Tesorería, Cupo de Sobregiro y, en fin, se trate de utilizaciones efectuadas en desarrollo del(los) Contrato(s) de apertura de crédito en la modalidad de Crédito Simple o Rotatorio celebrado(s) con **Bancoomeva,** y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco. Estos intereses se liquidarán mensualmente sobre los saldos insolutos de capital. Salvo eventos de campaña o convenios especiales, la tasa de interés remuneratoria se liquidará con base en la DTF vigente en el momento de cada utilización, adicionada en los puntos establecidos en la síntesis de crédito del Banco. La DTF se liquidará con base en la certificación expedida por el Banco de la República. Las condiciones financieras de las utilizaciones se mantendrán vigentes durante todo el plazo determinado por el otorgante y autorizado por el Banco, salvo modificación de las condiciones iniciales por convenio entre las partes. **Tercero.- Intereses de Mora:** En caso de mora, pagaré(mos) intereses liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los intereses de mora se causaran desde la exigibilidad de la cuota vencida hasta la fecha en que se verifique el pago. El hecho de que el tenedor legítimo de éste Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Cuarto.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: **[1]** El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la Oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) cupos de crédito, **[2]** el espacio relativo la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, **[3]** el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(mos) a **Bancoomeva** teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con **Bancoomeva,** incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados derivados de las utilizaciones monetarias efectuadas con cargo al (los) cupo(s) de crédito, liquidados de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda de este pagaré. Cuando las utilizaciones se produzcan en moneda extranjera, **Bancoomeva** queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o la que defina la franquicia de tarjetas. En dicho valor también se incluirá la sumatoria de los conceptos de índole no financiera que se hayan causado a mi cargo tales como: la emisión de la tarjeta, impuestos generados por el otorgamiento y uso de la tarjeta, comisiones o cuotas de administración, primas de seguros, honorarios por cobranza, y en general, cualquier gasto o cuenta por cobrar que se cargue a mi Estado de Cuenta y que tenga causación directa o indirecta por el uso y manejo del (los) cupo(s) de crédito o los instrumentos de pago dispuestos por el Banco para la disposición del (los) cupo(s), o cualquier otro concepto que figue a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de Contratos de Apertura de Crédito, **[4]** la ciudad y fecha de otorgamiento del Pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue autorizado el cupo de crédito, y si fueren varios, será la fecha en que fue aprobación, activación o desembolso del primero de ellos. El Pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Quinto.- Aceleración del Plazo: Bancoomeva** podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este Pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: **(i)** Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de apertura de crédito bajo cualquiera de las

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA · Bancoomeva NIT. 900.406

líneas o modalidades establecidas por **Bancoomeva.(il)** Cuando a juicio de **Bancoomeva** las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. **(iii)** Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a **Bancoomeva** para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo cupo crédito. **(iv)** Cuando la información Comercial y Financiera actualizada que posea **Bancoomeva** y/o la información proveniente de las Centrales de Riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los deudores que a juicio de **Bancoomeva** ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas. **(v)** Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por **Bancoomeva** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. **(vi)** cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de **Bancoomeva**, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías, **(vii)** Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es), dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este pagaré. **(viii)** Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuesen requerido para amparar el crédito, la vida o las garantías. **(ix)** Cuando no de(mos) al crédito la destinación para la cual me(nos) fue conferido, **(x)** Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste Pagaré. **Parágrafo.- Restitución del Plazo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **Bancoomeva** podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Sexto.- Autorizaciones:** Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) **(i)** para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en **Bancoomeva,** los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **Bancoomeva**, por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este Pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, **(ii)** consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje bases de datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de **Bancoomeva** o del tenedor legítimo de éste Pagaré, **(iii)** incrementar la tasa de interés cuando: **a)** ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de asociado de la **Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Coomeva'** y me desvinculare o fuere excluido de tal institución, **b)** por el hecho de haber tomado a través de **Coomeva o Bancoomeva** un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, **c)** incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. **Parágrafo.- Incremento:** Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] Bogotá el día 02 de Junio de 2017.

Firma Otorgante: [signature]

Apellidos(s) y Nombre(s) : TORRES GOMEZ EDWARDS ANTONIO

No. Identificación: 79118943

Calidad en la que firma: Nombre propio [X] Representante Legal [ ] Apoderado [ ]

Huella Dactilar

Firma Otorgante: _____

Apellidos(s) y Nombre(s) : _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio [ ] Representante Legal [ ] Apoderado [ ]

Huella Dactilar

Firma Otorgante: _____

Apellidos(s) y Nombre(s) : _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio [ ] Representante Legal [ ] Apoderado [ ]

Huella Dactilar

Firma Otorgante: _____

Apellidos(s) y Nombre(s) : _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio [ ] Representante Legal [ ] Apoderado [ ]

Huella Dactilar

Firma Otorgante: _____

Apellidos(s) y Nombre(s) : _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio [ ] Representante Legal [ ] Apoderado [ ]

Huella Dactilar

Pagaré

030848481316

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancoomeva

Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos
Nro 0512 6410427-00

1. Pagaré No.:
2. Otorgante(s) :

3. Deudor(es) :

TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO 79118943

MORENO ESPINOSA MARIA INES 52583294

4. Fecha de suscripción: 15 Abril de 2011

5. Monto del Crédito: $ 59.204.000

6. Plazo: 180

7. Tasa de interés remuneratorio: 12%

8. Ciudad: Bogotá

9. Destino del crédito:

✓ Adquisición de vivienda nueva o usada.
_____ Construcción de vivienda individual.
_____ Mejoramiento de vivienda de interés social.
Otro _____

10. Número de cuotas: 180
11. Valor cuota: $710.547

12. Fecha de pago primera cuota: 05 de Junio de 2011

13. Sistema de Amortización: Pesos

_____ Amortización constante a capital.
_____ Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en pesos).

14. Lugar de creación del pagaré: Bogotá

Yo(nosotros) el(los) Otorgante(s) relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) Deudor(es) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del Banco Coomeva S.A. BANCOOMEVA o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice a BANCOOMEVA , en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. Parágrafo: La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Bancoomeva

Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos
Nro 0512 6410427-00

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con BANCOOMEVA señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) a BANCOOMEVA la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con BANCOOMEVA señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) a BANCOOMEVA la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Parágrafo primero: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. Parágrafo segundo: Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con BANCOOMEVA para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.
Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) a BANCOOMEVA los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.
Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad de BANCOOMEVA o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de BANCOOMEVA para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a BANCOOMEVA para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito de BANCOOMEVA .

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de BANCOOMEVA no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de BANCOOMEVA para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por BANCOOMEVA derivadas de estos conceptos en los eventos en que BANCOOMEVA haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s),por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente a BANCOOMEVA el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere BANCOOMEVA.

*

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.
m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por BANCOOMEVA a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.
n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de BANCOOMEVA así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a BANCOOMEVA para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por BANCOOMEVA obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior BANCOOMEVA está facultada para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de BANCOOMEVA de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antiguedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente este se reflejará como un exceso.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que BANCOOMEVA tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante BANCOOMEVA; en caso de que BANCOOMEVA tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente BANCOOMEVA.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que BANCOOMEVA queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente a BANCOOMEVA para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimoprimero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita de BANCOOMEVA.

Decimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) a BANCOOMEVA para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve BANCOOMEVA; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que BANCOOMEVA realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por BANCOOMEVA; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando BANCOOMEVA a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento a BANCOOMEVA; (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que BANCOOMEVA desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) La fecha de pago de la primera cuota, será la fecha que corresponda al pago del primer Estado de Cuenta que se produzca a mi(nuestro) nombre después de la fecha de desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte de BANCOOMEVA copia del presente pagaré.

Bancoomeva

Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos
Nro 0512 6410427-00

*

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) a BANCOOMEVA, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de BANCOOMEVA por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) a BANCOOMEVA para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de BANCOOMEVA para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoquinto: Expresamente autorizo(amos) a BANCOOMEVA , a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) de BANCOOMEVA , de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) a BANCOOMEVA, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) a BANCOOMEVA, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo. Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que BANCOOMEVA realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Bancoomeva

Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos
Nro 0512 6410427-00

Firma Deudor / Otorgante:
Apellido(s) y Nombre(s): TORRES GÓMEZ LEONARDO ANTONIO
Identificación. 79118943
Dirección: CRA 114 # 148-30 T. 1. 302
Tel: 3115982626

Nombre Propio: ☒
Representante Legal: ☐
Apoderado: ☐

Huella Digital

Firma Deudor / Otorgante:
Apellido(s) y Nombre(s): Moreno Espinosa Mariaines
Identificación. 52583292
Dirección: Cra. 114 # 148-30 T. 1302
Tel: 3165278915

Nombre Propio: ☒
Representante Legal: ☐
Apoderado: ☐

Huella Digital

Firma Deudor / Otorgante:
Apellido(s) y Nombre(s):
Identificación.
Dirección:
Tel:

Nombre Propio: ☐
Representante Legal: ☐
Apoderado: ☐

Huella Digital

Firma Deudor / Otorgante:
Apellido(s) y Nombre(s):
Identificación.
Dirección:
Tel:

Nombre Propio: ☐
Representante Legal: ☐
Apoderado: ☐

Huella Digital

Cta	Sec	Fecha Hasta	Fecha Pago	Fecha Vto	Tasa	Capital	Intereses	Interes mora	CxC	Seguro	Valor Cuota	Saldo
	88	20171105	20171215	20171105	.0000		.00	.00	843.00		843.00	45809708.0 .0000
1	1	20171105	20171215	20171107	120.000	234.354.00	610796.00	4007.00	.00		849157.00	45575354.0 .0000
1	1	20171105	20171220	20171107	120.000	18.091.00	.00	38.00	.00		18129.00	45557263.0 .0000
2	1	20171205	20171220	20171205	120.000		274.00	1597.00	.00		1871.00	45557263.0 .0000
2	1	20171205	20171229	20171205	120.000	254.969.00	455299.00	.00	.00		710268.00	45302294.0 .0000
3	1	20180105	20180105	20180105	120.000	257.519.00	453023.00	.00	.00		710542.00	45044775.0 .0000
4	1	20180205	20180208	20180205	120.000	260.094.00	450448.00	.00	.00		710542.00	44784681.0 .0000
5	1	20180305	20180406	20180305	120.000	262.695.00	447847.00	4147.00	.00		714689.00	44521986.0 .0000
	88	20180405	20180406	20180405	.0000		.00	.00	240.00		240.00	44521986.0 .0000
6	1	20180405	20180716	20180405	120.000	41.191.00	445220.00	13447.00	.00		499858.00	44480795.0 .0000
7	1	20180505	20180810	20180405	.0000		.00	.00	142.00		142.00	44480795.0 .0000
7		20180505		20180507	120.000	224.131.00	.00	2760.00	.00		226891.00	44256664.0 .0000
8		20180605		20180507	120.000	267.975.00	360354.00	12755.00	.00		373109.00	44256664.0 .0000
9		20180705		20180605	120.000	270.655.00	82213.00	.00	.00		350188.00	43988689.0 .0000
10		20180805		20180705	120.000	273.362.00	439887.00	.00	.00		710542.00	43718034.0 .0000
11		20180905		20180805	120.000	276.095.00	437180.00	.00	.00		710542.00	43444672.0 .0000
12		20181005		20180905	120.000	278.856.00	434447.00	.00	.00		710542.00	43168577.0 .0000
13		20181105		20181005	120.000	281.645.00	431686.00	.00	.00		710542.00	42889721.0 .0000
14		20181205		20181106	120.000	284.461.00	428897.00	.00	.00		710542.00	42608076.0 .0000
15		20190105		20181205	120.000	287.306.00	426081.00	.00	.00		710542.00	42323615.0 .0000
16		20190205		20190108	120.000	290.179.00	423236.00	.00	.00		710542.00	42036309.0 .0000
17		20190305		20190205	120.000	293.081.00	420363.00	.00	.00		710542.00	41746130.0 .0000
18		20190405		20190305	120.000	296.012.00	417461.00	.00	.00		710542.00	41453049.0 .0000
19		20190505		20190405	120.000	298.972.00	414530.00	.00	.00		710542.00	41157037.0 .0000
20		20190605		20190506	120.000	301.961.00	411570.00	.00	.00		710542.00	40858065.0 .0000
21		20190705		20190605	120.000	304.981.00	408581.00	.00	.00		710542.00	40556104.0 .0000
22		20190805		20190705	120.000	308.031.00	405561.00	.00	.00		710542.00	40251123.0 .0000
23		20190905		20190805	120.000	311.111.00	402511.00	.00	.00		710542.00	39943092.0 .0000
24		20191005		20190905	120.000	314.222.00	399431.00	.00	.00		710542.00	39631981.0 .0000
25		20191105		20191007	120.000	317.364.00	396320.00	.00	.00		710542.00	39317759.0 .0000
26		20191205		20191105	120.000	320.538.00	393178.00	.00	.00		710542.00	39000395.0 .0000
27		20200105		20191205	120.000	323.743.00	390004.00	.00	.00		710542.00	38679857.0 .0000
28		20200205		20200106	120.000	326.981.00	386799.00	.00	.00		710542.00	38356114.0 .0000
29		20200305		20200205	120.000	330.251.00	383561.00	.00	.00		710542.00	38029133.0 .0000
30		20200405		20200305	120.000	333.553.00	380291.00	.00	.00		710542.00	37698882.0 .0000
31		20200505		20200406	120.000	336.889.00	376989.00	.00	.00		710542.00	37365329.0 .0000
32		20200605		20200505	120.000	340.258.00	373653.00	.00	.00		710542.00	37028440.0 .0000
33		20200705		20200605	120.000	343.660.00	370284.00	.00	.00		710542.00	36688182.0 .0000
34		20200805		20200706	120.000	347.097.00	366882.00	.00	.00		710542.00	36344522.0 .0000
35		20200905		20200805	120.000	350.568.00	363445.00	.00	.00		710542.00	35997425.0 .0000
36		20201005		20200907	120.000	354.073.00	359974.00	.00	.00		710542.00	35646857.0 .0000
37		20201105		20201005	120.000	357.614.00	356469.00	.00	.00		710542.00	35292784.0 .0000
38		20201205		20201105	120.000	361.190.00	352928.00	.00	.00		710542.00	34935170.0 .0000
39		20210105		20201207	120.000	364.802.00	349352.00	.00	.00		710542.00	34573980.0 .0000
40		20210205		20210105	120.000	368.450.00	345740.00	.00	.00		710542.00	34209178.0 .0000
41		20210305		20210205	120.000	372.135.00	342092.00	.00	.00		710542.00	33840728.0 .0000
42		20210405		20210305	120.000	375.856.00	338407.00	.00	.00		710542.00	33468593.0 .0000
43		20210505		20210405	120.000	379.615.00	334686.00	.00	.00		710542.00	33092737.0 .0000
44		20210605		20210505	120.000	383.411.00	330927.00	.00	.00		710542.00	32713122.0 .0000
45		20210705		20210607	120.000	387.245.00	327131.00	.00	.00		710542.00	32329711.0 .0000
46		20210805		20210705	120.000	391.117.00	323297.00	.00	.00		710542.00	31942465.0 .0000
47		20210905		20210805	120.000	395.029.00	319425.00	.00	.00		710542.00	31551349.0 .0000
48		20211005		20210906	120.000	398.979.00	315513.00	.00	.00		710542.00	31156320.0 .0000
49		20211105		20211005	120.000	402.969.00	311563.00	.00	.00		710542.00	30757341.0 .0000
50		20211205		20211105	120.000	406.998.00	307573.00	.00	.00		710542.00	30354372.0 .0000
51		20220105		20211206	120.000	411.068.00	303544.00	.00	.00		710542.00	29947374.0 .0000
52		20220205		20220105	120.000	415.179.00	299474.00	.00	.00		710542.00	29536306.0 .0000
53		20220305		20220207	120.000	419.331.00	295363.00	.00	.00		710542.00	29121127.0 .0000
54		20220405		20220307	120.000	423.524.00	291211.00	.00	.00		710542.00	28701796.0 .0000
55		20220505		20220405	120.000	427.759.00	287018.00	.00	.00		710542.00	28278272.0 .0000
56		20220605		20220505	120.000	432.037.00	282783.00	.00	.00		710542.00	27850513.0 .0000
57		20220705		20220606	120.000	436.357.00	278505.00	.00	.00		710542.00	27418476.0 .0000
58		20220805		20220705	120.000	440.721.00	274185.00	.00	.00		710542.00	26982119.0 .0000
59		20220905		20220805	120.000	445.128.00	269821.00	.00	.00		710542.00	26541398.0 .0000
60		20221005		20220905	120.000	449.579.00	265414.00	.00	.00		710542.00	26096270.0 .0000
61		20221105		20221005	120.000	454.075.00	260963.00	.00	.00		710542.00	25646691.0 .0000
62		20221205		20221107	120.000	458.616.00	256467.00	.00	.00		710542.00	25192616.0 .0000
63		20230105		20221205	120.000	463.202.00	251926.00	.00	.00		710542.00	24734000.0 .0000
64		20230205		20230105	120.000	467.834.00	247340.00	.00	.00		710542.00	24270798.0 .0000
65		20230305		20230206	120.000	472.512.00	242708.00	.00	.00		710542.00	23802964.0 .0000
66		20230405		20230306	120.000	477.237.00	238030.00	.00	.00		710542.00	23330452.0 .0000
67		20230505		20230405	120.000	482.010.00	233305.00	.00	.00		710542.00	22853215.0 .0000
68		20230605		20230505	120.000	486.830.00	228532.00	.00	.00		710542.00	22371205.0 .0000
69		20230705		20230605	120.000	491.698.00	223712.00	.00	.00		710542.00	21884375.0 .0000
70		20230805		20230705	120.000	496.615.00	218844.00	.00	.00		710542.00	21392677.0 .0000
71		20230905		20230807	120.000	501.581.00	213927.00	.00	.00		710542.00	20896062.0 .0000
72		.20231005		20230905	120.000	506.597.00	208961.00	.00	.00		710542.00	20394481.0 .0000
73		20231105		20231005	120.000	511.663.00	203945.00	.00	.00		710542.00	19887884.0 .0000
74		20231205		20231106	120.000	516.780.00	198879.00	.00	.00		710542.00	19376221.0 .0000
75		20240105		20231205	120.000	521.948.00	193762.00	.00	.00		710542.00	18859441.0 .0000
76		20240205		20240105	120.000	527.167.00	188594.00	.00	.00		710542.00	18337493.0 .0000
77		20240305		20240205	120.000	532.439.00	183375.00	.00	.00		710542.00	17810326.0 .0000
78		20240405		20240305	120.000	537.763.00	178103.00	.00	.00		710542.00	17277887.0 .0000
79		20240505		20240405	120.000	543.141.00	172779.00	.00	.00		710542.00	16740124.0 .0000
80		20240605		20240506	120.000	548.572.00	167401.00	.00	.00		710542.00	16196983.0 .0000
81		20240705		20240605	120.000	554.058.00	161970.00	.00	.00		710542.00	15648411.0 .0000
82		20240805		20240705	120.000	559.598.00	156484.00	.00	.00		710542.00	15094353.0 .0000
				20240805	120.000	565.194.00	150944.00	.00	.00		710542.00	14534755.0 .0000
							145348.00	.00	.00		710542.00	13969561.0 .0000

83	20240905	20240905	120.000	570.846.00	139696.00	.00	.00	710542.00	13398715.0	.0000
84	20241005	20241007	120.000	576.555.00	133987.00	.00	.00	710542.00	12822160.0	.0000
85	20241105	20241105	120.000	582.320.00	128222.00	.00	.00	710542.00	12239840.0	.0000
86	20241205	20241205	120.000	588.144.00	122398.00	.00	.00	710542.00	11651696.0	.0000
87	20250105	20250106	120.000	594.025.00	116517.00	.00	.00	710542.00	11057671.0	.0000
88	20250205	20250205	120.000	599.965.00	110577.00	.00	.00	710542.00	10457706.0	.0000
89	20250305	20250305	120.000	605.965.00	104577.00	.00	.00	710542.00	9851741.0C	.0000
90	20250405	20250407	120.000	612.025.00	98517.00	.00	.00	710542.00	9239716.0C	.0000
91	20250505	20250505	120.000	618.145.00	92397.00	.00	.00	710542.00	8621571.0C	.0000
92	20250605	20250605	120.000	624.326.00	86216.00	.00	.00	710542.00	7997245.0C	.0000
93	20250705	20250707	120.000	630.570.00	79972.00	.00	.00	710542.00	7366675.0C	.0000
94	20250805	20250805	120.000	636.875.00	73667.00	.00	.00	710542.00	6729800.0C	.0000
95	20250905	20250905	120.000	643.244.00	67298.00	.00	.00	710542.00	6086556.0C	.0000
96	20251005	20251006	120.000	649.676.00	60866.00	.00	.00	710542.00	5436880.0C	.0000
97	20251105	20251105	120.000	656.173.00	54369.00	.00	.00	710542.00	4780707.0C	.0000
98	20251205	20251205	120.000	662.735.00	47807.00	.00	.00	710542.00	4117972.0C	.0000
99	20260105	20260105	120.000	669.362.00	41180.00	.00	.00	710542.00	3448610.0C	.0000
100	20260205	20260205	120.000	676.056.00	34486.00	.00	.00	710542.00	2772554.0C	.0000
101	20260305	20260305	120.000	682.816.00	27726.00	.00	.00	710542.00	2089738.0C	.0000
102	20260405	20260406	120.000	689.645.00	20897.00	.00	.00	710542.00	1400093.0C	.0000
103	20260505	20260505	120.000	696.541.00	14001.00	.00	.00	710542.00	703552.00	.0000
104	20260605	20260605	120.000	703.552.00	7036.00	.00	.00	710588.00	.00	.0000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180906791314950837

Pagina 1

Nro Matrícula: 50N-20495445

Impreso el 6 de Septiembre de 2018 a las 03:28:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 15-09-2006 RADICACIÓN: 2006-76865 CON: ESCRITURA DE: 13-09-2006
CODIGO CATASTRAL: **AAA0192BWOM**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA No. 11651 de fecha 09-09-2006 en NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 302 - TORRE 1 - ETAPA I con area de 78.12 M2 TOTAL CONSTRUIDA Y 70.68 M2 TOTAL PRIVADA CONSTRUIDA con coeficiente de 0,3825% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION

INVERSIONES ALCABAMA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EL PUERTO S.A. SEGUN ESCRITURA 276 DEL 18-02-1998 NOTARIA 50 DE BOGOTA. INVERSIONES EL PUERTO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CERVECERIA DEL LITORAL S.A. SEGUN ESCRITURA 3880 DEL 30-06-1993 NOTARIA 23 DE BOGOTA. CERVECERIA DEL LITORAL S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A FLORES COLOMBIANAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5339 DEL 26-12-1984 NOTARIA 18 DE BOGOTA. FLORES COLOMBIANAS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A AGROSUBA LTDA (ANTES ROYAL FLORA LTDA.) SEGUN ESCRITURA 6294 DEL 30-06-1983 NOTARIA [illegible] DE BOGOTA. AGROSUBA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, GLORIA INES, RICARDO [illegible] ESCRITURA 1068 DEL 27-05-1977 NOTARIA 13 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-400630. ESTOS ADQUIRIERON [illegible] DE ROJAS BARBOSA CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 3-12-1947 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL [illegible]2-48 EN EL FOLIO 050-9800841. ERP

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 114 148 30 TO 1 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 114 #146A-80 APARTAMENTO 302 TORRE 1 - ETAPA I CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PARQUE I

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20305517

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-09-2006 Radicación: 2006-76865

Doc: ESCRITURA 11651 del 09-09-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PARQUE I

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ALCABAMA S.A. **X - NIT 800208146-3**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 002** Fecha: 14-06-2007 Radicación: 2007-54073

Doc: ESCRITURA 6817 del 11-05-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $62,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A. **NIT# 8002081463**

A: FAJARDO SIERRA MARISOL **CC# 52584063 X**

A: RAMOS BALLEN JOSE MAURICIO **CC# 11348742 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003** Fecha: 14-06-2007 Radicación: 2007-54073

SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180906791314950837

Nro Matrícula: 50N-20495445

Impreso el 6 de Septiembre de 2018 a las 03:28:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6817 del 11-05-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FAJARDO SIERRA MARISOL

DE: RAMOS BALLEN JOSE MAURICIO CC# 52584063 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. CC# 11348742 X

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-08-2007 Radicación: 2007-72025

Doc: ESCRITURA 9788 del 18-07-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $62,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO 96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALGABAMA S.A. **NIT# 8002081463**

A: MONROY ROJAS PATRICIA **CC# 65749684 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-08-2007 Radicación: 2007-72025

Doc: ESCRITURA 9788 del 18-07-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY ROJAS PATRICIA

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. CC# 65749684 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-04-2011 Radicación: 2011-29250

Doc: ESCRITURA 1545 del 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA REGISTRO PROVISIONAL PLAZO UN MES PARA LEGALIZAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY ROJAS PATRICIA

A: MORENO ESPINOSA MARIA INES CC# 65749684

A: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO **CC# 52583294**

CC# 79118943

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-04-2011 Radicación: 2011-29250

Doc: ESCRITURA 1545 del 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO ESPINOSA MARIA INES

DE: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO CC# 52583294

A: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" CC# 79118943

NIT# 9004061505

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180906791314950837 **Nro Matrícula: 50N-20495445**

Impreso el 6 de Septiembre de 2018 a las 03:28:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-04-2011 Radicación: 2011-29250

Doc: ESCRITURA 1545 del 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO ESPINOSA MARIA INES **CC# 52583294**

A: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO **CC# 79118943**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-04-2011 Radicación: 2011-29644

Doc: ESCRITURA 1545 del 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $125,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO GJ 96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY ROJAS PATRICIA CC# 65749684

A: MORENO ESPINOSA MARIA INES **CC# 52583294** X

A: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO **CC# 79118943** X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-04-2011 Radicación: 2011-29644

Doc: ESCRITURA 1545 del 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO ESPINOSA MARIA INES

DE: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO CC# 79118943 X

A: BANCO COOMEVA S.A.BANCOOMEVA. **N9004061505**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-04-2011 Radicación: 2011-29644

Doc: ESCRITURA 1545 del 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO ESPINOSA MARIA INES

A: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO **CC# 52583294** X

CC# 79118943 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-05-2011 Radicación: 2011-38766

Doc: ESCRITURA 5558 del 10-05-2011 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $25,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180906791314950837

Nro Matrícula: 50N-20495445

Impreso el 6 de Septiembre de 2018 a las 03:28:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MONROY ROJAS PATRICIA **CC# 65749684**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-3297 Fecha: 08-04-2008
SE CORRIGE TIPO DE PREDIO SEGUN TITULO LO CORRECTO SI VALE ART.35 D.L.1250/70 C2007-3297 EMB.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-435 Fecha: 21-04-2008
EN NUMERO DE NOTARIA LO CORRECTO VALE ART.35 D.L.1250/70 W.F.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-7648 Fecha: 09-07-2007
SE DEJA SIN VALIDEZ ANTIPESO JURIDICO POR HABERSE CALIFICADO EN FOLIO ERRONEO ART 35 D.L. 1250-70 W.F. C2007-7648

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-7648 Fecha: 09-07-2007
SE DEJA SIN VALIDES ANTIPESO JURIDICO POR HABERSE CALIFICADO EN FOLIO ERRONEO ART 35 D.L. 1250-70 W.F. C2007-7648

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Guarda de la publicidad

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-462874 **FECHA: 06-09-2018**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Gesticobranzas

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO.**
Demandante: **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT No. 900.406.150-5**
Demandado: **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ. C.C. No. 79118943**
MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA. C.C. No. 52583294

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.012.860** de Barbosa Santander, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con fundamento en el poder otorgado por el Doctor **LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS**, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. **93.204.744** de Purificación Tolima, en calidad de Apoderado Especial, designado mediante Escritura Publica No. 114 del 27 de enero de 2015, otorgada en la notaria 18 del circulo notarial de Santiago de Cali actuando en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Calí, identificada con matricula **No. 01782079**, y con NIT No. **900.406.150-5**; con todo respeto me permito manifestar al señor Juez que promuevo proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ** mayor de edad, con domicilio en BOGOTA e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79118943 y contra **MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA** mayor de edad, con domicilio en BOGOTA e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52583294, para que previos los trámites legales, se libre mandamiento de pago en su contra y en favor del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, con base en los siguientes:

HECHOS

A. <u>POR EL TITULO VALOR PAGARE No. 00000415284</u>

PRIMERO: LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ, suscribió en legal forma el título valor pagaré fundamento del presente proceso, a órdenes del **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA**, virtud a las sumas de dinero recibidas de éste a título de mutuo comercial con intereses.

SEGUNDO: <u>CAPITAL.</u> El banco completó el espacio destinado al valor del capital de acuerdo con el saldo que por dicho concepto adeudaba para la fecha en que se completaron dichos espacios en blanco, esto es por la suma **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.166.467).**

TERCERO: <u>INTERESES CAUSADOS.</u> Se completó dicho espacio con la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($78.669)** por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados desde el 05 de Junio de 2018 al 22 de Agosto de 2018.

CUARTO: <u>INTERESES DE MORA.</u> Se pactó en el pagaré **00000415284,** intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir de 23 de Agosto de 2018, sobre el saldo del capital hasta el pago total.

QUINTO: El título valor fue expedido con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio y normas concordantes. Es plena prueba porque goza de una presunción de autenticidad y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses.

SEXTO: El(os) documento(os) que presento como base de esta acción ejecutiva constituye(n) plena prueba en contra del demandado, pues reúne(n) todos los requisitos y formalidades legales y contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero.

SÉPTIMO: BANCO COOMEVA S.A., es acreedor y tenedor legítimo del título base de la presente acción, me ha conferido poder especial para adelantar el presente proceso ejecutivo de MENOR cuantía.

B. <u>POR EL TITULO VALOR PAGARE No. 05126410427-00</u>

PRIMERO: Mediante escritura pública No. **1545 del 07 de Abril de 2011, otorgada en la notaria 13 del círculo notarial de Bogotá**, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ** y **MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA** además de comprometer su responsabilidad personal constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO y DE CUANTIA INDETERMINADA, a favor del **BANCO COOMEVA S.A.**, sobre el bien determinado por su ubicación y linderos que aparecen en la escritura citada en este libelo y en las medidas cautelares, y tiene por objeto garantizar al Banco, el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto y conjuntamente con sus accesorios, hubiere contraído o llegare a contraer EL HIPOTECANTE y/o el deudor. En general ésta garantía hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la fecha de la escritura y las que llegares a suscribirse, cederse o subrogarse, a favor de EL BANCO, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que EL BANCO hiciere en la cobranza, si fuere el caso.

SEGUNDO: LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA autorizó suscribir el Pagaré No. **05126410427-00**; obligándose a pagar incondicional e indivisiblemente al **BANCO COOMEVA S.A.,** un crédito para adquisición de vivienda por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($59.204.000) M/Cte** inicialmente pactado a un plazo CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales y sucesivas.

TERCERO: Las cuotas periódicas previstas comprenden el valor de la amortización a capital y de los intereses causados en cada período, liquidados sobre las sumas pendientes de pago a una tasa del 12% efectivo anual pagaderos en su equivalente mes vencido, en la forma y términos estipulados en el pagaré y el valor de las primas correspondientes a seguros; en caso de mora y a partir de ella se obligó a pagar intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley para cada período en que persista la mora.

CUARTO: En el pagaré **05126410427-00** y en la escritura de constitución de la hipoteca, se acordó la aceleración del plazo de la obligación y dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por la hipotecante - deudora y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y, primas de seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos, en el evento que la parte deudora, incurriere en mora en el pago de una o más de las cuotas de amortización o de los intereses, o en cualquiera de las causales de exigibilidad anticipada pactadas.

QUINTO: La obligación incorporada en el Pagaré No. **05126410427-00** se encuentra en mora y presenta un saldo insoluto a capital por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($44.256.664)** y se encuentra en mora desde el día 05 de Mayo de 2018.

SEXTO: La parte deudora adeuda los intereses corrientes del Pagaré No. **05126410427-00** liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto expresados en pesos.

SEPTIMO: La parte demandada, adeuda del Pagaré No. **05126410427-00**, los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la incursión en mora hasta el pago total de la obligación.

OCTAVO: A efectos de garantizar la sumas recibidas, el(os) mismo(s) demandado(s) constituyo a favor de **BANCO COOMEVA S.A.,** hipoteca abierta de primer grado sobre el bien inmueble de su propiedad, distinguido con el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20495445,** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte.

NOVENO: El título que presento como base de esta acción ejecutiva constituye plena prueba en contra del demandado, pues reúne todos los requisitos y formalidades legales y contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero.

DECIMO: BANCO COOMEVA S.A., es tenedor legítimo del título valor que se allega como base de la presente ejecución, me ha conferido poder especial para adelantar el presente proceso ejecutivo

PRETENSIONES

A. POR EL TITULO VALOR PAGARE No. 00000415284

Sírvase señor Juez **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ** y a favor del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.166.467)** que corresponden al capital insoluto del pagaré

2. La suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($78.669)** por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados desde el 05 de Junio de 2018 al 22 de Agosto de 2018.

3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 23 de Agosto de 2018 y hasta el pago total conforme al artículo 848 del código de comercio.

B. POR EL TITULO VALOR PAGARE No. 05126410427-00

Sírvase señor Juez **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA** y a favor del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA,** por las siguientes sumas de dinero:

A) CAPITAL, INTERESES DE PLAZO, MORA Y SEGUROS DE LAS CUOTAS ATRASADAS HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: Por las cuotas vencidas y no pagadas que se discriminan así:

1.- La cantidad de **$267.975 M/ct,** correspondiente a capital de la cuota del **05 de Mayo de 2018**

1.1.- La suma de **$82.213** Por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, desde el **04 de Abril al 05 de Mayo de 2018**, los cuales se liquidaron a la tasa del **12%** efectivo anual, como se evidencia en el plan de pagos.

1.2.- Por concepto de intereses de mora sobre La suma de **$267.975**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **06 de Mayo de 2018** y hasta el pago total. Lo anterior en concordancia con el art. 19 de la Ley 546 de 1999; **(esto es sin que se exceda (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente)**.

2.- La cantidad de **$270.655 M/ct,** correspondiente a capital de la cuota del **05 de Junio de 2018**

2.1.- La suma de **$439.887** Por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, desde el **04 de Mayo al 05 de Junio de 2018**, los cuales se liquidaron a la tasa del **12%** efectivo anual, como se evidencia en el plan de pagos.

2.2.- Por concepto de intereses de mora sobre La suma de **$270.655**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **06 de Junio de 2018** y hasta el pago total. Lo anterior en

concordancia con el art. 19 de la Ley 546 de 1999; **(esto es sin que se exceda (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente)**.

3.- La cantidad de **$273.362 M/ct,** correspondiente a capital de la cuota del **05 de Julio de 2018**

3.1.- La suma de **$437.180** Por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, desde el **04 de Junio al 05 de Julio de 2018**, los cuales se liquidaron a la tasa del **12%** efectivo anual, como se evidencia en el plan de pagos.

3.2.- Por concepto de intereses de mora sobre La suma de **$273.362**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **06 de Julio de 2018** y hasta el pago total. Lo anterior en concordancia con el art. 19 de la Ley 546 de 1999; **(esto es sin que se exceda (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente)**.

4.- La cantidad de **$276.095 M/ct,** correspondiente a capital de la cuota del **05 de Agosto de 2018**

4.1.- La suma de **$434.447** Por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, desde el **04 de Julio al 05 de Agosto de 2018**, los cuales se liquidaron a la tasa del **12%** efectivo anual, como se evidencia en el plan de pagos.

4.2.- Por concepto de intereses de mora sobre La suma de **$273.362**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **06 de Agosto de 2018** y hasta el pago total. Lo anterior en concordancia con el art. 19 de la Ley 546 de 1999; **(esto es sin que se exceda (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente)**.

5.- La cantidad de **$278.856 M/ct,** correspondiente a capital de la cuota del **05 de Septiembre de 2018**

5.1.- La suma de **$431.686** Por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, desde el **04 de Agosto al 05 de Septiembre de 2018**, los cuales se liquidaron a la tasa del **12%** efectivo anual, como se evidencia en el plan de pagos.

5.2.- Por concepto de intereses de mora sobre La suma de **$278.856**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **06 de Septiembre de 2018** y hasta el pago total. Lo anterior en concordancia con el art. 19 de la Ley 546 de 1999; **(esto es sin que se exceda (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente)**.

B) CAPITAL ACELERADO: La suma de **$42.889.721 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO,** contenido en el título valor fundamento del presente proceso.

C) INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ACELERADO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo a las fluctuaciones de las tasas mes a mes. Lo anterior en concordancia con el art. 19 de la Ley 546 de 1999; **(esto es sin que se exceda (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente,)**.

D) Por las costas y los gastos que se causen en el desarrollo del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, las siguientes normas artículos 26, 28, 82, 92, 291 292,,293 , 108 ,422, 593, 599, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, artículos , 29, 39 y 44 de la ley 820 de junio 10 de 2003, artículos 1495, 1502, 1595 y 1527, 1551, 1602, 1608 y demás normas del Código Civil.

Gesticobranzas

MEDIOS PROBATORIOS

Para que sean tenidos como prueba en favor de mi mandante presento los siguientes documentos:

1. Original del título valor pagare No. **00000415284**
2. Original del título valor pagare No. **05126410427-00**
3. Copia de la escritura pública No. **1545 del 07 de Abril de 2011, otorgada en la notaria 13 del círculo notarial de Bogotá**, por la cual se constituyó hipoteca por **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ** a favor de **BANCO COOMEVA S.A.**, que presta mérito ejecutivo y fue debidamente registrada, con todas sus anotaciones y anexos.
4. Copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera.
5. Copia del poder especial otorgado mediante escritura pública No. 114, otorgado en la notaria 18 del círculo notarial de Santiago de Cali, donde se acredita la facultad de quien me otorga poder.
6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante vigente.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente usted señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración al domicilio del demandado y al lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso Ejecutivo de MENOR CUANTÍA, previsto en la sección segunda, titulo único, capitulo uno del código general del proceso.

Es de aclarar que se estaría frente a un proceso EJECUTIVO MIXTO pero con la expedición del Código General del Proceso ya no se realiza dicha distinción por lo cual, se tipifica como un EJECUTIVO.

ANEXOS

Adjunto a la presente demanda los siguientes documentos:

1. Los aducidos en el acápite de las pruebas
2. Copia demanda y traslado en medio magnético CD
3. Copia simple de la demanda para el archivo del juzgado
4. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado y en medio magnético CD
5. Poder para actuar en el presente proceso
6. Escrito separado de medidas cautelares

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado puede ser notificado en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 15 No. 85 - 42 Oficina 401 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

I. **EL DEMANDADO:**

LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ En la Cra. 114 No. 146 A – 80 APTO 302 TORRE 1 EPATA I CONJUNTO RESIDENCIA SENDEROS DEL PARQUE I de Bogotá, correo electrónico: desconocemos su dirección de correo electrónico.

Gesticobranzas

MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA En la Cra. 114 No. 146 A – 80 APTO 302 TORRE 1 EPATA I CONJUNTO RESIDENCIA SENDEROS DEL PARQUE I de Bogotá, correo electrónico: desconocemos su dirección de correo electrónico.

II. **EL DEMANDANTE**:

BANCOOMEVA En la Carrera 15 No. 95 B – 43 de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co

REPRESENTANTE LEGAL: En la Carrera 15 No. 95 B – 43 de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co

Sírvase señor Juez reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Del señor Juez, con todo respeto.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por:
Jose Ivan Suarez Escamilla
Quien se identificó con C. C. Nº 91012860
T. P. Nº. 74502 Bogotá, D. C. 13 FEB 2018
Responsable Centro de Servicios

7

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA. : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE. : BANCOOMEVA NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO : **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ** C.C. 79118943

LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor, vecino de ésta ciudad, identificado con C.C. N° 93.204.744 de Purificación Tolima, en mi condición de Apoderado Especial de Bancoomeva, tal como consta en el poder general, amplio y suficiente que me ha sido otorgado, mediante Escritura Pública N° No. 114 del 27 de Enero de 2015 de la Notaria Dieciocho del Círculo de Cali, por el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA**, también mayor, vecino de Cali, identificado con C.C. N° **6.316.249** de Ginebra (Valle), quien actúa en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, con NIT. 900.406.150-5, en su condición de Presidente, establecimiento de crédito del orden Nacional con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida por Escritura Pública N° 006 de Enero 06 de 2.011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.012.860 de Barbosa Santander y tarjeta profesional de abogado No. 74502 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del Art. 77 del C.G.P. y en nombre del establecimiento bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA contra el (la) señor **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ**, identificado con C.C. No 79118943, domiciliado(a) en esta ciudad, con base en el (los) pagaré(s) N° **00000415284**, suscritos por el (los) demandado (s) a favor de la entidad financiera que represento y contra el (la) señor **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ**, identificado con C.C. No 79118943, domiciliado(a) en esta ciudad y la señora **MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA**, identificado con C.C. No 52583294, domiciliado(a) en esta ciudad, con base en el (los) pagaré(s) N° **05126410427-00**, suscritos por el (los) demandado (s) a favor de la entidad financiera que represento, haciendo exigible la garantía hipotecaria que lo respalda constituida sobre el inmueble **50N-20495445** mediante escritura pública de hipoteca No. 1545 del 07 de Abril de 2011, otorgada en la notaria 13 del Círculo notarial de Bogotá, y sobre el inmueble conforme a los hechos y pretensiones que se narraran en la demanda.

En consecuencia Señor Juez, téngase al Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** como apoderado(a) en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder cuenta, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, tachar de falso documentos, terminar el proceso por pago, solicitar el remate de bienes actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos en virtud del presente poder y, en general, para ejercer todas aquellas facultades previstas en el artículo 77° del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

No obstante lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de BANCOOMEVA S.A.

El presente poder caducará automáticamente si el apoderado no presenta esta demanda dentro del mismo mes que se efectuó la presentación personal de mi firma ante Notaría; plazo a partir del cual este poder pierde todos sus efectos procesales, y quedará automáticamente revocado.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS
C. C. No 93.204.744 DE PURIFICACION TOLIMA
Apoderado Especial "BANCOOMEVA"

Acepto:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. 91.012.860 de Barbosa
T. P.74502 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO
CON CERTIFICACION DE HUELLA

Ante mí, GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ, Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá (E), comparece

Enrique Alfonso Montoya Duque

identificado con cédula de ciudadanía 93.204.749

Postulante y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. 06 SEP 2018

FIRMA



GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VEINTICINCO

Ca283

Aa014250999

**********NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI**********

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO CATORCE (0114). **********

FECHA: **ENERO** VEINTISIETE (27) **DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015)** ********

********** **ACTO I: REVOCATORIA** **********

PODERDANTE: **BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5**

APODERADO: **CLAUDA MARIAN VASCO ACEVEDO, con CC. 66.828.651** ********

********** **ACTO II: PODER GENERAL** **********

PODERDANTE: **BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5**

APODERADO: **LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS C.C. 93.204.744 DE PURIFICACION (TOLIMA).** **********

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de **Enero** del año Dos Mil **Quince (2.015)**, compareció ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO, NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI, **********, concurriendo al Despacho de la Sede Notarial el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: **********

********** **ACTO I: REVOCATORIA** **********

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agregaca esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento. **********

SEGUNDO: Que por este instrumento REVOCA a partir del 22 de Enero de 2015 el poder general, amplio y suficiente que le fue conferido a **CLAUDA MARIAN VASCO ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.828.651, por medio

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO
Departamento del Valle del Cauca

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

julio 24/2017 nov 30/2017
4 copia 6 copia

27 ENE 2015

Cadena s.a. Nit.8909039388 14-8222014 19-07-18 107312Aa8BCUC29U

de escritura pública No. 1.470 de Mayo 10 de 2013, de la Notaria Dieciocho de Cali, quedando dicho poder sin efecto. **********

********** **ACTO II: PODER GENERAL** **********

Continuando presente el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó:**********

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento.**********

SEGUNDO: Que por este instrumento público, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS,** así mismo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.204.744 expedida en Purificación (Tolima), para que, actuando por cuenta y riesgo de **BANCOOMEVA**, en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera en la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha Regional o Sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que es su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la Junta Directiva de **BANCOOMEVA**, para que ejecute a partir del día 22 de Enero de 2014 los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**. 2.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

BANCOOMEVA, que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de Garantías para las cancelaciones; **3.**- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de **BANCOOMEVA**, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las Audiencias de Conciliación, asistir como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea **TRESCIENTOS (300)** salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de **BANCOOMEVA,** de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de **BANCOOMEVA**, en la cuantía autorizada por **BANCOOMEVA**, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones y reasumir. **4.**- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación del **BANCOOMEVA**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para **BANCOOMEVA** la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. **5.**- Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de **BANCOOMEVA** en los diferentes procesos. **6.** Subrogar a favor del Fondo Nacional de Garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria de dicha entidad. **********

TERCERO: Que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Bogotá y los Municipios anexos que la conforman, según los estatutos de **BANCOOMEVA** y disposiciones de la Junta Directiva. **********

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. Nit: 8909039388 14-02-2014 18-07-18 107317ABRCHCCTB

CUARTO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del Presidente de **BANCOOMEVA**, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. **********

QUINTO: Que la apoderada en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con **BANCOOMEVA**, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) **********

Derechos $94.600 Iva $ 34.016 Recaudos: $ 9.200 Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2.013 y Resolución 0088 del 08 de Enero de 2.014. **********

En constancia el compareciente aprueba la presente escritura y en constancia de ello firma, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe. **********

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. Aa014250999, Aa014251000. **********

El otorgante,

HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA

Quien obra en nombre y representación del **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL 4 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ POR AFILIADOS, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. LAS LISTAS PODRÁN SER MODIFICADAS HASTA EL ULTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA DEBE DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL TELEFONO 8861352 O A TRAVES DE LA PAGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA
NIT NRO :900406150 - 5
DOMICILIO :CALI VALLE
WEB: www.coomeva.com.co
DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL :BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI
DOMICILIO :CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CL 13 57-50 PISO 2
CIUDAD :CALI
DIRECCION ELECTRONICA:notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
MATRICULA NRO :697466 - 2

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0006 DEL 06 DE ENERO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NRO. 253 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO BANCO COOMEVA S.A. SIGLA:BANCOOMEVA

CERTIFICA

DIRECCIÓN COMERCIAL: CRA. 100 NRO. 5 - 169 LC. 133 CALI

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA DOC	ORIGEN	FECHA INS	NRO INS	LIBRO
E.P. 1720	09/05/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	14/06/2011	7329	IX
E.P. 3777	25/10/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	27/10/2011	13160	IX
E.P. 0820	26/03/2012	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	10/04/2012	4366	IX
E.P. 1068	21/04/2014	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	24/04/2014	5730	IX

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA SIGLA: COOMEVA FINANCIERA "EN LIQUIDACION"

CERTIFICA

QUE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 3112 DEL LIBRO I, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 3339 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, NOTARIA SEXTA DE CALI,

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1975 DEL 30 DE MAYO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1 DEL LIBRO I, LA ENTIDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NRO. 0810 DE 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1742 DEL LIBRO I, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, RESUELVE:

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
Papel notarial de seguridad Colombia
República de Colombia
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI
BERNARDO MONTOYA
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA
Que el presente documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista
Cali 27 ENE 2015
2655-2

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, DOMICILIADA EN CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON EL NIT 900172148-3, POR LAS RAZONES Y CON LOS ALCANCES SEÑALADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO CONCEDIDO A COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y APROBACION DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA DE QUE TRATA ESTA RESOLUCION.

CERTIFICA

OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO
COOMEVA FINANCIERA TIENE COMO OBJETO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, EL MANEJO, EL APROVECHAMIENTO Y LA INVERSIÓN DE SU CAPITAL Y DE FONDOS PROVENIENTES DEL AHORRO PRIVADO MEDIANTE LA CAPTACIÓN DE DINEROS O VALORES DEL PÚBLICO PARA COLOCARLOS TAMBIÉN ENTRE EL PÚBLICO, A TÍTULO DE PRÉSTAMO, DEPÓSITO O CUALQUIER FORMA DE CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON LAS OPERACIONES QUE A LAS ENTIDADES DE SU ESPECIE ESTÁN AUTORIZADAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, DECRETO 663 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTAN Y ADICIONAN. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, COOMEVA FINANCIERA PODRÁ ADELANTAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

1. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY COOPERATIVA PUEDA DESARROLLAR.
2. CAPTAR AHORRO POR MEDIO DE DEPÓSITOS A LA VISTA O A TÉRMINO, MEDIANTE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT) Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT).
3. CAPTAR RECURSOS A TRAVÉS DE AHORRO CONTRACTUAL.
4. NEGOCIAR TÍTULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS DE SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS.
5. OTORGAR PRÉSTAMOS Y EN GENERAL, CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO, INCLUIDAS LAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO EMPRESARIAL.
6. CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES ACTIVAS DE APERTURA DE CRÉDITO.
7. COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN.
8. OTORGAR FINANCIACIÓN MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE LETRAS DE CAMBIO.
9. OTORGAR AVALES Y GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS QUE PARA EL EFECTO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA O EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO SEGÚN SUS FACULTADES.
10. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS.
11. ABRIR CARTAS DE CRÉDITO SOBRE EL INTERIOR EN MONEDA LEGAL.
12. INTERMEDIAR RECURSOS DE REDESCUENTO.
13. REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y DEMÁS OPERACIONES DE CAMBIO, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REGULACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.
14. EMITIR BONOS.
15. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES.
16. LAS DEMÁS QUE AUTORICE LA LEY.

NOT

PARA TAL FIN REALIZARÁ ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES OBSERVANDO EN UN TODO LAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTACIONES QUE DE MANERA GENERAL Y PARTICULAR LAS REGULEN:
1. EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY 454 DE 1998.
2. MANTENER Y ADMINISTRAR LOS FONDOS COOPERATIVOS QUE LE AUTORICE LA LEY Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGULEN A LAS ENTIDADES DE NATURALEZA SOLIDARIA.
3. CONTRATAR SEGUROS, PREFERIBLEMENTE CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO, QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES Y BIENES EN GENERAL DE LOS ASOCIADOS.
4. RECIBIR DONACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS.
5. ADELANTAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y QUE ESTÉN ORIENTADAS A DESARROLLAR LOS OBJETIVOS

NOTARIA 18 DE CALI
COPIA

27 ENE 2015

BERNARDO MEJIA ESTEPO
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARÍA DIECIOCHO
CALI

GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LA COOPERATIVA, SIEMPRE QUE ESTÉN ENMARCADAS DENTRO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY A ESTA CLASE DE ENTES. PARAGRAFO - EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES SE HARÁN MEDIANTE PROCESOS DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN PERMANENTES Y DE ACUERDO CON LA DOCTRINA, TEORÍA Y PRÁCTICA SOLIDARIA, BAJO LA UNIDAD DE PROPÓSITO, DIRECCIÓN Y CONTROL PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA VISIÓN Y MISIÓN DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008
INSCRIPCION: 16 DE ENERO DE 2009 No. 146 DEL LIBRO VI

FUE(RON) NOMBRADO(S):

ADMINISTRADOR
MARTHA ISABEL CASTRO AYALA
C.C.31532579

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 2 DEL 09 DE MARZO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2011 No. 7328 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 05 DEL 22 DE MARZO DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 06 DE JULIO DE 2012 No. 8157 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5768 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 102 DEL 25 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 05 DE AGOSTO DE 2014 No. 10422 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
ALFREDO ARANA VELASCO
C.C.16266958

SEGUNDO RENGLON
ALFREDO EDUARDO RINCON ANGEL
C.C.80409649

TERCER RENGLON
JOSE LUIS BLANCO
C.E.E383321

CUARTO RENGLON
EDUARDO JOSE VICTORIA RUIZ
C.C.14875618

QUINTO RENGLON
LUIS FERNANDO ESCOBAR RAMIREZ
C.C.8318230

SUPLENTES

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA:
Que el presente documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista.
Cali 27 ENE 2015
BERNARDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

2655-2

PRIMER RENGLON
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ
C.C.16604413

SEGUNDO RENGLON
LUIS MARIO GIRALDO NIÑO
C.C.79158667

TERCER RENGLON
LUIS CARLOS LOZADA BEDOYA
C.C.71688522

CUARTO RENGLON
GIULIANO MORINI CALERO
C.C.19316712

QUINTO RENGLON
JULIAN BENAVIDES FRANCO
C.C.12977135

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5767 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL FIRMA
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC
NIT.8600020626

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2013
ORIGEN: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5769 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JUDITH CHICA MOSQUERA
C.C.31951263

REVISOR FISCAL SUPLENTE
OLGA LUCIA ROSERO PABON
C.C.31945435

NOTARIA DIECISEIS DE CALI
CERTIFICA:
Que el presente documento es FIEL COPIA
del ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista.
Cali, 27 ENE 2015
BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO DIECISEIS DE CALI

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4573 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2006 NOTARIA SEXTA DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 8 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, C.C. NUMERO 16 QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL SUPLENTE Y POR LO TANTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR MIGUEL ANGEL RAMIREZ VILLA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.465.897 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA

COOMEVA - EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO 1. ADMINISTRACIÓN. ADMINISTRAR LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA Y REIVINDICARLOS FRENTE A TERCEROS. 2. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CUANTÍA DETERMINADA. CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 3. CONCILIAR Y TRANSAR PLEITOS. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR LOS NEGOCIOS EN QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERÉS, HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 4. ACEPTAR DACIONES EN PAGO. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES, OTORGADOS A FAVOR DE COOMEVA POR LOS DEUDORES DE LA COOPERATIVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE COOMEVA, ASÍ COMO PARA TRANSEERIR LOS MISMOS Y HASTA EL LIMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1o. DE ESTE PODER. A LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO, SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, 5. CESIONES: CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE COOMEVA. 6. COMPRAR ACTIVOS FIJOS. PARA COMPRAR ACTIVOS FIJOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO VALORADOS, SUSTENTADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA COOPERATIVA Y AUTORIZADOS POR ESCRITO POR EL GERENTE GENERAL O EN SU DEFECTO POR EL ÓRGANO COMPETENTE DE LA ENTIDAD, Y HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1° DE ESTE PODER. 7. ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS. PARA QUE ACEPTE Y SUSCRIBA HIPOTECAS, PRENDAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍAS A FAVOR DE COOMEVA COMO RESPALDO DE LÓS CRÉDITOS QUE ÉSTA OTORGUE Y HASTA POR EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1° DE ESTE PODER. 8. CANCELACIÓN DE GARANTÍAS. PARA QUE CANCELE HIPOTECAS O PRENDAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN CONSTITUIDO A FAVOR DE COOMEVA, SALVO QUE NO EXISTIEREN GARANTÍAS SUFICIENTES QUE RESPALDEN LOS CRÉDITOS DEL CONSTITUYENTE DEUDOR. LOS GRAVAMENES SOLO PODRAN SER CANCELADOS CUANDO EL DEUDOR HUBIERE CANCELADO TOTALMENTE EL CREDITO O LOS CREDITOS AMAPARADOS CON EL MISMO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER. 9) FIRMAR CONTRATOS LABORALES Y APLICAR SANCIONES. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO O SERVICIOS, ÓRDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DE CARACTER DISCIPLINARIO DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS VIGENTES Y EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Y EN GENERAL LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION. EL MANDATARIO SOLO PODRA FIRMAR LOS CONTRATOS PARA EMPLEADOS A OCUPAR CARGOS NUEVOS, SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRATACION HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y POR EL GERENTE GENERAL. 10. SUSCRIBIR CONTRATOS CON PROMOTORES PARA LA VINCULACIÓN DE ASOCIADOS. PARA QUE FIRME, RENUEVE O CANCELE LOS CONTRATOS QUE DEBAN SUSCRIBIRSE CON LOS PROMOTORES PARA INGRESO DE ASOCIADOS DE COOMEVA, SIEMPRE Y CUANDO OBEDEZCAN A LAS POLITICAS GENERALES DE EDUCACIÓN ESTABLECIDAS POR LA COOPERATIVA. 11. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PARA QUE REPRESENTE EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA ANTE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O TERRITORIAL, COMPARECIENDO PERSONALMENTE U OTORGANDO PODERES ESPECIALES A APODERADOS O ABOGADOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA ELLO, CUANDO FUERE NECESARIO. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRA: A) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN CONTRA O A FAVOR DE COOMEVA. B) PARA ASISTIR COMO MANDATARIO DE COOMEVA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN CONTRA DE ESTA. 12. RESPONDER REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE VIGILANCIA. CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN A COOMEVA LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. 13. OTORGAR PODERES. PARA QUE OTORGUE PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES A ABOGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE COOMEVA PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA COOPERATIVA EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN SU CONTRA O EN AQUELLOS QUE ÉSTA DEBA DE INSTAURAR, ASÍ COMO PARA ATENDER ASUNTOS DE CARÁCTER GUBERNAMENTAL O ESTATAL EN LOS QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERÉS. LOS ABOGADOS ASÍ FACULTADOS PODRÁN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y SUSTITUIR EL PODER OTORGADO EN LA PERSONA DE SU CONFIANZA Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COOPERATIVA. 14. SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE PROYECTOS DE VIVIENDA. PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTÍAS REALES QUE LAS ENTIDADES OTORGANTES EXIJAN, RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA CUYA EJECUCIÓN HAYA SIDO APROBADA POR EL CONSEJO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMADE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER, POR CADA CONTRATO. 15. SUSCRIBIR CONTRATOS. PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO FIJO, QUE COOMEVA SUS USUARIOS. 16. TRÁMITES DE REGISTRO. PARA QUE EFECTÚE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBA TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA.

CUARTO. QUE EL PODERADO GENERAL NO PERCIBIRÁ POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON COOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDA COMPRENDIDA, DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

QUINTO. ESTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL AREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL. CALI Y EN LOS MUNICIPIOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE COOMEVA Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1058 DEL 31 DE MARZO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 187 DEL LIBRO V , COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; Y CONFIRIO MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO ASÍ MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.712.608 EXPEDIDA EN TULUÁ (VALLE DEL CAUCA), PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA LA SUCURSAL CALI DE BANCOOMEVA. PARA LOS EFECTOS AQUÍ ESTIPULADOS MEDIANTE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO LE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUÉ, IPIALES, NEIVA, TULUÁ, PASTO, POPAYÁN, ZARZAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA: 1) DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL. 2) ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTE Y CELEBRAR CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 3) CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4) PARA QUE CON LAS MÁS IRRESTRICTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR. 5. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJECIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6. CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 7. CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TÉRMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CDT. 8. CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL. 9. ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. CANCELAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 11. EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, [illegible] DE CONCILIACION

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA
Que el presente documento es FIEL COPIA
De su ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista.
Cali 27 JUN 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARÍA DIECIOCHO
CALI

DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMAS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUI APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICION DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOCAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA, LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES A FAVOR DE BANCOOMEVA, POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE, ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA, APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O PERCIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION, Y EN GENERAL, LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERES HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20. EFECTUAR LA RENOVACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMAS AUTORIDADES ESTATALES. 21. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CREDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTIA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

PARAGRAFO PRIMERO: EL MANDATARIO GENERAL, LA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA REGIONAL, OBRARA SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y XPRESARA EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE "POR PODER". OBRANDO DE ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARA DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA. PARAGRAFO SEGUNDO: LA DIRECTORA REGIONAL PODRA VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SÉPTIMO.- ALCANCES: EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA EN TODO CASO, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE A LA DIRECTORA REGIONAL SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SU DEFECTO, EN LA LEY Y SE VERÁ DISMINUIDA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

OCTAVO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: LA DIRECTORA REGIONAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN LA ÁREA GEOGRÁFICA DE LA SUCURSAL CALI, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN ESTA, TALES COMO LA QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUÉ, NEIVA, TULUÁ, PASTO, POPAYÁN, ZARZAL, Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

NOVENO. EFECTOS JURÍDICOS DEL MANDATO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DEL CODIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AQUÍ SE TRATA COMPRENDE LOS ACTOS PARA LOS CUALES SE CONFIRIÓ Y TODOS AQUELLOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO COMO

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICO
Que el presente documento es fiel copia tomada de su ORIGINAL que reposa en esta Notaría
De su vista
27 ENE 2015
Cali,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. NIT 890900290-0 19-07-18

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CONSECUENCIA DE LO ANTEDICHO, LA DIRECTORA REGIONAL ASUME EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1) PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO. 2) VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3) EMPLEAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4. CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABLLIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5. PONER EN CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DEL MANDATO, ASÍ COMO CUALQUIER SITUACIÓN GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERÉS. 6. MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA. 7. INFORMARLE MENSUALMENTE POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

DÉCIMO.- PROHIBICIÓN ESPECIAL: LA DIRECTORA REGIONAL NO PODRÁ SIN AUTORIZACIÓN DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMO PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL MANDATO: LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA TODA VEZ QUE LA ENUMERACIÓN O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- REVOCACIÓN DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL. ESA REVOCACIÓN PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2199 DEL CÓDIGO CIVIL.

DÉCIMO TERCERO. RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERES DE BANCOOMEVA. POR CONSIGUIENTE, LA DIRECTORA REGIONAL SOLO PODRA ENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA.

DECIMO CUARTO. DURACION: ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION DURARA POR TERMINO INDEFINIDO. NO OBSTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRAN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACION.

DECIMO QUINTO.- CAUSALES DE TERMINACION: ADEMÁS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARÁ POR: 1.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. 2.- MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO. 3- INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECÍPROCAS OBLIGACIONES. 4.- INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO.

DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO MERCANTIL: ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO.

DÉCIMO SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD: LA DIRECTORA REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIA, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO, Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:
Que el presente documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista.
Cali, 27 ENE 2015

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1064 DEL 31 DE MARZO DE 2011 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 188 DEL LIBRO V , COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BERNARDO VELEZ RESTREPO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.300.208 DE CALI, DOMICILIADO EN MEDELLIN, QUIEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARÍA DIECIOCHO
CALI

ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Ca2833427
REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE, C.C. NRO. 6' 02.493 DE CALI, PARA QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS, DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZALZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE ACEPTE SIN LIMITACION ALGUNA EN LA CUANTIA, LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD AQUI CONFERIDA EL APODERADO PODRA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO ENUNCIATIVOS MAS NO TEXATIVOS. 1. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS. 2. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE PRENDAS SIN TENENCIA SOBRE VEHICULOS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SOBRE: A) ACCIONES, B) CUOTAS SOCIALES, C) PARTES DE INTERES, D) TITULOS VALORES, E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, F) ACTIVOS CIRCULANTES, G) MAQUINARIA Y EQUIPOS, H) INVENTARIOS, I) DERECHOS FIDUCIARIOS, J) DERECHOS DE CREDITO, K) RENTAS DE CONTRATOS, L) CANONES DE ARRENDAMIENTO, M) APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS, N) APORTES EN COOPERATIVAS, O) SIGNOS DISTINTIVOS, P) MATRICULAS Y/O RECAUDOS DE COLEGIOS O UNIVERSIDADES. 4. SUSUCRIBIR CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS, PIGNORACION DE RENTAS Y DESCUENTOS DE NOMINA. 5. SOLICITAR Y ACEPTAR BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRESTITO CON PIGNORACION DE RENTAS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 8. SOLICITAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE BANCOOMEVA LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPOSITO EN GARANTIA A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. ACEPTAR GARANTIAS BANCARIAS TALES COMO AVALES Y CARTAS DE CREDITO STAN-BY. 11. ACEPTAR CERTIFICADOS DE GARANTIA EXPEDIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. 12. ACEPTAR GARANTIAS OTORGADAS POR ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS CALIFICADAS COMO DE SOLVENCIA ADECUADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 13. ACEPTAR FIANZAS O AVALES DE PERSONAS JURIDICAS QUE TENGAN EN CIRCULACION EN EL MERCADO DE VALORES PAPELES NO AVALADOS COMO DE PRIMERA CLASE POR LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO INSCRITAS ENLA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARAGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTIAS CONTIENE TAMBIEN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROSI MODIFICATORIOS.

TERCERO. PROHIBICION ESPECIAL: EL COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS NO PODRA CANCELAR LAS CAUCIONES Y/O SEGURIDADES QUE SE HAYAN CONSTITUIDO A FAVOR DE BANCOOMEVA PARA GARANTIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO CONSTITUTIVAS DE SU OBJETO SOCIAL.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO CONLLEVAN LA REPRESENTACION LEGAL DE BANCOOMEVA.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAR CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO: EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CALI
Valle del Cauca

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1197 DEL 31 DE MARZO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 190 DEL LIBRO V , COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIME BRISMAN MARTINEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.302.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ROSE MARY SANNIN RUIZ, C.C. NRO. 66.[illegible] QUE ACTUANDO POR

27 ENE 2015

BERNARDO [illegible]
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca2833427
107312Ta8BCHCC98
19-07-18
cadena s.a. NIT. 890930510

CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE JEFE JURIDICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, 2.- PARA INTERPONER DENUNCIOS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCODMEVA. 3.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS.

TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEI CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO: EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2048 DEL 20 DE JUNIO DE 2013 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NRO. 87 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR PABLO ANDRES VALENCIA, ASÍ MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.398.359 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CRÉDITO Y CARTERA EN LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUÉ, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYÁN, ZARZAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 2.- CANCELAR CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DE CRÉDITO QUE SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMSNTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍAS PARA LAS CANCELACIONES; 3.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVER

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia de uno que se suscribió en esta Notaría
27 JUL 2015
BERNARDO VALLEJO ARBELAEZ
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARÍA DIECIOCHO
CALI

INTERROGATORIOS DE PARTE

QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA, NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOCAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 4.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCOOMEVA, INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES; QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 5.- RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE LAS FACULTADES CONTENIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: $235,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 23,500,000
VALOR NOMINAL: $10,000
CAPITAL SUSCRITO: $217,530,670,000
NUMERO DE ACCIONES: 21,753,067
VALOR NOMINAL: $10,000
CAPITAL PAGADO: $217,530,670,000
NUMERO DE ACCIONES: 21,753,067
VALOR NOMINAL: $10,000

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 582 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1984 CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 32441 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN, TOTAL O PARCIALMENTE, EL PRESENTE CERTIFICADO.

CERTIFICA

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 18 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014

Válido a la vista
27 ENE 2015
Cali.

BERNARDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
2655-2

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

EL SECRETARIO

ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA
Que el presente documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista
Cali 27 ENE 2015
BERNARDO VALLEJO BEDOYA
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca2833427

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 875991396992616 4

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de enero de 2011 de la Notaria 18 de CALI (VALLE) se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA, como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaria 18 de Cali

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social. 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva. 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas. 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco. 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 10. Salvo las previstas en los literales 1), 8) y 9) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 13. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración de operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva u órgano que haga sus veces.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL USUARIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para que el presente documento tenga validez en relación con el DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista.

Cali: 27 ENE 2015

BERNARDO ALLEJO RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARÍA DIECIOCHO
CALI

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

10734MCCC8U2Ta8B - 19-07-18

Cadena s.a. Nit. 860.533.336

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 87599139699261 64

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 5. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 17. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 18. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 20. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (CARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 27. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén apropiadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su área, Ley y en estos estatutos (Escritura No. 0006 del 6 de enero del 2011, Notaría 18 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

ESPECIALIZADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Que el presente documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista
Folio(s) 3
27 ENE 2015
BERNARDO VALLEJO BOLAÑOS
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 875991396992616 4

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hans Juergen Theilkuhl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013	CC - 6316249	Presidente
Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012	CC - 16883646	Suplente del Presidente
Sandra Maria Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC - 66761423	Suplente del Presidente

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIECIOCHO
CALI
del Valle del Cauca

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA
Que el presente documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista.
Cali, 27 ENE 2015
BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARÍA DIECIOCHO
CALI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

Es Segunda copia de la Escritura Pública No. 0144 del año 2015 y consta de 10 folios. Se expide con destino a: uso del interesado.

Cali, 03 SEP 2018

GLADYS QUINTERO DE GOMEZ
Secretaria General (Res. 01/2011)

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME VIGENTE EN TODA SU EXTENSIÓN POR CUANTO EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ, NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE.

SANTIAGO DE CALI, 03 SEP 2018

GLADYS QUINTERO DE GOMEZ
Secretaria General (Res. 01/2011)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO
CALI
Departamento del Valle del Cauca

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca283342768

Bancoomeva

Pagaré Cupo Global de Crédito

No. 00000415284

Yo (Nosotros),

1. LEONARDO ANTONIO TORRES GÓMEZ	Con C.C./NIT./C.E. 79118942
2.	Con C.C./NIT./C.E.
3.	Con C.C./NIT./C.E.
4.	Con C.C./NIT./C.E.
5.	Con C.C./NIT./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] Bogota, el día [2] 22 del mes Agosto del año 2018, la suma de [3] $ 3.273.057 que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	TC. MASTER				
No. de Obligación	244977				
Capital	$ 3.166.467	$	$	$	$
Intereses de Plazo	$ 78.669	$	$	$	$
Intereses de Mora	$ 27.921	$	$	$	$
Otros	$ Ø	$	$	$	$
Total	$ 3.273.057	$	$	$	$

Segundo.- Intereses Corrientes: Que reconoceré(mos) intereses remuneratorios a la tasa vigente al momento de efectuar cada utilización de las disponibilidades monetarias generadas a mi(nuestro) favor, sea que dichas utilizaciones hayan sido efectuadas mediante la disposición de mi(s) Tarjeta(s) de Crédito (Visa y Mastercard), Cupoactivo, COE, Cupo de Tesorería, Cupo de Sobregiro y, en fin, se trate de utilizaciones efectuadas en desarrollo del(los) Contrato(s) de apertura de crédito en la modalidad de Crédito Simple o Rotatorio celebrado(s) con **Bancoomeva**, y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco. Estos intereses se liquidarán mensualmente sobre los saldos insolutos de capital. Salvo eventos de campaña o convenios especiales, la tasa de interés remuneratoria se liquidará con base en la DTF vigente en el momento de cada utilización, adicionada en los puntos establecidos en la síntesis de crédito del Banco. La DTF se liquidará con base en la certificación expedida por el Banco de la República. Las condiciones financieras de las utilizaciones se mantendrán vigentes durante todo el plazo determinado por el otorgante y autorizado por el Banco, salvo modificación de las condiciones iniciales por convenio entre las partes. **Tercero.- Intereses de Mora:** En caso de mora, pagaré(mos) intereses liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los intereses de mora se causaran desde la exigibilidad de la cuota vencida hasta la fecha en que se verifique el pago. El hecho de que el tenedor legítimo de éste Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Cuarto.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: **[1]** El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la Oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) cupos de crédito, **[2]** el espacio relativo la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, **[3]** el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(mos) a **Bancoomeva** teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con **Bancoomeva,** incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados derivados de las utilizaciones monetarias efectuadas con cargo al (los) cupo(s) de crédito, liquidados de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda de este pagaré. Cuando las utilizaciones se produzcan en moneda extranjera, **Bancoomeva** queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o la que defina la franquicia de tarjetas. En dicho valor también se incluirá la sumatoria de los conceptos de índole no financiera que se hayan causado a mi cargo tales como: la emisión de la tarjeta, impuestos generados por el otorgamiento y uso de la tarjeta, comisiones o cuotas de administración, primas de seguros, honorarios por cobranza, y en general, cualquier gasto o cuenta por cobrar que se cargue a mi Estado de Cuenta y que tenga causación directa o indirecta por el uso y manejo del (los) cupo(s) de crédito o los instrumentos de pago dispuestos por el Banco para la disposición del (los) cupo(s), o cualquier otro concepto que figue a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de Contratos de Apertura de Crédito, **[4]** la ciudad y fecha de otorgamiento del Pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue autorizado el cupo de crédito, y si fueren varios, será la fecha en que fue aprobación, activación o desembolso del primero de ellos. El Pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Quinto.- Aceleración del Plazo: Bancoomeva** podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este Pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: **(i)** Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de apertura de crédito bajo cualquiera de las

Bancoomeva NIT. 900.406.150-5
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

líneas o modalidades establecidas por **Bancoomeva.(ii)** Cuando a juicio de **Bancoomeva** las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. **(iii)** Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a **Bancoomeva** para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo cupo crédito. **(iv)** Cuando la información Comercial y Financiera actualizada que posea **Bancoomeva** y/o la información proveniente de las Centrales de Riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los deudores que a juicio de **Bancoomeva** ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas. **(v)** Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por **Bancoomeva** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. **(vi)** cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de **Bancoomeva**, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías, **(vii)** Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es), dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este pagaré. **(viii)** Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuesen requerido para amparar el crédito, la vida o las garantías. **(ix)** Cuando no de(mos) al crédito la destinación para la cual me(nos) fue conferido, **(x)** Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste Pagaré. **Parágrafo.- Restitución del Plazo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **Bancoomeva** podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Sexto.- Autorizaciones:** Con la suscripción del presente títu valor autorizo(amos) **(i)** para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mo o llegara(mos) a tener en **Bancoomeva**, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **Bancoomeva**, por virtud de las obligaciones que asumo(imo mediante este Pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, **(ii)** consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje bases de datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de **Bancoomeva** o del tenedor legítimo de éste Pagaré, **(iii)** incrementar la tasa de interés cuando: **a)** ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de asociado de la **Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Coomeva'** y me desvinculare o fuere excluido de tal institución, **b)** por el hecho de haber tomado a través de **Coomeva o Bancoomeva** un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, **c)** incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. **Parágrafo.- Incremento:** Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] Bogotá el día 02 de Junio de 2017.

Firma Otorgante: [signature]

Apellidos(s) y Nombre(s) : TORRES GOMEZ EDWARDS ANTONIO

No. Identificación: 79118943

Calidad en la que firma: Nombre propio [X] Representante Legal [ ] Apoderado [ ]



Firma Otorgante: _____

Apellidos(s) y Nombre(s) : _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio [ ] Representante Legal [ ] Apoderado [ ]

Huella

Firma Otorgante: _____

Apellidos(s) y Nombre(s) : _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio [ ] Representante Legal [ ] Apoderado [ ]

Huella

Firma Otorgante: _____

Apellidos(s) y Nombre(s) : _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio [ ] Representante Legal [ ] Apoderado [ ]

Huella

Firma Otorgante: _____

Apellidos(s) y Nombre(s) : _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio [ ] Representante Legal [ ] Apoderado [ ]

Huella

Pagaré

030848481316

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

19

Bancoomeva

Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos
Nro 0512 6410427-00

(Pagina 1 de 5) impreso por BOCXOP02

1. Pagaré No.:
2. Otorgante(s) :

3. Deudor(es) :

TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO 79118943

MORENO ESPINOSA MARIA INES 52583294

4. Fecha de suscripción: 15 Abril de 2011

5. Monto del Crédito: $ 59.204.000

6. Plazo: 180

7. Tasa de interés remuneratorio: 12%

8. Ciudad: Bogotá

9. Destino del crédito:

_✓_ Adquisición de vivienda nueva o usada.
_____ Construcción de vivienda individual.
_____ Mejoramiento de vivienda de interés social.
Otro _____

10. Número de cuotas: 180
11. Valor cuota: $710.542

12. Fecha de pago primera cuota: 05 de Junio de 2011

13. Sistema de Amortización: Pesos

_____ Amortización constante a capital.
_____ Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en pesos).

14. Lugar de creación del pagaré: Bogotá

Yo(nosotros) el(los) Otorgante(s) relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) Deudor(es) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del Banco Coomeva S.A. BANCOOMEVA o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice a BANCOOMEVA , en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. Parágrafo: La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

*

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con BANCOOMEVA señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) a BANCOOMEVA la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con BANCOOMEVA señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) a BANCOOMEVA la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Parágrafo primero: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. Parágrafo segundo: Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con BANCOOMEVA para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.
Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) a BANCOOMEVA los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.
Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad de BANCOOMEVA o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de BANCOOMEVA para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a BANCOOMEVA para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito de BANCOOMEVA .

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de BANCOOMEVA no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de BANCOOMEVA para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por BANCOOMEVA derivadas de estos conceptos en los eventos en que BANCOOMEVA haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s),por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente a BANCOOMEVA el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere BANCOOMEVA.

*

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.
m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por BANCOOMEVA a mi(nosotros) individual, conjunta o. separadamente.
n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de BANCOOMEVA así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a BANCOOMEVA para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por BANCOOMEVA obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior BANCOOMEVA está facultada para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de BANCOOMEVA de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antiguedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente este se reflejará como un exceso.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que BANCOOMEVA tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante BANCOOMEVA; en caso de que BANCOOMEVA tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente BANCOOMEVA.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que BANCOOMEVA queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente a BANCOOMEVA para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimoprimero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita de BANCOOMEVA.

Decimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) a BANCOOMEVA para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve BANCOOMEVA; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que BANCOOMEVA realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por BANCOOMEVA; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando BANCOOMEVA a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento a BANCOOMEVA; (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que BANCOOMEVA desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) La fecha de pago de la primera cuota, será la fecha que corresponda al pago del primer Estado de Cuenta que se produzca a mi(nuestro) nombre después de la fecha de desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte de BANCOOMEVA copia del presente pagaré.

Bancoomeva

Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos
Nro 0512 6410427-00

*

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) a BANCOOMEVA, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de BANCOOMEVA por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) a BANCOOMEVA para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de BANCOOMEVA para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoquinto: Expresamente autorizo(amos) a BANCOOMEVA , a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) de BANCOOMEVA , de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) a BANCOOMEVA, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) a BANCOOMEVA, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo. Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que BANCOOMEVA realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Bancoomeva

Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos
Nro 0512 6410427-00

(5 de 5) impreso por BOCXOP02

Firma Deudor / Otorgante:
Apellido(s) y Nombre(s): TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO
Identificación. 79118943
Dirección: CRA 114 # 148-30 T. 1. 302
Tel: 3115982626

Nombre Propio: ☒
Representante Legal: ☐
Apoderado: ☐

Huella Digital

Firma Deudor / Otorgante:
Apellido(s) y Nombre(s): Moreno Espinosa Daniel
Identificación. 52583291
Dirección: cra. 114 # 148-30 T. 1302
Tel: 3165278915

Nombre Propio: ☒
Representante Legal: ☐
Apoderado: ☐

Huella Digital

Firma Deudor / Otorgante:
Apellido(s) y Nombre(s):
Identificación.
Dirección:
Tel:

Nombre Propio: ☐
Representante Legal: ☐
Apoderado: ☐

Huella Digital

Firma Deudor / Otorgante:
Apellido(s) y Nombre(s):
Identificación.
Dirección:
Tel:

Nombre Propio: ☐
Representante Legal: ☐
Apoderado: ☐

Huella Digital

Cta	Sec	Fecha Hasta	Fecha Pago	Fecha Vto	Tasa	Capital	Intereses	Interes mora	CxC	Seguro	Valor Cuota	Saldo
	88	20171105	20171215	20171105	.0000		.00	.00	843.00		843.00	45809708.0 .0000
1	1	20171105	20171215	20171107	120.000	234.354.00	610796.00	4007.00	.00		849157.00	45575354.0 .0000
1	1	20171105	20171220	20171107	120.000	18.091.00	.00	38.00	.00		18129.00	45557263.0 .0000
2	1	20171205	20171220	20171205	120.000		274.00	1597.00	.00		1871.00	45557263.0 .0000
2	1	20171205	20171229	20171205	120.000	254,969.00	455299.00	.00	.00		710268.00	45302294.0 .0000
3	1	20180105	20180105	20180105	120.000	257.519.00	453023.00	.00	.00		710542.00	45044775.0 .0000
4	1	20180205	20180208	20180205	120.000	260.094.00	450448.00	.00	.00		710542.00	44784681.0 .0000
5	1	20180305	20180406	20180305	120.000	262,695.00	447847.00	4147.00	.00		714689.00	44521986.0 .0000
	88	20180405	20180406	20180405	.0000		.00	.00	240.00		240.00	44521986.0 .0000
6	1	20180405	20180716	20180405	120.000	41.191.00	445220.00	13447.00	.00		499858.00	44480795.0 .0000
	88	20180405	20180716	20180405	.0000		.00	.00	142.00		142.00	44480795.0 .0000
6	1	20180405	20180810	20180405	120.000	224.131.00	.00	2760.00	.00		226891.00	44256664.0 .0000
7	1	20180505	20180810	20180507	120.000		360354.00	12755.00	.00		373109.00	44256664.0 .0000
7		20180505		20180507	120.000	267,975.00	82213.00	.00	.00		350188.00	43988689.0 .0000
8		20180605		20180605	120.000	270.655.00	439887.00	.00	.00		710542.00	43718034.0 .0000
9		20180705		20180705	120.000	273.362.00	437180.00	.00	.00		710542.00	43444672.0 .0000
10		20180805		20180806	120.000	276.095.00	434447.00	.00	.00		710542.00	43168577.0 .0000
11		20180905		20180905	120.000	278.856.00	431686.00	.00	.00		710542.00	42889721.0 .0000
12		20181005		20181005	120.000	281.645.00	428897.00	.00	.00		710542.00	42608076.0 .0000
13		20181105		20181106	120.000	284.461.00	426081.00	.00	.00		710542.00	42323615.0 .0000
14		20181205		20181205	120.000	287.306.00	423236.00	.00	.00		710542.00	42036309.0 .0000
15		20190105		20190108	120.000	290.179.00	420363.00	.00	.00		710542.00	41746130.0 .0000
16		20190205		20190205	120.000	293.081.00	417461.00	.00	.00		710542.00	41453049.0 .0000
17		20190305		20190305	120.000	296.012.00	414530.00	.00	.00		710542.00	41157037.0 .0000
18		20190405		20190405	120.000	298.972.00	411570.00	.00	.00		710542.00	40858065.0 .0000
19		20190505		20190506	120.000	301.961.00	408581.00	.00	.00		710542.00	40556104.0 .0000
20		20190605		20190605	120.000	304.981.00	405561.00	.00	.00		710542.00	40251123.0 .0000
21		20190705		20190705	120.000	308.031.00	402511.00	.00	.00		710542.00	39943092.0 .0000
22		20190805		20190805	120.000	311.111.00	399431.00	.00	.00		710542.00	39631981.0 .0000
23		20190905		20190905	120.000	314.222.00	396320.00	.00	.00		710542.00	39317759.0 .0000
24		20191005		20191007	120.000	317.364.00	393178.00	.00	.00		710542.00	39000395.0 .0000
25		20191105		20191105	120.000	320.538.00	390004.00	.00	.00		710542.00	38679857.0 .0000
26		20191205		20191205	120.000	323.743.00	386799.00	.00	.00		710542.00	38356114.0 .0000
27		20200105		20200106	120.000	326.981.00	383561.00	.00	.00		710542.00	38029133.0 .0000
28		20200205		20200205	120.000	330.251.00	380291.00	.00	.00		710542.00	37698882.0 .0000
29		20200305		20200305	120.000	333.553.00	376989.00	.00	.00		710542.00	37365329.0 .0000
30		20200405		20200406	120.000	336.889.00	373653.00	.00	.00		710542.00	37028440.0 .0000
31		20200505		20200505	120.000	340.258.00	370284.00	.00	.00		710542.00	36688182.0 .0000
32		20200605		20200605	120.000	343.660.00	366882.00	.00	.00		710542.00	36344522.0 .0000
33		20200705		20200706	120.000	347.097.00	363445.00	.00	.00		710542.00	35997425.0 .0000
34		20200805		20200805	120.000	350.568.00	359974.00	.00	.00		710542.00	35646857.0 .0000
35		20200905		20200907	120.000	354.073.00	356469.00	.00	.00		710542.00	35292784.0 .0000
36		20201005		20201005	120.000	357.614.00	352928.00	.00	.00		710542.00	34935170.0 .0000
37		20201105		20201105	120.000	361.190.00	349352.00	.00	.00		710542.00	34573980.0 .0000
38		20201205		20201207	120.000	364.802.00	345740.00	.00	.00		710542.00	34209178.0 .0000
39		20210105		20210105	120.000	368.450.00	342092.00	.00	.00		710542.00	33840728.0 .0000
40		20210205		20210205	120.000	372.135.00	338407.00	.00	.00		710542.00	33468593.0 .0000
41		20210305		20210305	120.000	375.856.00	334686.00	.00	.00		710542.00	33092737.0 .0000
42		20210405		20210405	120.000	379.615.00	330927.00	.00	.00		710542.00	32713122.0 .0000
43		20210505		20210505	120.000	383.411.00	327131.00	.00	.00		710542.00	32329711.0 .0000
44		20210605		20210607	120.000	387.245.00	323297.00	.00	.00		710542.00	31942466.0 .0000
45		20210705		20210705	120.000	391.117.00	319425.00	.00	.00		710542.00	31551349.0 .0000
46		20210805		20210805	120.000	395.029.00	315513.00	.00	.00		710542.00	31156320.0 .0000
47		20210905		20210906	120.000	398.979.00	311563.00	.00	.00		710542.00	30757341.0 .0000
48		20211005		20211005	120.000	402.969.00	307573.00	.00	.00		710542.00	30354372.0 .0000
49		20211105		20211105	120.000	406.998.00	303544.00	.00	.00		710542.00	29947374.0 .0000
50		20211205		20211206	120.000	411.068.00	299474.00	.00	.00		710542.00	29536306.0 .0000
51		20220105		20220105	120.000	415.179.00	295363.00	.00	.00		710542.00	29121127.0 .0000
52		20220205		20220207	120.000	419.331.00	291211.00	.00	.00		710542.00	28701796.0 .0000
53		20220305		20220307	120.000	423.524.00	287018.00	.00	.00		710542.00	28278272.0 .0000
54		20220405		20220405	120.000	427.759.00	282783.00	.00	.00		710542.00	27850513.0 .0000
55		20220505		20220505	120.000	432.037.00	278505.00	.00	.00		710542.00	27418476.0 .0000
56		20220605		20220606	120.000	436.357.00	274185.00	.00	.00		710542.00	26982119.0 .0000
57		20220705		20220705	120.000	440.721.00	269821.00	.00	.00		710542.00	26541398.0 .0000
58		20220805		20220805	120.000	445.128.00	265414.00	.00	.00		710542.00	26096270.0 .0000
59		20220905		20220905	120.000	449.579.00	260963.00	.00	.00		710542.00	25646691.0 .0000
60		20221005		20221005	120.000	454.075.00	256467.00	.00	.00		710542.00	25192616.0 .0000
61		20221105		20221107	120.000	458.616.00	251926.00	.00	.00		710542.00	24734000.0 .0000
62		20221205		20221205	120.000	463.202.00	247340.00	.00	.00		710542.00	24270798.0 .0000
63		20230105		20230105	120.000	467.834.00	242708.00	.00	.00		710542.00	23802964.0 .0000
64		20230205		20230206	120.000	472.512.00	238030.00	.00	.00		710542.00	23330452.0 .0000
65		20230305		20230306	120.000	477.237.00	233305.00	.00	.00		710542.00	22853215.0 .0000
66		20230405		20230405	120.000	482.010.00	228532.00	.00	.00		710542.00	22371205.0 .0000
67		20230505		20230505	120.000	486.830.00	223712.00	.00	.00		710542.00	21884375.0 .0000
68		20230605		20230605	120.000	491.698.00	218844.00	.00	.00		710542.00	21392677.0 .0000
69		20230705		20230705	120.000	496.615.00	213927.00	.00	.00		710542.00	20896062.0 .0000
70		20230805		20230807	120.000	501.581.00	208961.00	.00	.00		710542.00	20394481.0 .0000
71		20230905		20230905	120.000	506.597.00	203945.00	.00	.00		710542.00	19887884.0 .0000
72		20231005		20231005	120.000	511.663.00	198879.00	.00	.00		710542.00	19376221.0 .0000
73		20231105		20231106	120.000	516.780.00	193762.00	.00	.00		710542.00	18859441.0 .0000
74		20231205		20231205	120.000	521.948.00	188594.00	.00	.00		710542.00	18337493.0 .0000
75		20240105		20240105	120.000	527.167.00	183375.00	.00	.00		710542.00	17810326.0 .0000
76		20240205		20240205	120.000	532.439.00	178103.00	.00	.00		710542.00	17277887.0 .0000
77		20240305		20240305	120.000	537.763.00	172779.00	.00	.00		710542.00	16740124.0 .0000
78		20240405		20240405	120.000	543.141.00	167401.00	.00	.00		710542.00	16196983.0 .0000
79		20240505		20240506	120.000	548.572.00	161970.00	.00	.00		710542.00	15648411.0 .0000
80		20240605		20240605	120.000	554.058.00	156484.00	.00	.00		710542.00	15094353.0 .0000
81		20240705		20240705	120.000	559.598.00	150944.00	.00	.00		710542.00	14534755.0 .0000
82		20240805		20240805	120.000	565.194.00	145348.00	.00	.00		710542.00	13969561.0 .0000

83	20240905	20240905	120.000	570.846.00	139696.00	.00	.00	710542.00	13398715.0 .0000
84	20241005	20241007	120.000	576.555.00	133987.00	.00	.00	710542.00	12822160.0 .0000
85	20241105	20241105	120.000	582.320.00	128222.00	.00	.00	710542.00	12239840.0 .0000
86	20241205	20241205	120.000	588.144.00	122398.00	.00	.00	710542.00	11651696.0 .0000
87	20250105	20250106	120.000	594.025.00	116517.00	.00	.00	710542.00	11057671.0 .0000
88	20250205	20250205	120.000	599.965.00	110577.00	.00	.00	710542.00	10457706.0 .0000
89	20250305	20250305	120.000	605.965.00	104577.00	.00	.00	710542.00	9851741.0C .0000
90	20250405	20250407	120.000	612.025.00	98517.00	.00	.00	710542.00	9239716.0C .0000
91	20250505	20250505	120.000	618.145.00	92397.00	.00	.00	710542.00	8621571.0C .0000
92	20250605	20250605	120.000	624.326.00	86216.00	.00	.00	710542.00	7997245.0C .0000
93	20250705	20250707	120.000	630.570.00	79972.00	.00	.00	710542.00	7366675.0C .0000
94	20250805	20250805	120.000	636.875.00	73667.00	.00	.00	710542.00	6729800.0C .0000
95	20250905	20250905	120.000	643.244.00	67298.00	.00	.00	710542.00	6086556.0C .0000
96	20251005	20251006	120.000	649.676.00	60866.00	.00	.00	710542.00	5436880.0C .0000
97	20251105	20251105	120.000	656.173.00	54369.00	.00	.00	710542.00	4780707.0C .0000
98	20251205	20251205	120.000	662.735.00	47807.00	.00	.00	710542.00	4117972.0C .0000
99	20260105	20260105	120.000	669.362.00	41180.00	.00	.00	710542.00	3448610.0C .0000
100	20260205	20260205	120.000	676.056.00	34486.00	.00	.00	710542.00	2772554.0C .0000
101	20260305	20260305	120.000	682.816.00	27726.00	.00	.00	710542.00	2089738.0C .0000
102	20260405	20260406	120.000	689.645.00	20897.00	.00	.00	710542.00	1400093.0C .0000
103	20260505	20260505	120.000	696.541.00	14001.00	.00	.00	710542.00	703552.00 .0000
104	20260605	20260605	120.000	703.552.00	7036.00	.00	.00	710588.00	.00 .0000

700107 273620

1 000385 1545

---------- REPÚBLICA DE COLOMBIA ----------

---------- NOTARIA TRECE (13) ----------

---------- DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ----------

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1545

MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO

DE FECHA: SIETE (07) DE ABRIL.

DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011). ----------

----------SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ----------

---------- FORMULARIO DE CALIFICACION ----------

---------- RES. 1156/96 SUPER INT. DE NOT. Y REG. ----------

CODIGO	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:	VALOR ACTO:
0125.	COMPRAVENTA ----------	$125.000.000.oo
0205.	HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA ----------	$87.500.000.oo

0304. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI (X) -- NO ( ). --------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
COMPRAVENTA ----------	
DE: PATRICIA MONROY ROJAS ----------	C.C. No. 65.749.684
A : MARIA INES MORENO ESPINOSA ----------	C.C. No. 52.583.294
Y : LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ ----------	C.C. No. 79.118.943
HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA ----------	
DE: MARIA INES MORENO ESPINOSA ----------	C.C. No. 52.583.294
Y : LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ ----------	C.C. No. 79.118.943
A : BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" --------	NIT. No. 900.406.150-5

UBICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO: BOGOTA, D.C. ----------

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA. ----------

VEREDA: ---------- URBANO (X) ------- RURAL ( ). ----------

NOMBRE O DIRECCIÓN: APARTAMENTO No. 302 TORRE 1 Y EL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO No. 96 QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PARQUE I – ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO HOY EN LA CARRERA 114 No. 148-30. ----------

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20495445. ----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. NIT 8909039-0

CEDULA CATASTRAL No. 009233213900103002 . ----------

---------- **HASTA AQUÍ EL FORMULARIO DE CALIFICACION** ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo, cuyo Notario(a) : ----------

ENCARGADA ES LA DOCTORA LILIANA PATRICIA OSSA COLINA. ----------

---------- **PRIMERA SECCIÓN** ----------

---------- **COMPRAVENTA** ----------

Compareció(eron): **PATRICIA MONROY ROJAS,** mayor(es) de edad, hábil(es) para contratar y obligarse(n), domiciliada(s) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificada(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **65.749.684** expedida(s) en Ibagué, de estado civil Soltera con unión marital de hecho, quienes obran en nombre propio y quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES),** y manifestó(aron): ----------

PRIMERO.- Que en el carácter antes expresado por medio del presente instrumento público transfiere(n) a título de venta real y efectiva a favor de **MARIA INES MORENO ESPINOSA y LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ,** mayor(es) de edad, hábil(es) para contratar y obligarse(n), domiciliado(s) y residente(s) en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(s) en su orden con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **52.583.294** expedida(s) en Suba y **79.118.943** expedida en Bogotá, D.C., quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento que es(son) de estado civil solteros con unión marital de hecho de 11 años, obrando en su(s) propio(s) nombre(s), y quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES),** el derecho de dominio y la posesión material que **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)** tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s):----------

APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS (302) TORRE UNO (1) Y EL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO NUMERO NOVENTA Y SEIS (96) QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PARQUE I – ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL, distinguido hoy en la actual nomenclatura urbana con el número ciento cuarenta y ocho – treinta (148-30) de la carrera ciento catorce (114) de la ciudad de Bogotá, D.C. ----------

LINDEROS ESPECIALES: GENERALIDADES: Se localiza en el tercer piso de

la respectiva Torre del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PARQUE I**, El Coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. ------ La Altura libre es de dos punto treinta metros (2.30 mts), mínimo. ----------

AREAS GENERALES: AREA TOTAL CONSTRUIDA: Setenta y ocho punto doce metros cuadrados (78.12 M2). ----------

AREA TOTAL PRIVADA CONSTRUIDA: Setenta punto sesenta y ocho metros cuadrados (70.68 M2).----------

DEPENDENCIAS PRIVADAS: Sala- comedor, estudio, tres (3) alcobas una de ellas como alcoba principal con baño privado y vestier, un (1) baño, cocina y zona de ropas. ----------

LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES: Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de entrepiso y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de propiedad horizontal debidamente sellados y se describen así: ----------

Partiendo del punto uno (1) localizado al (sic) izquierda del acceso hasta el punto dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta y un metros (3.41 mts.), tres punto diecisiete metros (3.17 mts), dos punto veintitrés metros (2.23 mts), dos punto cero siete metros (2.07 mts.), cero punto setenta y siete metros (0.77 mts.), cero punto cuarenta metros (0.40 mts.), dos punto diecinueve metros (2.19 mts.), cero punto treinta metros (0.30 mts.), cero punto ochenta y un metros (0.81 mts.), y dos punto sesenta y nueve metros (2.69 ms.) respectivamente, con hall de acceso comunal, con el apartamento número trescientos uno (301) de la Torre y con vacío sobre área común de uso del Apartamento número ciento dos (102) de la misma Torre. ----------

Del punto dos (2) hasta el punto tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de cinco punto sesenta y ocho metros (5.68 mts.), uno punto setenta y seis metros (1.76 mts.) y tres metros (3.00 mts.) respectivamente, con vacío sobre antejardín comunal del Conjunto y con vacío sobre área común de uso exclusivo del apartamento número ciento dos (102) de la Torre.----------

Del punto tres (3) hasta el punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

sucesivas de cinco punto veintiséis metros (5.26 mts.), cero punto noventa metros (0.90 mts.) y dos punto noventa y seis metros (2.96 mts.) respectivamente, con vacío sobre zona verde comuna del Conjunto. ----------

Del punto cuatro (4) hasta el punto uno (1) o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de seis punto diecisiete metros (6.17 mts.), y uno punto treinta y cinco metros (1.35 mts.) respectivamente, con el apartamento número trescientos tres (303), con hall de acceso y circulación comunal de la Torre. ----------

CENIT: Placa de entrepiso comunal al medio con el cuarto piso de la Torre. --

NADIR: Placa de entrepiso comunal al medio con el segundo piso de la Torre--

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero **50N-20495445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona Norte, la cédula catastral número **009233213900103002** y coeficiente de copropiedad de **0.3825%**. ----------

LINDEROS GENERALES: Los linderos del lote de terreno donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este contrato son los siguientes:----------

Matrícula inmobiliaria número 50N-20305517. ----------

ÁREA: Nueve mil novecientos noventa y nueve punto diecinueve metros cuadrados (9.999.19 M2). ----------

LINDEROS: POR EL NORTE: Con la cesión tipo A 4 Vis de la II etapa de Urbanismo en longitud de ciento once punto cincuenta y seis metros lineales (111.56 ml).----------

POR EL SUR: Con el tramo doce (12) de la vía vehicular V6 o calle ciento cuarenta y seis A (146 A) de la II etapa de Urbanismo en longitud de ciento trece punto veintidós metros lineales (113.22 ml), y en cinco punto cero cinco metros lineales (5.05 ml), de línea curva que conforma el radio de demarcacion del lote numero uno (1) de la II etapa de urbanismo. ----------

POR EL ORIENTE: Con el lote número cuatro (No. 4) de la II etapa de Urbanismo en longitud de ochenta y ocho punto treinta y ocho metros lineales (88.38 ml). ----------

POR EL OCCIDENTE: Con el tramo seis (6) de la via V6 o carrera ciento catorce (114) de la I etapa de Urbanismo en longitud de ochenta y cinco punto veintiún metros lineales (85.21 ml). ----------

700107 270353

1545

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención sobre cabida, linderos, y demás especificaciones, el(los) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- En relación con limitaciones al dominio, soporta(n) las inherentes al régimen de propiedad horizontal, al cual fue(ron) sometido(s) mediante escritura pública número once mil seiscientos cincuenta y uno (11.651) de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil seis (2.006) otorgada(s) por la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada.----------

NOTA: NO SE PROTOCOLIZA COPIA DE LA PARTE PERTINENTE DEL REGLAMENTO, SEGÚN INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 30 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.----------

SEGUNDO: TRADICIÓN.- Que el derecho de dominio pleno y exclusivo de el(los) inmueble(s) radica en **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)**, quien(es) lo(s) adquirió(eron) por compra hecha a la sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A., mediante escritura pública número nueve mil setecientos ochenta y ocho (9.788) de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil siete (2.007) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., a el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50N-20495445.** ----------

TERCERO: SANEAMIENTO: EL(LA)(LOS) VENDEDORE(S) garantiza(n) a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES)** que el(los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa es(son) de su exclusiva propiedad, que no ha(n) sido enajenado(s) por acto anterior al presente ni prometido(s) en venta o a cualquier otro título traslaticio del dominio, y que lo(s) ha(n) poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, hallándose(n) libre(s) de demandas, servidumbres, usufructos, derechos de habitación, censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, movilización, pleitos pendientes, afectación(es) a vivienda familiar, condiciones suspensivas y resolutorias, y demás gravámenes, afectaciones y limitaciones de dominio en general. En el evento que existiere(n) una(s) o varias hipoteca(s) en mayor extensión y/o en particular sobre el(los)

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Cadena S.A. NIT. 830095540

inmueble(s) objeto de este instrumento público las partes, se obligan a proceder así: a) Con las de mayor extensión y las demás **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)** se obliga(n) a cancelarlas a la mayor brevedad posible a fin de tener el(los) inmueble(s) libre(s) de gravámenes previamente al desembolso que **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** haga como producto del préstamo hipotecario que consta en esta escritura pública y; b) Con aquellas que se vayan a CANCELAR con el producto del préstamo otorgado por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, las partes se someterán al trámite y precauciones que exija **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** para realizar el desembolso. En todo caso, **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)** responderá(n) de la efectividad de la venta y enajenación obligándose al saneamiento de la(s) misma(s) en los casos de Ley. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- En cuanto a gravámenes de dominio el(los) inmueble(s) soporta la hipoteca, constituida por **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** mediante escritura pública número nueve mil setecientos ochenta y ocho (9.788) de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil siete (2.007) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20495445**, obligación hipotecaria que se cancelará con el producto del préstamo otorgado por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**.----------

CUARTO.- PRECIO: El precio de la presente compraventa ha sido fijado por los contratantes en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($125.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pagará(n) a **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)** de la siguiente manera:----------

A) La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($37.500.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, con recursos propios que **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)** declara(n) haber recibido a satisfacción.----------

B) El saldo, es decir, la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($87.500.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** con el producto de un préstamo hipotecario aprobado en favor de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, la cual deberá ser

7700094 034488

desembolsada directamente a **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)**. En el evento que existiere un gravamen hipotecario vigente que se vaya a cancelar con el producto del préstamo de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, ésta última pagará la suma de dinero directamente a la persona o entidad acreedora hipotecaria. ----------

PARAGRAFO: No obstante la forma de pago aquí pactada, **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)** RENUNCIA(N) en forma expresa a cualquier condición resolutoria que pueda derivarse de esta escritura pública declarando firme e irresoluble el presente título. ----------

QUINTO.- GASTOS: Los gastos notariales que ocasione esta escritura pública de compraventa serán cancelados por las partes en igualdad de proporciones, pero el impuesto de registro y los derechos de anotación y registro de la compraventa y los gastos que ocasione la constitución de la hipoteca a favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** serán por cuenta de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. La retención en la fuente serán por cuenta de **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)**. ----------

SEXTO.- ENTREGA DEL(LOS) INMUEBLE(S): La entrega real y material de el(los) inmueble(s) con todas sus anexidades, dependencias y servicios, la línea telefónica instalada en el(los) inmueble(s), con los acabados y en las condiciones pactadas en la promesa de compraventa suscrita entre las partes, se efectúa el día de la firma de la presente escritura pública. ----------

EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) entregará el(los) inmueble(s) a Paz y Salvo por todo concepto en especial por impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión(es) de redes de acueducto, alcantarillado, y energía eléctrica, servicios públicos en general y administración de copropiedad si la hubiere, hasta la fecha de entrega de el(los) inmueble(s) a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, fecha a partir de la cual serán por cuenta de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. ----------

SÉPTIMO.- Los contratantes manifiestan que con esta escritura ha quedado cumplido a cabalidad el contrato de Promesa de compraventa suscrita el día doce (12) de marzo de dos mil once (2.011).----------

Presente(s): **MARIA INES MORENO ESPINOSA y LEONARDO ANTONIO**

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca142382770

Cadena S.A. NIT 8909053340

TORRES GOMEZ, de generales de ley ya escritos en este instrumento, obrando en su(s) propio(s) nombre(s), dijo(eron): ----------

a) Que acepta(n) la presente escritura, la venta que a su favor se le(s) hace mediante este instrumento público y las demás estipulaciones en ella contenidas por estar en un todo de acuerdo a lo convenido. ----------

b) Que renuncia(n) a cualquier condición resolutoria derivada de esta escritura u otra(s), y otorga(n) el presente título firme e irresoluble. ----------

c) Que conoce(n), acepta(n) y se obliga(n) a cumplir todas y cada una de las partes del reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra(n) sometido el(los) inmueble(s), incluidas sus reformas, modificaciones y aclaraciones. ----------

---------- **SEGUNDA SECCION** ----------

----- **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA** -----

Compareció(eron) nuevamente con minuta: **MARIA INES MORENO ESPINOSA y LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Bogotá, D.C., ciudadano(s) Colombianos, identificado(s) en su orden con la(las) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) **52.583.294** expedida(s) en Suba y **79.118.943** expedida en Bogotá, D.C., de estado civil solteros con unión marital de hecho de 11 años, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron):----------

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BANCOOMEVA, NIT. 900.406.150-5**, establecimiento de crédito con domicilio en Cali, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **BANCOOMEVA**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): ----------

APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS (302) TORRE UNO (1) Y EL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO NUMERO NOVENTA Y SEIS (96) QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PARQUE I – ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL, distinguido hoy en la actual nomenclatura urbana con el número ciento cuarenta y ocho – treinta (148-30) de la carrera ciento catorce (114) de la ciudad de Bogotá, D.C., cuya área y linderos se encuentran consignados en la **PRIMERA SECCION** de este instrumento público, los inmuebles se distinguen con las cédulas catastrales

00107 270339

números **009233213900103002**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **50N-20495445**.----------

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.----

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: EL CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PARQUE I – ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL, del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según escritura pública número once mil seiscientos cincuenta y uno (11.651) de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil seis (2.006) otorgada(s) por la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50N-20495445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.----------

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del, gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. ----------

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **PATRICIA MONROY ROJAS,** conforme la primera parte de este instrumento. ----------

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **BANCOOMEVA** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($87.500.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **BANCOOMEVA** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas,

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Cadena s.a. Nit. 8909039340

gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **BANCOOMEVA** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **BANCOOMEVA** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. ----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en pesos por **BANCOOMEVA** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **BANCOOMEVA**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. ----------

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ----------

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus

anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **BANCOOMEVA** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **BANCOOMEVA**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **BANCOOMEVA** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. ----------

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **BANCOOMEVA** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes, las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.----------

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **BANCOOMEVA** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **BANCOOMEVA** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).----

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **BANCOOMEVA** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **BANCOOMEVA**.----

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **BANCOOMEVA**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:----

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **BANCOOMEVA** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **BANCOOMEVA** a **El(Los) Hipotecante(s)**.----------

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **BANCOOMEVA** .----------

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.----------

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **BANCOOMEVA** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.----------

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n)

000391

embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.----------

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **BANCOOMEVA** . ----------

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **BANCOOMEVA** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.----------

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **BANCOOMEVA** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). ----------

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **BANCOOMEVA** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **BANCOOMEVA** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **BANCOOMEVA** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).----------

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.----------

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. ----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (*OFAC*) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ----------

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **BANCOOMEVA** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **BANCOOMEVA** . ----------

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente . ----------

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. ----------

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **BANCOOMEVA** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago.----------

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **BANCOOMEVA** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ----------

Decimoprimero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **BANCOOMEVA** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de

créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **BANCOOMEVA** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). ----------

Decimosegundo: **BANCOOMEVA** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **BANCOOMEVA** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **BANCOOMEVA** , exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. ----------

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **BANCOOMEVA** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **BANCOOMEVA** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **BANCOOMEVA** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **BANCOOMEVA** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s), BANCOOMEVA** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ----------

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **BANCOOMEVA** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -- Presente **REGINA DEL PILAR VIDAL GUEVARA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.695.527 de Bogotá, y manifestó: ----------

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderada especial del **BANCO COOMEVA S.A.** (para todos los efectos **Bancoomeva**), según se acredita con el poder general conferido mediante escritura pública número mil ciento noventa y seis (1.196) de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil once (2.011) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Cali, otorgado por el Suplente del Presidente de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, Doctor Gabriel Jairo Bustamante Velez, que presenta para su protocolización con el presente instrumento. ----------

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **BANCOOMEVA** la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. ----

---------- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** ----------

---------- **SECCION TERCERA** ----------

---------- **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/1996** ----------

------- **MODIFICADO POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003** ----

1) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO SEXTO (6o.) DE LA LEY DOSCIENTOS

700107 270292

CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), MODIFICADA POR LA LEY OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854) DEL DOS MIL TRES (2003), INDAGO A **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)** SOBRE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, Y SI EL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIO(ERON) BAJO JURAMENTO: ----------

A.- QUE ES(SON) DE ESTADO CIVIL ----------

SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO . ----------

B.- QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

2) IGUALMENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL MISMO ARTICULO SEXTO (6o.) DE LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), MODIFICADA POR LA LEY OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854) DEL DOS MIL TRES (2003), INDAGO A **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) - HIPOTECANTE(S)** SOBRE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL; SI POSEE(N) ALGUN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, O SI AFECTA(N) EL(LOS) INMUEBLE(S) ADQUIRIDO MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA, A LO CUAL RESPONDIÓ(ERON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: ----------

A) QUE ES(SON) DE ESTADO CIVIL SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO; ----------

B) QUE **NO** POSEE(N) INMUEBLE ALGUNO AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR Y QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) ADQUIRIDO MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO **SI** QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, POR MINISTERIO DE LEY.----------

AFECTACIÓN QUE NO SERÁ OPONIBLE A **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, POR SER LA ENTIDAD QUE FINANCIÓ LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. ----------

NOTA 1.- LOS OTORGANTES MANIFIESTAN QUE CON BASE EN LO

PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 33 DEL DECRETO 1250 DE JULIO 27 DE 1970, SOLICITAN AL NOTARIO HACER EL REGISTRO PROVISIONAL DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, UNA VEZ AUTORIZADO ESTE INSTRUMENTO PUBLICO.----------

NOTA 2.- DE IGUAL MANERA TODOS LOS OTORGANTES AUTORIZAN A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE OTORGUE ESCRITURA ACLARATORIA DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO EN LOS CASOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 103 Y 104 DEL DECRETO 960 DE JUNIO 20 DE 1970 Y DE LOS ARTICULOS 49 Y 50 DEL DECRETO 2148 DE AGOSTO 01 DE 1983.---

NOTA 3.- A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES PARA LA VENTA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO; Y DE NOVENTA (90) DÍAS PARA LA HIPOTECA Y QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA. ----------

Se protocolizan los documentos anexos a la presente escritura pública: ----

1. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".** ----------

2. CARTA DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO EXPEDIDA POR **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** POR **$87.500.000.oo.** ----------

3. FOTOCOPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S):** ----------

4.- COMPROBANTES FISCALES: ----------

A. DÉCLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 2.011. ----------

FORMULARIO No. 2011301010107810993.----------

ADHESIVO DEL BANCO No. 51992080100725.----------

DIRECCIÓN: KR 114 148 30 TO 1 AP 302.----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 20495445.----------

CEDULA CATASTRAL: 009233213900103002.----------

AUTOAVALUO: $79.001.000.----------

7700107 273606

SE ADJUNTA VERIFICACION DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL 2007, 2009 Y 2010, DE LA PAGINA DE INTERNET DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.----------

SE ADJUNTA DECLARACION IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2008, DEBIDAMENTE CANCELADO.----------

B. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL EXPEDIDO POR EL IDU, VALIDO HASTA EL 8 DE ABRIL DE 2011.----------

C. SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION DE FECHA: 6 DE ABRIL DE 2011.----------

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, estuvieron de acuerdo con él, por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: 7700107273620, 7700107270360, 7700107270353, 7700094034488, 7700107270339, 7700107270322, 7700107270315, 7700107270308, 7700107270292, 7700107273606, 7700107270278. _____

ENMENDADO: 7700094034488, SI VALE.---

LOS VENDEDORES

PATRICIA MONROY ROJAS

C.C. No. 65'749.684

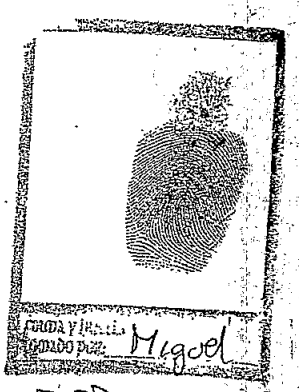
ESTADO CIVIL Soltera Union Marital de hecho.

DIRECCIÓN Y TELEFONO: Calle 151 #109A-50 casa #29. 4838914.

FIRMA Y HUELLA TOMADO POR: Miguel

República de Colombia

COMPRADORES - HIPOTECANTE



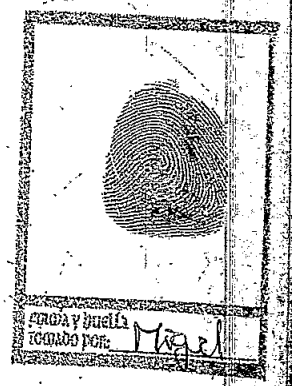
MARIA INES MORENO ESPINOSA

C.C. No. 52583294

ESTADO CIVIL (Uni) Soltera con Union marital de hecho 11 años

DIRECCIÓN Y TELEFONO: Cra 111A #148-75 T.8 Apt. 202.

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: SI



LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ

C.C. No. 79118943.

ESTADO CIVIL SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO 11 AÑOS

DIRECCIÓN Y TELEFONO: CRA 111A # 148-75 T. 8. APTO 202.

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: SI. 6871742.

ENTIDAD ACREEDORA

REGINA DEL PILAR VIDAL GUEVARA

C.C. No. 39.695.527 de Bogotá

Firma en Nombre y Representación Legal de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 12 DCTO. 2148/83

TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Dr. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NIT. 3.180.648 - 4
Carrera 13 No 63-39 Int 6 Y 10 Tel(s): PBX 6401313

000395

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 005793 EXPEDIDO EN ABR.07-2011
Articulo 398 Estatuto Tributario
POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No : 1545 de ABR.07-2011

Vendedores :

MONROY ROJAS PATRICIA C.C. # : 65749684

Bienes Inmuebles :

SON-20495445 - KR 114 148 30 TO 1 AP 302

CUANTIA (Cuantia $ 125,000,000.00)

Valor Retencion en la Fuente .....$ 1,250,000.00

Total del Impuesto .....$ 1,250,000.00
Retenido.....$ 1,250,000.00

Son: Un Millon Doscientos Cincuenta Mil Pesos

RECIBIDO DE : PATRICIA MONROY ROJAS C.C. 65749684

Firma del Cliente

Firma del Funcionario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. NIT. 8909039349

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA TRECE

36

Notaria 29

000396

Coomeva Financiera

Estudio de Titulos	ciudad BOGOTA D.C.	Fecha Año 2011 mes 03 Día 25

Apellido(s) y nombre (S) del Actual Propietario : PATRICIA MONROY ROJAS CC 65.749.684

Apellido(s) y nombre (S) del Usuario: MARIA INES MORENO ESPINOSAY LEONARDO ANTONIO TORRES GOM
(es) de edad habil (es) para contratar e identificado (s) con cedula (s) de ciudadania 52.583.294, 79.118.943

Escrituras o Documento de
Actual propietario.---adquirio por compra que realizara a INVERSIONES ALCABAMA S.A. por escritura publica
788 de fecha 18/7/2007 de la Notaria 29 del Circulo de Bogota.

Direccion e Identificación del inmueble : Apartamento 302 de la Torre 1 del Conjunto Residencial Senderos del
ual, ubicado en la Carrera 114 # 148-30 de la actual nomenclatura urbana de Bogota.

Folio(s) de Matricula (s) Inmobiliarias (s)-50N-20495445.

Afectaciones, gravámenes embargos otros	Número de escritura	Notaría	Juzgado, Fiscalía, DIAN, otros	Fecha	Ciudad
Hipotecas (s)	9788	29		18/07/2007	Bogota D.C.
Afectación de propiedad horizontal	317	29		09/09/2006	Bogota D.C.
Embargo (s)					
Usufructo (s)					
Servidumbre (s)					

Concepto:
Antes del desembolso lel asociado debe presentar un certificado de libertad actualizado de los inmuebles dados en
arantia a Coomeva para respaldar la obligacion donde aparezca registrada la hipoteca de primer grado a favor de la
Cooperativa
El cheque producto del desembolso debe girarse a favor de **: DAVIVIENDA y PATRICIA MONROY ROJAS.**
Deben cumplirse las condicones establecidas en la carta de aprobacion definitiva
Los pagares deben ser firmados por **:** MARIA INES MORENO ESPINOSA Y LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ.
El credito fue aprobado en pesos
La cuota inicial es decir (precio de venta - credito de Coomeva) debe estar cancelado antes de la firma de la escritura
En Coomeva comparece la Dra. REGINA DEL PILAR VIDAL GUEVARA
La escritura se correra en la Notaria del Circulo de Bogota D.C. 13
Una revisión de las escrituras y los certificados de tradición que he tenido en mi poder, el suscrito abogado marcará con
una X si recomienda o no a COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, la aceptación de la garantía ofrecida. **SI xxx NO**

Atentamente:

Nombre y firma Abogado Externo o Interno : NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
Numero Cédula de Ciudadania: 63.315.006

FT-151 **Cre.Jul/2010**

NOTARIA	CONCEPTOS
VALOR DE VENTA	$ 125.000.000
VALOR DE AVALUO	$ 128.898.000
VALOR A PRESTAR maximo	$ 87.500.000
VALOR DE CREDITO	$ 87.500.000
FECHA DE CARTA DE APROBACION	22/03/2011
LINEA DE CREDITO	Vivienda
PLAZO DE CREDITO	180 meses
OFICINA	Of. Principal

OBSERVACIONES
El inmueble soporta una hipoteca a favor de Davivienda que debe ser cancelada con el producto del credito aprobado
por Coomeva Financiera, por lo que el giro debe hacerse por este valor a esta entidad y el saldo a favor de la vendedora
Patricia Monroy Rojas. Se debe actualizar el tipo de inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos,
urbano, pues aparece sin información.

Republica de Colombia
Ca142382762
cadena s.a.

NOTARÍA TRECE

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Da14382761

000397

Bancoomeva

BOGOTA, Abril 07 de 2011

Señor(a) MORENO ESPINOSA MARIA INES
CL 111 A 148 - 75 INT 3 AP 40
Ciudad

ASUNTO: PREAPROBACION CREDITO No.00512-0080-00702629500 LINEA VIVIENDA

Es grato para nosotros comunicarle que su solicitud de crédito indicada en el asunto, ha sido Preaprobada conforme a las siguientes condiciones:

Valor solicitado:	28.296.000,oo
Plazo:	180 Meses
Tipo de Tasa	FIJA
Tasa de interés nominal	12,00 (Este valor puede variar de acuerdo a la tasa vigente al momento del Desembolso/Utilización se liquida sobre el saldo mensual del crédito)
Tasa de interés efectiva Anual:	12,68 (Este valor puede variar de acuerdo a la tasa vigente al momento del Desembolso/Utilización se liquida sobre el saldo mensual del crédito)
Puntos Adicionales (Tasa Variable)	0,00
Destino del Crédito	Inmuebles para vi
Periodicidad de pago	Mensual Mes Vencido
Valor Cuota Mensual	
Sistema de Amortización:	CUOTA FIJA VIVIENDA PESOS HIPO
Oficina	Oficina Principal - Bogota
Periodo de gracia:	Meses
Seguros no financieros:	Seguro de vida del deudor sobre el saldo mensual
Condiciones de prepago	El crédito se puede prepagar en cualquier momento durante su vigencia sin penalidad alguna
Garantía:	Hipoteca

La primera cuota incluye los intereses proporcionales desde la fecha de desembolso/Utilización del crédito hasta su fecha de corte y para el caso de créditos de vivienda la primera cuota no puede sobrepasar el 30 % de los ingresos.

En el caso de créditos rotatorios la tasa de interés remuneratorio se liquidará con base en la DTF vigente en el momento de cada utilización, sumada en los puntos establecidos en la síntesis de crédito. La DTF se liquidará con base en la certificación expedida por el Banco República. Las condiciones financieras de las utilizaciones se mantendrán vigentes durante todo el periodo. En la liquidación de la tasa de interés efectiva no se computarán los cargos por concepto de cuota de manejo y primas de seguros, porque se trata de costos de índole no financiera.

El cobro de su crédito estará contenido en su estado de cuenta mensual, para su atención usted dispone de la red de oficinas de Coomeva operando a nivel nacional en horas hábiles de Lunes a Viernes y Sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. También puede autorizar el pago automático de su cuenta de ahorro, realizar su pago a través de Audiocoomeva, de la Oficina Virtual o de Cajeros Electrónicos de Servibanca.

Para su conocimiento, BANCOOMEVA tiene suscritos contratos con las centrales de riesgo Datacrédito - Computec S.A. y CIFIN Central de Información Financiera de Asobancaria, para consultar, reportar, solicitar, suministrar, procesar y divulgar información de crédito de sus deudores y codeudores. En virtud de dichos contratos, la Cooperativa entrega periódicamente a estas centrales tanto el reporte de los pagos oportunos, como las demoras que se presentan en la atención de la obligación. El tiempo de permanencia de los datos reportados obedecerá a los requerimientos de ley vigentes y a las políticas de las entidades en cuestión.

Le recordo que usted como deudor tiene derecho, previa solicitud escrita, a tener acceso a la información sobre su historial crediticio y la calificación de riesgo que nuestra entidad le ha asignado a sus obligaciones vigentes.

El desembolso del crédito que le ha sido preaprobado, se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- Constitución de las garantías (reales y/o personales) a que hubiere lugar.
- Firma del correspondiente pagaré con carta de instrucciones que documente la operación.
- Contratación de las pólizas de seguro a que hubiere lugar.
- Tener cuenta de ahorros con pago automático.
- Los demás documentos requeridos de acuerdo al tipo de operación.

A la firma del pagaré deben concurrir:

Deudor: MORENO ESPINOSA MARIA INES
Codeudor: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO Codeudor:
Codeudor: Codeudor:

La constitución de garantías debe realizarla dentro del plazo indicado a continuación, a partir de este plazo la preaprobación del crédito pierde vigencia y deberá ser radicado nuevamente para su estudio y preaprobación.

Mod. Ago/2009

Cadena S.A. NO. 8909035910

Bancoomeva

LINEA DE CREDITO	VIGENCIA
Vivienda, Libre inversión con garantía hipotecaria, Crédito Empresarial	Hasta 90 días
Libre inversión con garantía prendaria, Vehículos, Creación de Empresas con garantía del Fondo Nacional de Garantías.	Hasta 60 días
Otros créditos:	Hasta 30 días

Para la constitución de la garantía debe presentar los siguientes documentos:

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONSTITUCION DE GARANTIAS	
HIPOTECAS	PRENDAS
-Fotocopia de la(s) escritura(s) pública(s) en la(s) que acredite(n) la tradición del inmueble en un período de por lo menos 20 años.	-Fotocopia legible Tarjeta de propiedad del vehículo (para vehículos usados) o factura pro forma expedida por el concesionario (para vehículos nuevos)
-Certificación de Tradición de la propiedad a hipotecar con fecha de expedición no mayor a 30 días.	-Certificado de Tradición. (para vehículo usado)
Avalúo comercial practicado por avaluador designado por Coomeva Financiera (con fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional del avaluador y de la constancia de inscripción en el registro de avaluadores de la lonja de propiedad raíz	-Certificado de Dijín o Sijín no mayor de 60 días de expedición (para vehículos usados).
Promesa de compraventa (Si es del caso)	Promesa de compraventa (si es del caso)

En todo caso, la aprobación definitiva del respectivo crédito estará sujeta al cumplimiento de las siguientes exigencias de orden legal:

1. Determinación de la capacidad de pago.
2. Características de la operación activa de crédito a celebrar, las cuales incluyen sus condiciones financieras, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que pueda estar expuesta.

Aclaramos que con el incumplimiento del pago de una cuota (capital o intereses) se liquidará el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida. Sin perjuicio de las demás causales establecidas en los correspondientes documentos de deber, en caso de incumplimiento en el pago de uno o más instalamentos o de insolvencia o incapacidad de pago manifiesta, su obligación se declarará de plazo vencido y se procederá a su inmediata exigibilidad, bien sea mediante gestiones de cobranza prejudicial o judicial, según el caso. Así mismo le informamos que Usted como Deudor tiene la obligación de mantener actualizada su información personal y financiera. (Números telefónicos, dirección de residencia, dirección comercial y dirección electrónica) pues a través de estos medios Coomeva Financiera mantiene comunicación con deudores y codeudores.

Tratándose de la gestión de cobranza prejudicial, ésta se sujetará a las políticas y mecanismos establecidos por BANCOOMEVA, a saber:

1. La gestión de cobranza prejudicial se realizará dentro del marco de los deberes de información y debida diligencia en la prestación del servicio de que tratan los artículos 97 y numeral 4.1. del artículo 98 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, de manera que se respeten los derechos de los consumidores financieros.
2. La gestión de cobranza prejudicial se iniciará a más tardar a partir de los cincuenta y nueve (59) días siguientes al incumplimiento, tratándose de créditos comerciales y de consumo, y a partir de los ochenta y nueve (89) días siguientes al vencimiento, tratándose de créditos hipotecarios para vivienda. Adicionalmente, dicha gestión se podrá adelantar directamente por BANCOOMEVA a través de los centros de Contacto y los Abogados internos o a través de Abogado externos contratados especialmente para el efecto. Las personas autorizadas para adelantar las gestiones de cobranza están asimismo autorizadas para celebrar acuerdos de pago.
3. Las gestiones de cobro se efectuarán de manera respetuosa y en horarios adecuados, vale decir, sin afectar la intimidad personal y familiar del deudor.
4. Al momento del cobro, los funcionarios o terceros facultados para realizar la gestión de cobranza prejudicial brindarán información cierta, suficiente, actualizada y de fácil comprensión en relación con los siguientes aspectos de de las obligaciones objeto de cobro: (i) Monto de la obligación. (ii) Saldo pendiente por cancelar. (iii) Valor y tasa de los intereses corrientes y de mora. (iv) Fechas de vencimiento y de pago. (v) Días de retardo. (vi) Datos de contacto de los funcionarios o terceros autorizados a quienes puede acudir a fin de realizar eventuales acuerdos de pago. (vii) Orden de imputación de los pagos.
5. Los gastos derivados de la gestión de cobranza prejudicial serán asumidos por el deudor. Para su determinación, se tendrá en cuenta el valor de la obligación incumplida, así: Obligaciones menores a 5'000.000 – 10%; Obligaciones Entre 5'000.001 y 10'000.000 – 8%;Obligaciones Entre 10'000.001 y 20'000.000 – 6% y Obligaciones Más de 20'000.000 – 5%. En todo caso, los gastos se liquidarán proporcionalmente a la gestión de cobro efectivamente adelantada, de lo cual se dejará constancia documental.

La suscripción de esta comunicación en ningún caso comporta para BANCOOMEVA la obligación de entregar suma alguna de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni la promesa o compromiso de celebrar con el destinatario de la misma ningún tipo de contrato o desembolsar recursos a su favor. Por consiguiente, BANCOOMEVA está facultada para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con el destinatario de esta comunicación o para realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o de cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que en un momento dado asuma BANCOOMEVA en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en la suscripción de esta comunicación o en la constitución de las garantías solicitadas cuando a ello hubiere lugar.

En señal de aceptación de estas condiciones debe suscribir copia de esta comunicación.

FIRMA AUTORIZADA BANCOOMEVA
C.C. Carpeta Usuario

FIRMA DEUDOR

CRE-081

000398

Bancoomeva

BOGOTA, Abril 07 de 2011

Señor(a) TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO
CRA 111A 148-75 TRR 8 apto 202
Ciudad

ASUNTO: PREAPROBACION CREDITO No.00512-0080-00641042700 LINEA VIVIENDA

Es grato para nosotros comunicarle que su solicitud de crédito indicada en el asunto, ha sido Preaprobada conforme a las siguientes condiciones:

Valor solicitado:	59.204.000,00
Plazo solicitado:	180 Meses
Tipo de Tasa:	FIJA
Tasa de interés nominal	12,00 (Esta valor puede variar de acuerdo a la tasa vigente al momento del Desembolso/Utilización se liquida sobre el saldo mensual del crédito)
Tasa de interés efectiva Anual:	12,68 (Este valor puede variar de acuerdo a la tasa vigente al momento del Desembolso/Utilización se liquida sobre el saldo mensual del crédito)
Puntos Adicionales (Tasa Variable)	0,00
Destino del Crédito	Inmuebles para vi
Periodicidad de pago	Mensual Mes Vencido
Valor Cuota Mensual	710.547,00
Sistema de Amortización:	CUOTA FIJA VIVIENDA PESOS HIPO
Oficina	Oficina Principal - Bogota
Periodo de gracia:	Meses
Costos no financieros:	Seguro de vida del deudor sobre el saldo mensual
Condiciones de prepago	El crédito se puede prepagar en cualquier momento durante su vigencia sin penalidad alguna
Garantía:	Hipoteca

La primera cuota incluya los intereses proporcionales desde la fecha de desembolso/Utilización del crédito hasta su fecha de corte y para el caso de créditos de vivienda la primera cuota no puede sobrepasar el 30 % de los ingresos.

En el caso de créditos rotatorios la tasa de interés remuneratorio se liquidará con base en la DTF vigente en el momento de cada utilización, certificada en los puntos establecidos en la síntesis de crédito. La DTF se liquidará con base en la certificación expedida por el Banco República. Las condiciones financieras de las utilizaciones se mantendrán vigentes durante todo el periodo. En la liquidación de la tasa de interés efectiva no se computarán los cargos por concepto de cuota de manejo y primas de seguros, porque se trata de costos de índole no financiera.

El cobro de su crédito estará contenido en su estado de cuenta mensual, para su atención usted dispone de la red de oficinas de Coomeva financiera a nivel nacional en horas hábiles de Lunes a Viernes y Sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. También puede autorizar el pago automático de su cuenta de ahorro, realizar su pago a través de Audiocoomeva, de la Oficina Virtual o de Cajeros Electrónicos de Servibanca.

Para su conocimiento, BANCOOMEVA tiene suscritos contratos con las centrales de riesgo Datacrédito - Computec S.A. y CIFIN Central de Información Financiera de Asobancaria, para consultar, reportar, solicitar, suministrar, procesar y divulgar información de crédito de sus deudores y codeudores. En virtud de dichos contratos, la Cooperativa entrega periódicamente a estas centrales tanto el reporte de los pagos oportunos, como las demoras que se presentan en la atención de la obligación. El tiempo de permanencia de los datos reportados obedecerá a los requerimientos de ley vigentes y a las políticas de las entidades en cuestión.

Recuerde que usted como deudor tiene derecho, previa solicitud escrita, a tener acceso a la información sobre su historial crediticio y la calificación de riesgo que nuestra entidad le ha asignado a sus obligaciones vigentes.

El desembolso del crédito que le ha sido preaprobado, se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

( ) Constitución de las garantías (reales y/o personales) a que hubiere lugar.
( ) Firma del correspondiente pagaré con carta de instrucciones que documente la operación.
( ) Contratación de las pólizas de seguro a que hubiere lugar.
( ) Tener cuenta de ahorros con pago automático.
( ) Los demás documentos requeridos de acuerdo al tipo de operación.

A la firma del pagare deben concurrir:

Deudores: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO

Codeudor: MORENO ESPINOSA MARIA INES

Codeudor:

Codeudor:

Codeudor:

La constitución de garantías debe realizarla dentro del plazo indicado a continuación, a partir de este plazo la preaprobación del crédito pierde vigencia y deberá ser radicado nuevamente para su estudio y preaprobación.

Mod. Ago/2009

CE-001

Mod. Ago/2009

Cadena s.a. NO. 8900035914

Bancoomeva

LINEA DE CREDITO	VIGENCIA
Vivienda, Libre inversión con garantía hipotecaria, Crédito Empresarial	Hasta 90 días
Libre inversión con garantía prendaria, Vehículos, Creación de Empresas con garantía del Fondo Nacional de Garantías.	Hasta 60 días
Otros créditos:	Hasta 30 días

Para la constitución de la garantía debe presentar los siguientes documentos:

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONSTITUCION DE GARANTIAS	
HIPOTECAS	PRENDAS
-Fotocopia de la(s) escritura(s) pública(s) en la(s) que acredite(n) la tradición del inmueble en un período de por lo menos 20 años.	-Fotocopia legible Tarjeta de propiedad del vehículo (para vehículos usados) o factura pro forma expedida por el concesionario (para vehículos nuevos)
-Certificación de Tradición de la propiedad a hipotecar con fecha de expedición no mayor a 30 días.	-Certificado de Tradición. (para vehículo usado)
Avalúo comercial practicado por avaluador designado por Coomeva Financiera (con fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional del avaluador y de la constancia de inscripción en el registro de avaluadores de la lonja de propiedad raíz	-Certificado de Dijin o Sijin no mayor de 60 días de expedición (para vehículos usados).
Promesa de compraventa (Si es del caso)	Promesa de compraventa (si es del caso)

En todo caso, la aprobación definitiva del respectivo crédito estará sujeta al cumplimiento de las siguientes exigencias de orden legal:

1. Determinación de la capacidad de pago.
2. Características de la operación activa de crédito a celebrar, las cuales incluyen sus condiciones financieras, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que pueda estar expuesta.

Aclaramos que con el incumplimiento del pago de una cuota (capital o intereses) se liquidará el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida. Sin perjuicio de las demás causales establecidas en los correspondientes documentos de deber, en caso de incumplimiento en el pago de uno o más instalamentos o de insolvencia o incapacidad de pago manifiesta, su obligación se declarará de plazo vencido y se procederá a su inmediata exigibilidad, bien sea mediante gestiones de cobranza prejudicial o judicial, según el caso. Así mismo le informamos que Usted como Deudor tiene la obligación de mantener actualizada su información personal y financiera. (Números telefónicos, dirección de residencia, dirección comercial y dirección electrónica) pues a través de estos medios Coomeva Financiera mantiene comunicación con deudores y codeudores.

Tratándose de la gestión de cobranza prejudicial, ésta se sujetará a las políticas y mecanismos establecidos por BANCOOMEVA, a saber:

1. La gestión de cobranza prejudicial se realizará dentro del marco de los deberes de información y debida diligencia en la prestación del servicio de que tratan los artículos 97 y numeral 4.1. del artículo 98 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, de manera que se respeten los derechos de los consumidores financieros.
2. La gestión de cobranza prejudicial se iniciará a más tardar a partir de los cincuenta y nueve (59) días siguientes al incumplimiento, tratándose de créditos comerciales y de consumo, y a partir de los ochenta y nueve (89) días siguientes al vencimiento, tratándose de créditos hipotecarios para vivienda. Adicionalmente, dicha gestión se podrá adelantar directamente por BANCOOMEVA a través de los centros de Contacto y los Abogados internos o a través de Abogados externos contratados especialmente para el efecto. Las personas autorizadas para adelantar las gestiones de cobranza están asimismo autorizadas para celebrar acuerdos de pago.
3. Las gestiones de cobro se efectuarán de manera respetuosa y en horarios adecuados, vale decir, sin afectar la intimidad personal y familiar del deudor.
4. Al momento del cobro, los funcionarios o terceros facultados para realizar la gestión de cobranza prejudicial brindarán información cierta, suficiente, actualizada y de fácil comprensión en relación con los siguientes aspectos de de las obligaciones objeto de cobro: (i) Monto de la obligación. (ii) Saldo pendiente por cancelar. (iii) Valor y tasa de los intereses corrientes y de mora. (iv) Fechas de vencimiento y de pago. (v) Días de retardo. (vi) Datos de contacto de los funcionarios o terceros autorizados a quienes puede acudir a fin de realizar eventuales acuerdos de pago. (vii) Orden de imputación de los pagos.
5. Los gastos derivados de la gestión de cobranza prejudicial serán asumidos por el deudor. Para su determinación, se tendrá en cuenta el valor de la obligación incumplida, así: Obligaciones menores a 5'000.000 – 10%; Obligaciones Entre 5'000.001 y 10'000.000 – 8%;Obligaciones Entre 10'000.001 y 20'000.000 – 6% y Obligaciones Más de 20'000.000 – 5%. En todo caso, los gastos se liquidarán proporcionalmente a la gestión de cobro efectivamente adelantada, de lo cual se dejará constancia documental.

La suscripción de esta comunicación en ningún caso comporta para BANCOOMEVA la obligación de entregar suma alguna de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni la promesa o compromiso de celebrar con el destinatario de la misma ningún tipo de contrato o desembolsar recursos a su favor. Por consiguiente, BANCOOMEVA está facultada para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con el destinatario de esta comunicación o para realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o de cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que en un momento dado asuma BANCOOMEVA en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en la suscripción de esta comunicación o en la constitución de las garantías solicitadas, cuando a ello hubiere lugar.

En señal de aceptación de estas condiciones debe suscribir copia de esta comunicación.

FIRMA AUTORIZADA BANCOOMEVA
C.C. Carpeta Usuario

FIRMA DEUDOR

CRE-031

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

000399

TRAMITE NOTARIAL

No. 0971540

09-Mar-2011

VALIDO HASTA: 08-Abr-2011

CHIP: AAA0192BWOM

KR 114 148-30 TO 1 AP 302

CEDULA INMOBILIARIA: 50N-20495445

CEDULA CATASTRAL: 009233213900103002

A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - SORDONEZ<<<BG MAYOR EXT FINCA LAS FLORES--

MAURICIO PARRA CESPEDES
RESPONSABLE

Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente. Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de éste documento, el Artículo 111 menciona: *" NULIDAD ...TOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el*

686300 MPARRAG-A0820-03/09/2011 05:30:33 p.m.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y actuaciones notariales
Cadena s.a. NIT 890930534-0

NOTARIA TRECE

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PARQUE I

900.190.820-1

000400

C E R T I F I C A

PATRICIA MONROY ROJAS, en calidad de Propietario del inmueble 01 302 ubicado en la CAR 14 149 30 de esta Copropiedad se encuentra a Paz y Salvo por concepto de cuotas de administración hasta Abril 30 de 2011.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 6 días del mes de Abril de 2011.

C.R. SENDEROS DEL PARQUE I
ADMINISTRACION

Administración

República de Colombia

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA TRECE

000401

RAVABLE 08

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital Hacienda

Formulario para declaracion sugerida del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2011301010107810012

301

CION DEL PREDIO

AA0192BWOM | 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20495445 | 3. CÉDULA CATASTRAL 009233213900103002

CCION DEL PREDIO KR 114 148 30 TO 1 AP 302

C ON SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

NO (M2) 38.25 | 6. CONSTRUCCIÓN (M2): 70.68 | 7.TARIFA 6.00 | 8. AJUSTE 58,000 | 9. EXENCIÓN 0.00

CCION DEL CONTRIBUYENTE

ELDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MONROY ROJAS PATRICIA | 11. IDENTIFICACIÓN CC 65749684

CCION DE NOTIFICACIÓN KR 114 148 30 TO 1 AP 302 | 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 30/Mar/2011	Hasta 04/Apr/2011
CCION PRIVADA			
ALÚO (Base Gravable)	AA	50,693,000	50,693,000
UESTO A CARGO	FU	246,000	246,000
CIONES	VS	122,000	122,000
E PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
USTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
UESTO AJUSTADO	IA	246,000	246,000
A CARGO			
TAL SALDO A CARGO	HA	368,000	368,000
ORA PAGAR	VP	307,000	307,000
SCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
ERES DE MORA	IM	80,000	80,000
TAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	387,000	387,000
CIONAL VOLUNTARIO			
ntariamente al desarrollo de Bogota un 10% adicional	SI ( ) NO (X) Mi aporte debe destinarse al proyecto No.		
O VOLUNTARIO (10% del renglón.18)	AV	0	0
TAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	387,000	387,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO

30/Mar/2011

(415)7707202600085(8020)020113010101078100 12(3900)000000003870 00(96)20110330

(415)7707202600085(8020)020113010101078100 12(3900)000000003870 00(96)20110330

04/Apr/2011

(415)7707202600085(8020)020113010101078100 12(3900)000000003870 00(96)20110404

(415)7707202600085(8020)020113010101078100 12(3900)000000003870 00(96)20110404

DECLARANTE

NOMBRE: PATRICIA MONROY ROJAS

TIPO IDENTIFICACION	NUMERO IDENTIFICACION
C.C X C.E.	65749684

Patricia Monroy

DAVIVIENDA

BOGOTA, D.C. - D.D.I.

2

51992080100718

(415)7707202600018(8020)51992080100718

DAVIVIENDA 51-992 H.N. 04 ABR. 2011 CAJERO 7 RECIBIDO CON PAGO

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

cadena s.a. Nit. 860.099.340

NOTARIA TRECE

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

000902

GRAVABLE 2011

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital Hacienda

Formulario para declaracion sugerida del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2011301010107810993

301

IFICACIÓN DEL PREDIO

P AAA0192BWOM	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20495445	3. CÉDULA CATASTRAL 009233213900103002

DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 114 148 30 TO 1 AP 302

B. UBICACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
TERRENO (M2) 38.25	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 70.68	7.TARIFA 6.00	8. AJUSTE 66,000	9. EXENCIÓN 0.00

IFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MONROY ROJAS PATRICIA	11. IDENTIFICACIÓN CC 65749684
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 114 148 30 TO 1 AP 302	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 06/May/2011	Hasta 01/Jul/2011
..ACIÓN PRIVADA			
AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	79,001,000	79,001,000
IMPUESTO A CARGO	FU	408,000	408,000
SANCIONES	VS	0	0
..STE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	58,000	58,000
IMPUESTO AJUSTADO	IA	350,000	350,000
..O A CARGO			
TOTAL SALDO A CARGO	HA	350,000	350,000
..			
VALOR A PAGAR	VP	350,000	350,000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	35,000	0
INTERES DE MORA	IM	0	0
TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	315,000	350,000
..FECCIONAL VOLUNTARIO			
..o voluntariamente al desarrollo de Bogota un 10% adicional	SI ( ) NO (X) Mi aporte debe destinarse al proyecto No.		
PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	315,000	350,000

SIN PAGO VOLUNTARIO — Fecha Límite de Pago — **CON PAGO VOLUNTARIO**

06/May/2011

(415)7707202600085(8020)0201130101010781099 3(3900)000000000315000(96)20110506

(415)7707202600085(8020)0201130101010781099 3(3900)000000000315000(96)20110506

01/Jul/2011

(415)7707202600085(8020)0201130101010781099 3(3900)000000000350000(96)20110701

(415)7707202600085(8020)0201130101010781099 3(3900)000000000350000(96)20110701

..ECLARANTE

NOMBRE	
PATRICIA MONROY ROJAS	
TIPO IDENTIFICACION	NUMERO IDENTIFICACION
C.C X C.E.	65749684

DAVIVIENDA

BOGOTA, D.C. - D.D.I.

5199208010072 5

(415)7707202600018(8020)519920801007 25

SELLO O TIMBRE

DAVIVIENDA 51-992 H.N. 04 ABR. 2011 CAJERO 7 RECIBIDO CON PAGO

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

República de Colombia
Legal material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. Nit. 800096940

NOTARIA TRECE

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Direcci?n Distrital de Impuestos
Consulta de Pagos a trav?s de Internet
Impuesto Predial Unificado y Sistema referencial de Pagos para Estratos 1 y 2

Fecha: 28/03/2011
Hora: 09:01:31

000403

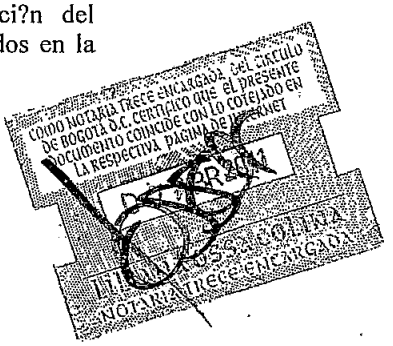
43

AA0192BWOM

NRO. TRANSACCIÓN O AUTOADHESIVO	ENTIDAD RECAUDADORA	FECHA DE PRESENTACIÓN	INDICADOR PAGO
14004030052551	HELM BANK	02/07/2010	CON PAGO
51999	BANCO DAVIVIENDA	30/06/2009	CON PAGO
13897010099084	BANCO BBVA COLOMBIA	15/06/2007	CON PAGO
12087010036375	BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA	24/01/2007	CON PAGO

IMPRIMIR REGRESAR

...nuicio del Indicador de Pago que se indica en este reporte, Con ...Sin Pago para cada documento, que es el resultado fiel de la ...aci?n que reposa en la Secretar?a de Hacienda presentada por el ...uyente; la Administraci?n podr? verificar la liquidaci?n del ...o que da origen al pago dentro de los t?rminos se?alados en la



Carrera 30 N?24-90 ?
Conmutador (571) 338-5000
www.shd.gov.co
Informaci?n: L?nea 195
Bogot?, Colombia
Copyrigth?2004

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
cadena s.a. Nit. 890.900.941

NOTARIA TRECE

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

000404

****** NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI ********

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: * * * * * * * * *

UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS (1.196) * * * * *

FECHA: MARZO TREINTA y UNO (31) DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011) *****\

Directiva de **BANCOOMEVA,** para que ejecute los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: **1.-** Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA; 2.-** Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del **BANCOOMEVA,** que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA,** previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de Garantías para las cancelaciones; **3.-** Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de **BANCOOMEVA,** dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las Audiencias de Conciliación, asistir como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea **TRESCIENTOS (300)** salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de **BANCOOMEVA,** de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de **BANCOOMEVA,** en la cuantía autorizada por **BANCOOMEVA,** renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones y reasumir.----------

4.- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación del **BANCOOMEVA,** inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, confiriendo poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para **BANCOOMEVA** la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. **5.-** Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de **BANCOOMEVA** en los diferentes procesos. **6.** Subrogar a favor del Fondo Nacional de Garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria de dicha entidad. **********

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DI
Departamento C/

000405

7 700095 996877

TERCERO: Que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal BOGOTA - - - - y los Municipios anexos que la conforman, según los estatutos de **BANCOOMEVA** y disposiciones de la Junta Directiva. **********

CUARTO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del Presidente de **BANCOOMEVA,** excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. **********

QUINTO: Que la apoderada en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con **BANCOOMEVA,** toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. **********

SEXTO: Que la vigencia del presente poder será la comprendida entre el **PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2011** y el **TREINTA (30) DE ABRIL DE 2011.** Cumplido el término aquí establecido este instrumento quedará sin efectos, sin necesidad de declaración o revocatoria expresa del poderdante. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) Derechos $ 44.000 Iva: $. 14.160 Recaudos: $ 7.400 Decreto 1681 de Septiembre 16 de 1.996 y Resolución No. 11621 del 22 Diciembre del 2.010, modificado Resolución No. 11903 del 30 de Diciembre de 2.010. **********

COLOMBIA
EJIOCRO

En constancia la compareciente aprueba la presente escritura y en constancia de ello firma, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe. **********

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. 7700095996850 7700095996877 **********

El otorgante,

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca142382753

GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ

Quien obra en nombre y representación del **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**

EL NOTARIO:

CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DIECIOCHO CALI Clara Ines G. de Penagos NOTARIA ENCARGADA Departamento del Valle del

REPUBL... A D... NOTARIA ... C... Departamento d...

07 ... 2011 ... 0355 ... COLOMBIA

000406

20110158539-PRI
MARTES 29 MARZO 2011 01:50:48 PM / Pag.1 - 4

21942936

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE:BANCO COOMEVA S.A.
SIGLA : BANCOOMEVA
DOMICILIO: CALI - VALLE
DIRECCION COMERCIAL :CALLE 13 NRO. 57 50 P.2
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:CALLE 13 NRO. 57 50 P.2
CIUDAD:CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 807468-4 FECHA MATRICULA : 11 DE ENERO DE 2011
DIRECCION ELECTRONICA : diego_narvaez@coomeva.com.co
DIRECCION WEB : www.coomeva.com.co

CERTIFICA

NIT : 900406150-5

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO COOMEVA S.A. SIGLA:BANCOOMEVA

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA-INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 0006	06/01/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	11/01/2011	253	IX

CERTIFICA

OBJETO. EL BANCO TENDRA POR OBJETO EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA, ENTENDIENDO POR TAL LA CAPTACION MASIVA Y PROFESIONAL DE RECURSOS DEL PUBLICO A TRAVES DE LA CELEBRACION DE LAS DENOMINADAS OPERACIONES PASIVAS O DE RECEPCION DE RECURSOS, PARA LUEGO COLOCARLOS, TAMBIEN EN FORMA MASIVA Y PROFESIONAL, MEDIANTE LA CELEBRACION DE LAS DENOMINADAS OPERACIONES ACTIVAS, ESTO ES, AQUELLAS QUE IMPLICAN EL OTORGAMIENTO DE CREDITO POR PARTE DE LA ENTIDAD, DE CARA A SATISFACER DE UNA MANERA ADECUADA Y EFICIENTE LAS NECESIDADES MONETARIAS Y CREDITICIAS BASICAS LA COMUNIDAD EN GENERAL, POR MEDIO DE LA TRANSFORMACION DE TASAS, PLAZOS Y RIESGOS DE CREDITO EN LAS CITADAS FACETAS PASIVA Y ACTIVA. EN TODO CASO, PARA SATISFACER DE UNA MANERA ADECUADA, RACIONAL, OPORTUNA Y EFICIENTE LOS OBJETIVOS AQUÍ PREVISTOS, EL BANCO PODRA REALIZAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES OPERACIONES, ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN LA LEY: DESCONTAR Y NEGOCIAR PAGARES, GIROS, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TITULOS DE DEUDA; B) RECIBIR DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE, A TERMINO Y DE AHORROS, DE CONFORMIDAD CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO; C) COBRAR DEUDAS Y HACER PAGOS Y TRASPASOS; D) COMPRAR Y VENDER LETRAS DE CAMBIO Y MONEDAS; E) OTORGAR CREDITO INCLUIDOS PRESTAMOS PARA REALIZAR OPERACIONES DIRIGIDAS A ADQUIRIR EL CONTROL DE OTRAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LA LETRA C) DEL ARTICULO 10 DE ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO; F) ACEPTAR PARA SU PAGO, EN FECHA FUTURA, LETRAS DE CAMBIO QUE SE ORIGINEN EN TRANSACCIONES DE BIENES CORRESPONDIENTES A COMPRAVENTAS NACIONALES O INTERNACIONALES. G) EXPEDIR CARTAS DE CREDITO; H) RECIBIR BIENES MUEBLES EN DEPOSITO PARA SU CUSTODIA, SEGÚN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE EL BANCO DETERMINE, Y ARRENDAR CAJILLAS DE SEGURIDAD PARA LA CUSTODIA DE TALES BIENES; I) TOMAR PRESTAMOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS; J) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA DE CUALQUIER PERSONA Y EN TAL CARÁCTER RECIBIR Y ENTREGAR DINERO, TRASPASAR, REGISTRAR Y REFRENDAR TITULOS DE ACCIONES, BONOS U OTRAS CONSTANCIAS DE DEUDAS; K) CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO; L) OTORGAR AVALES Y GARANTIAS CON SUJECION A LOS LIMITES Y PROHIBICIONES QUE ESTABLEZCAN LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO DENTRO DE SU COMPETENCIA; M) REALIZAR OPERACIONES DE TITULARIZACION DE CARTERA HIPOTECARIA, CON SUJECION A LO PREVISTO EN LA LEY 546 DE 1999; N) REALIZAR OPERACIONES DE LEASING, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL QUE RECAIGAN SOBRE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA, AL IGUAL QUE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA; Ñ) CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION NO FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACREENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LIQUIDACION; O)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
Ca142382752
A.I.I. Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
EN CALI
CLARA INES GUTIERREZ PERDOMO
NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO
Cadena s.a. Nit. 8909039388

NOTARIA 10 DE CALI
EXPEDICIÓN DE COPIA AUTENTICADA
NOTARIA CLARAINES GUTIÉRREZ DE PENAGOS
NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE CALI ENCARGADA
31 MAR 2011

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

MANEJAR CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO, OBLIGATORIAS, PREVISTAS EN EL LITERAL B) DEL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 40 DE LA LEY 1151 DE 2007; P) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODAS LAS OPERACIONES CONSTITUTIVAS DE SU OBJETO, O QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DEL BANCO. A LAS OPERACIONES TITULO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVO SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS: A) ACTUAR COMO ORIGINADOR EN PROCESOS DE SECURITIZACION O TITULARIZACION ESTRUCTURADOS CON EL PROPOSITO FUNDAMENTAL DE DARLE LIQUIDEZ A LOS ACTIVOS SOCIALES. B) DESTINAR LOS EXCEDENTES DE TESORERIA A LA CONFORMACION DE UN PORTAFOLIO DE VALORES QUE SE CARACTERICE POR SU SEGURIDAD, LIQUIDEZ, ADECUADA RENTABILIDAD Y BAJO RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO. C) EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS. D) ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL ACOMODO DE SUS NEGOCIOS. E) FUSIONARSE CON OTRAS ORGANIZACIONES QUE PERSIGAN FINES IGUALES O SIMILARES O ABSORBERLAS, TENIENDO EN CUENTA PARA EL EFECTO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y LOS PROCEDIMIENTOS CONSAGRADOS EN LA LEY. F) REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y DEMAS OPERACIONES DE CAMBIO, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REGULACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA. G) EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. H) EMITIR BONOS. I) RECIBIR DONACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS. J) ADELANTAR LAS DEMAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y QUE ESTEN DESTINADAS A DESARROLLAR LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS DEL BANCO, SIEMPRE QUE ESTEN ENMARCADAS DENTRO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY A ESTA CLASE DE ENTES. PARAGRAFO 1. EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES DEL BANCO SE HARA MEDIANTE PROCESOS DE PLANEACION Y PARTICIPACION PERMANENTES Y DE ACUERDO CON LA DOCTRINA, TEORIA Y PRATICA SOLIDARIA, BAJO LA UNIDAD DE PROPOSITO, DIRECCION Y CONTROL DE SU MATRIZ, PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE SU VISION Y MISION. PARAGRAFO 2. CORRESPONDERA A LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES REGLAMENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DE CADA UNAS DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE QUE TRATA ESTE ARTICULO.

CERTIFICA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BANCO ESTARÁN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS PRINCIPALES: 1. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2 LA JUNTA DIRECTIVA. 3. LA PRESIDENCIA. 4. LOS DEMÁS ORGANISMOS CREADOS Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL BANCO TENDRÁ ADEMÁS, COMO ÓRGANO DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, UN REVISOR FISCAL. PARÁGRAFO: LOS DIRECTORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS DEL BANCO DEBERÁN SEGUIR LOS ESTÁNDARES DE CONDUCTA ADOPTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA A TRAVÉS DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. CORRESPONDEN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, ENTRE OTRAS: 1. ELEGIR DE SU SENO A LOS DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. 3. ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES GENERALES DEL BANCO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 4. ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. 5. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACIÓN LE CORRESPONDA. 10. AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL SIEMPRE QUE TALES INVERSIONES EXCEDAN DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL PATRIMONIO DEL BANCO. 12. ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERÉS COMÚN DE LOS ACCIONISTAS. 13. APROBAR LA FUSIÓN, CONVERSIÓN, ESCISIÓN Y CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS DE LA ENTIDAD, EN LAS CONDICIONES Y CON LA OBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY. ESTAS DECISIONES SÓLO PODRÁN SER TOMADAS POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTE POR LO MENOS EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LOS DERECHOS DE VOTO. 16. DELEGAR EN EL TIEMPO Y EN FORMA PARCIAL LAS FUNCIONES QUE POR SU NATURALEZA SEAN SUSCEPTIBLES DE DELEGACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA COMO ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN. 17. ELEGIR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, PARA PERÍODOS DE TRES (3) AÑOS, Y REMOVERLOS O REELEGIRLOS. 18. FIJAR LOS HONORARIOS POR CADA REUNIÓN A LA CUAL ASISTAN LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, PARA PERÍODOS DE TRES (3) AÑOS, EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE, ASÍ COMO FIJARLES SU REMUNERACIÓN Y EFECTUAR LAS APROPIACIONES EL SUMINISTRO DE RECURSOS HUMANOS Y TÉCNICOS DESTINADOS AL DESEMPEÑO DE LOS INHERENTES A ESTE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL QUE ES LA REVISORÍA EN TODO CASO, NINGUNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PODRÁ SER DESIGNADA PARA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIEZ

EJERCER LA REVISORÍA FISCAL POR MÁS DE DOS (2) PERÍODOS CONSECUTIVOS. DEL MISMO MODO, LA PERSONA NATURAL QUE EJERZA LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA REVISORÍA FISCAL NO PODRÁ AL MISMO TIEMPO DESEMPEÑAR ESTAS MÍSMAS FUNCIONES EN OTRAS ENTIDADES QUE FORMEN PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL COOMEVA. LA DESIGNACIÓN DEBERÁ RECAER EN FIRMAS DE RECONOCIDA TRAYECTORIA Y REPUTACIÓN, QUE ADEMÁS, CUENTEN CON TOTAL INDEPENDENCIA. 21. DECRETAR AUMENTOS DE CAPITAL, LA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL OBJETO, EL CAMBIO DE DOMICILIO, LA PRÓRROGA DE LA DURACIÓN DEL BANCO O SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA INCORPORACIÓN EN ÉL DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, LA ENAJENACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL BANCO. 22. DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE EXIJA EL INTERÉS DEL BANCO Y EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN COMO ÓRGANO SUPREMO DEL BANCO. 24 EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ATRIBUYAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS Y, EN GENERAL, LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ÓRGANO.

JUNTA DIRECTIVA. LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONDRA DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y CINCO (5) SUPLENTES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERIODO.

PRESIDENTE Y SUPLENTES. EL BANCO TENDRÁ UN PRESIDENTE Y UNO O MÁS SUPLENTES, SEGÚN LO DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA, ELEGIDOS POR ÉSTA, QUIENES EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO A NIVEL NACIONAL. POR SU PARTE, LOS GERENTES O DIRECTORES DE SUCURSALES LLEVARÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DENTRO DEL TERRITORIO QUE SE DEFINA EN SU NOMBRAMIENTO. ADICIONALMENTE, LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ EFECTUAR DESIGNACIONES PARA QUE LA PERSONA DESIGNADA LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO EN ALGUNOS ASPECTOS PARTICULARES, POR EJEMPLO, PARA EFECTOS JUDICIALES O PARA REALIZAR DILIGENCIAS O ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE SUS SUPLENTES: SERÁN FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE SUS SUPLENTES, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR AL BANCO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURÍDICA Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL. 2... 3... 4. HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA: 5. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6... 7. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PLENA Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITE. 8. CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE REQUIERA EL BANCO. 9. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 10. SALVO LAS PREVISTAS EN LOS LITERALES 1), 8) Y 9), DE ÉSTE ARTÍCULO DELEGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES. 11. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTÉ RESERVADO A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA. 12. CON SUJECIÓN A LAS RESTRICCIONES Y LIMITACIONES PREVISTAS EN LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS INTERNOS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES AL IGUAL QUE AQUELLOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO. TRATÁNDOSE DE ACTOS Y CONTRATOS DIFERENTES A LOS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO INDIVIDUALMENTE SU CUANTÍA EXCEDA DE SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 13. MAXIMIZAR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BANCO, TANTO LOS PROPIOS COMO LOS CAPTADOS DEL PÚBLICO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN OPERACIONES DE TESORERÍA, CON SUJECIÓN A LAS RESTRICCIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 14. IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO EQUIVALENTE EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y COMUNICAR LAS POLÍTICAS Y DECISIONES SOBRE ESTE PARTICULAR ADOPTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA A TODOS Y CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN, QUIENES EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CON LA APLICACIÓN DE PROCESOS OPERATIVOS APROPIADOS DEBERÁN PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS TRAZADOS POR LA DIRECCIÓN, SIEMPRE SUJETOS A LOS LINEAMIENTOS POR ELLA ESTABLECIDOS. 15... 16... 17... 18. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE COLOCAR LOS NIVELES DE AUTORIZACIÓN, CUPOS, U OTROS LÍMITES O CONTROLES ESTABLECIDOS EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA ENTIDAD, INCLUYENDO LAS ADELANTADAS CON ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA LA MATRIZ, SUS SUBORDINADAS Y DEMÁS VINCULADOS ECONÓMICOS. 19... 20... 21. INFORMAR MENSUALMENTE A

ECIOCHO

Valle del Cauca

NOTARIA ... EN CALI ... CLARA INES ... NOTARIA ENCARGADA

NOTARIO ... DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. Nit. 860035340

LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LOS NIVELES DE RIESGO Y EL DESEMPEÑO DEL AREA DE TESORERIA Y, EN ESPECIAL, SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS EN LOS LÍMITES, OPERACIONES POCO CONVENCIONALES O POR FUERA DE LAS CONDICIONES DE MERCADO Y LAS OPERACIONES CON EMPRESAS O PERSONAS VINCULADAS A LA ENTIDAD. 22... 23. SOMETER A APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN COORDINACIÓN CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y SUS ACTUALIZACIONES Y VERIFICAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE SARLAFT DESARROLLEN TODAS LAS POLÍTICAS ADOPTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 24. PROVEER LOS RECURSOS TECNICOS Y HUMANOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO LOS SISTEMAS Y COMITES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION: SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE MERCADO (SARM); SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACION DE RIESGO OPERATIVO (SARO); SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL RIESGO CREDITICIO (SARC); SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO (SARLAFT); SISTEMA Y COMITÉ DE GESTION INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y POSICIONES FUERA DE BALANCE. 25. PRESTAR EFECTIVO, EFICIENTE Y OPORTUNO APOYO AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. 26. GARANTIZAR QUE LOS REGISTROS UTILIZADOS EN EL SARLAFT CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE INTEGRIDAD, CONFIABILIDAD, DISPONIBILIDAD, CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD, EFICIENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION ALLI CONTENIDA. 27... 28... 29... 30... 31. DISEÑAR LA ESTRUCTURA GENERAL ADMINISTRATIVA DE CARGOS Y CURVA SALARIAL DEL BANCO Y PRESENTARLA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION. 32. APROBAR LA APERTURA DE CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERA LEGALMENTE CONSTITUIDAS. 33... 34. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS.

CAPITAL AUTORIZADO: $140,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 140,000
VALOR NOMINAL: $1,000,000
CAPITAL SUSCRITO: $72,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 72,000
VALOR NOMINAL: $1,000,000
CAPITAL PAGADO: $72,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 72,000
VALOR NOMINAL: $1,000,000

CERTIFICA
NOTARIA 18 DE CALI
ES FOTOCOPIA DE COPIA AUTENTICADA
NOTARIA CLARA INES GUTIERREZ DE PELAGOS
EN CALI 31 MAR 2011
CERTIFICA GUTIERREZ DE PELAGOS
NOTARIA DIECIOCHO ENCARGADA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN, LIMITEN O REVOQUEN TOTALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 29 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2011 HORA

SECRETARIO

ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIE
Departamento d

000408

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 05 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 6 Enero 6 de 2011 de la notaría 18 de CALI (VALLE) se denomina BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

Escritura Pública 0006 Enero 6 de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE). El domicilio principal del Banco es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia. Con todo, la Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar dentro o fuera del país, se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

Escritura Pública No 0006 Enero 6 de 2011 de la notaría 18 de CALI (VALLE). El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública, todo sin perjuicio de lo que disponga la ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar. Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el Banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la ley y con los presentes estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C 206 Febrero 11 de 2011

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se fijina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes. Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social. 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva. 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas. 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 7. Mantener a la Junta Directiva plenamente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco. 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 10. Salvo las previstas en los literales 1), 8) y 9) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco cuyo nombramiento no está reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 13. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público mediante la celebración y ejecución operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta directiva u órgano equivalente en relación con el sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 15. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno en desarrollo de los lineamientos impartidos por la Junta Directiva; garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 16. Velar por los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación de la forma que asegure a todos los niveles comprendan la importancia del control interno, identifiquen su responsabilidad frente al mismo. 17. Velar porque políticas y límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con partes relacionadas, miembros de la Junta Directiva, códigos de ética y de gobierno corporativo. 18. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, límites o controles la mantiz sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva la tarea y el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 20. Presentar a la Asamblea General, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, con indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de aquellos y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y anexos adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartan; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o pérdidas de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los

L1
Valle del Cauca

NOTARIA 18 DE CALI
ES FOTOCOPIA DE COPIA AUTENTICADA
NOTARIA 18 DE CALI
EN CALI, 31 MAR 2011
CLARA INÉS GUTIÉRREZ DE PEÑARANDA
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca142382750
Cadena s.a. Nit. 8909059-9

procedimientos establecidos en materia de SARLAFT, desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (SARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, diligente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 27.Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos estatutos (Escritura No. 0006 del 6 de enero del 2011, Notaría 18 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
José Miguel Terreros Ospina Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC- 19066028	Presidente
Gabriel Jaime Bustamante Velez Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC - 8309282	Suplente del presidente
Sandra María Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC- 66[illegible]	[illegible]

Bogotá D.C., lunes 21 de febrero de 2011

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica fue puesta en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARIA 18 DE CALI
ES FOTOCOPIA DE COPIA AUTENTICADA
NOTARIA CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI ENCARGADA
EN CALI, 31 MAR 2011
CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS
NOTARIA DIECIOCHO ENCARGADA

ISO 9001:2008 SGS ISO 14001:2004 SGS

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de copia auténtica que he tenido a la vista
Cali, 01 MAR 2011
BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI
REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
Es 29 copia de la Escritura Pública No. 1196 del año 2011 y consta de [illegible] folios. Se expide con destino a [illegible]
01 MAR 2011
CARLOS QUINTERO DE GOMEZ
Secretaria General
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO
CALI
Departamento del Valle del Cauca

FECHA DE NACIMIENTO 03-SEP-1961
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO
18-OCT-1979 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 79.118.943
APELLIDOS TORRES GOMEZ
NOMBRES LEONARDO ANTONIO
FIRMA

0224-M-00791189-43-20100529 0022500814A 1 5020388160

000409

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1971
TOCA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO
02-OCT-1989 SUBA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ REQUIPO LOPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 52.583.294
APELLIDOS MORENO ESPINOSA
NOMBRES MARIA INES
FIRMA

0215-M-F-0052583294-20051028 04053053010 02 179877762

FECHA DE NACIMIENTO 14-OCT-1969
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO
16-MAY-1989 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 65.749.684
APELLIDOS MONROY ROJAS
NOMBRES PATRICIA
FIRMA

0215-00201710-F-0065749684-20091204 0018638460A 1 1990104942

NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.
ALBERTO [illegible]

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca14238274

Cadena s.a. Nit. 860.533.336

NOTARIA TRECE

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

21 000412 945

700107 270278

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA 1545

MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO

DE FECHA: SIETE (07) DE ABRIL.

DE DOS MIL ONCE (2.011) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ----------

LILIANA PATRICIA OSSA COLINA

NOTARIO(A) TRECE (13) ENCARGADA

NOTARIA TRECE
ESCRITURACION

ELABORO: LENNA M.

IDENTIFICO: Miguel

ABOGADO:

SUPERINTENDENCIA:	$	3500
FONDO NAL. DE NOTARIADO:	$	3500
DERECHOS NOTARIALES:	$	588507
TOTAL:	$	595907
IVA:	$	122914
RETEFUENTE:	$	1250000

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca142382748

Cadena s.a. NIT 830.095.213-0

NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. PROTOCOLO

ES FIEL Y SEGUNDO EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1545 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2011 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN 26 HOJAS UTILES DE PAPEL DE SEGURIDAD, (RESOLUCION NO 9146 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2012) (DE CONFORMIDAD CON EL ARTI. 2.2.6.15.2.8.1. DECRETO 1664 DE 2015) CON DESTINO A BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA----------

ESTA COPIA SI PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN --- DADA EN BOGOTÀ D.C. DICIEMBRE 22 DE 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA 13 JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS NOTARIO NOTARIA 13 CIRCULO DE BOGOTA D.C.

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Escritura

078844507701

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2181905787D4C5

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 14:28:02

0218190578 PAGINA: 1 de 5

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01782079 DEL 7 DE MARZO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 NO. 57 50 P2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESFINANCIERA@COOMEVA.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO. 93 B 43
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONESFINANCIERA@COOMEVA.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL : E.P. NO. 3339 NOTARIA SEXTA DE CALI, DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 07 DE MARZO DE

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

2008, BAJO EL NO. 160747 DE LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA DOMICILIADA EN SANTIAGO DE CALI.

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000016 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 25 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160743 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL DENOMINADA COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 8 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 00203081 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA POR EL DE: SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0003339	2007/09/10	NOTARIA 6	2008/03/07	00160747

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3931 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00205817 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ JOSE MIGUEL TERREROS OSPINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.066.028 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ADRIANA RIVAS GALINDO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.708.167 DE BOGOTA D.C., Y TARJETA PROFESIONAL NO. 54.263 DEL C.S.J PARA QUE CALIDAD DE JEFE JURÍDICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BÓGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS E LOS MUNICIPIOS DE BOGOTÁ, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE 1A ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1. EJERCER .DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS E CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA D TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 2. PARA INTERPONER DENUNCIOS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA. 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 5) ADELANTAR PROCESOS DE CONCILIACIÓN A NIVEL NACIONAL EN LOS QUE ACTÚE COMO CONCILIACIÓN DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218190578D4C5

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 14:28:02

0218190578 PAGINA: 2 de 8

* *

LAGUADO GIRALDO LTDA. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LAREPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN I ARTICULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0114 DE LA NOTARIA 18 DEL SANTIAGO DE CALI DEL 27 ENERO DE 2015, INSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00241830 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ HANS JUERGEN TREILKUL OCHOA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.316.249 DE GINEBRA VALLE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO COOMEVA SA BANCOOMEVA POR ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS ASÍ MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.204.744 EXPEDIDA EN PURIFICACIÓN (TOLIMA), PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CRÉDITO Y CARTERA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTA, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE EJECUTE A PARTIR DEL DÍA 22 ENERO DE 2014 LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.-ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA; 2.- CANCELAR CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DEL BANCOOMEVA, QUE SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍAS PARA LAS CANCELACIONES; 3.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMAS

DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOVAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 4.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCOOMEVA, INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PÁRA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES QUEDA EXPRESAMENIE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 5.-, RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA A DICHA ENTIDAD. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. QUINTO: QUE LA APODERADA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2146 DE LA NOTARIA 18 DE SANTIAGO DE CALI DEL 27 DE JULIO DE 2015 INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00248863 DEL LIBRO VI, COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.316.249 DE GINEBRA VALLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLADYS EDITH TELLEZ CAMACHO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.348.228 DE BOGOTA D.C., PARA QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE FACTOR (ART. 1332 C.CO) DE LAS AGENCIAS CORRESPONDIENTES A LA REGIONAL C SUCURSAL BOGOTA Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTA, QUE EN SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1 .- EMITIR, ACEPTAR Y NEGOCIAR CONFORME A SU LEY DE CIRCULACIÓN CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESO POR LOS ARTÍCULOS 640 Y 663 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. TRATÁNDOSE DE TÍTULOS VALORES A LA ORDEN Y

NOMINATIVOS. SU NEGOCIACIÓN IMPLICA A FACULTAD DE ENDOSARLOS BAJO CUALESQUIERA DE LAS MODALIDADES DE ENDOSO RECONOCIDAS POR LA LEY Y LA DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DEL NUEVO TENEDOR EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE DEBE LLEVAR EL CREADOR DEL RESPECTIVO TÍTULO. 2. - EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 3. - EXIGIR COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 4.- ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 5.- CANCELAR CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR BANCOOMEVA CON PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA INSTANCIA U ÓRGANO DE BANCOOMEVA. 6 EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LA AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ASISTA COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 7. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMININISTRATIVAS O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE DE LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTE A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES, QUE DA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 8. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 9.- ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTA. 10.- EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 11 CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERÉS HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 12.- EFECTUAR LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA Y ANTE LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES. TERCERO QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA, LAS

AGENCIAS QUE INCLUYEN ÉSTA, TALES COMO BOGOTA, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. QUINTO. QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE (SIC) EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2177 DE LA NOTARIA 18 DE CALI , DEL 08 DE JULIO DE 2017 , INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00272228 DEL LIBRO V, COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.316.249 DE GINEBRA (VALLE), POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LIDIA INES AGUIRRE BUSTOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.745.550 DE BOGOTA D.C., PARA QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA REGIONAL DE CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS, ACEPTE SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN LA CUANTÍA, LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD AQUÍ CONFERIDA EL APODERADO PODRÁ EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO ENUNCIATIVO MAS NO TAXATIVOS: 1. ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS. 2. ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULOS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SOBRE A) ACCINES, B) CUOTAS SOCIALES, C) PARTES DE INTERÉS, D) TÍTULOS VALORES, E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, F) ACTIVOS CIRCULANTES, G) MAQUINARIA Y EQUIPOS, H) INVENTARIOS, I) DERECHOS FIDUCIARIOS, J) DERECHOS DE CRÉDITO, K) RENTAS DE CONTRATOS, L) CANONES DE ARRENDAMIENTO, M) APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS, N) APORTES EN COOPERATIVAS, O) LAS CONTRIBUCIONES EFECTUA AL FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD. P) SIGNOS DISTINTIVOS, Q) MATRICULAS Y/O RECAUDOS DE COLEGIOS O UNIVERSIDADES. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, PIGNORACIÓN DE RENTAS Y DESCUENTOS DE NÓMINA. 5. SOLICITAR Y ACEPTAR BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO CON PIGNORACIÓN DE RENTAS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 8. SOLICITAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE BANCOOMEVA LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO EN GARANTÍA A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. ACEPTAR GARANTÍAS BANCARIAS TALES COMO AVALES Y CARTAS DE CRÉDITO STAND-BY. 11. ACEPTAR CERTIFICADOS DE GARANTÍA EXPEDIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. 12. ACEPTAR GARANTÍAS OTORGADAS POR ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS CALIFICADAS COMO DE SOLVENCIA ADECUADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 13. ACEPTAR FIANZAS O AVALES DE PERSONAS JURÍDICAS QUE TENGAN EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES PAPELES NO AVALADOS CORNO DE PRIMERA CLASE POR LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO INSCRITAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 14. CANCELAR CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS

DE BANCOOMEVA QUE SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍAS PARA LAS CANCELACIONES. PARÁGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTÍAS CONTIENE TAMBIÉN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROSÍES MODIFICATORIOS. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO CONLLEVA LA REPRESENTACION LEGAL DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SE VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPROMETIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL. QUINTO: QUE EL PRESENTE PODER SE CONFIERE POR TERMINO INDEFINIDO O HASTA CUANDO BANCOOMEVA DECIDA REVOCARLO. SEXTO: EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3549 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00274864 COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6316249 DE GINEBRA, VALLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CAMILA MACIAS ACUÑA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.385777 DE BOGOTA D.C., PARA QUE BOGOTÁ D.C., PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA SUCURSAL BOGOTÁ DE BANCOOMEVA PARA LOS EFECTOS AQUI ESTIPULADOS MEDIANTE PÚBLICO INSTRUMENTO SE LE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A SUS AGENCIAS DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTÁ, QUE A SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL, Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACION Y EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA: 1 DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL 2. ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTE Y CELEBRAR CON RELACIÓN ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y ENAJENACIÓN CUALQUIER TÍTULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUAL VIGENTES. 3. CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y

DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4 PARA QUE CON LAS MÁS IRRESTRICTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR 5 ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJECIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA 6 CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA 7 CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PUBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TERMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CDT 8 CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL 9 ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 10 CANCELAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 11 EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN EN LITIGIO TALES COMO DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOCAR LAS SUSTITUCIONES 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZA PARA BANCOOMEVA, LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES ,A FAVOR DE BANCOOMEVA POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE, ASÍ COMO PARA TRANSFERIRLOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE 1A INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O PERCIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO

RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACIÓN. APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS A SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN Y EN GENERAL, LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS QUE BANCOOMEVA TENGA INTERÉS HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20 EFECTUAR LA RENOVACIÓN D LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES. 21 SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARÍA DE DICHA ENTIDAD. PARAGRAFO PRIMERO EL MANDATARIO GENERAL, SEÑORA MARIA CAMILA MACIAS ACUÑA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL, OBRARA SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCCOMEVA Y EXPRESARA EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE POR PODER OBRANDO DE ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS
LIMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARA DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA
PARAGRAFO SEGUNDO LA GERENTE REGIONAL PODRÁ VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y EN GENERAL , CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEPTIMO - ALCANCES EL MANDATO CONFERIDO A LA GERENTE REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA EN TODO CASO, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE AL GERENTE REGIONAL ENCARGADO SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SU DEFECTO, EN LA LEY, Y SE VERA DISMINUIDA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO OCTAVO - JURISDICCION Y COMPETENCIA LA GERENTE REGIONAL EJERCERA ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO DENTRO DEL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA SUCURSAL BOGOTÁ, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN ESTA, TALES COMO DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. NOVENO.- EFECTOS JURIDICOS DEL MANDATO: CONFORMÉ A LO DISPUESTO POR EL ARICULO 1263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AQUÍ SE TRATA COMPRENDE LOS ACIOS PARA LOS CUALES SE CONFIRIÓ Y TODOS AQUELLOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTEDICHO, LA GERENTE REGIONAL ASUME EL CUMPLIMENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1. PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO 2 VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTÉN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3. EMPLEAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4. CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTÓ, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5. PONER EN CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DEL MANDATO, ASÍ COMO CUALQUIER SITUACIÓN GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERÉS. 6. MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA 7. INFORMARLE MENSUALMENTE POR. ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DÉCIMO- PROHIBICIÓN ESPECIAL: LA GERENTE REGIONAL NO PODRÁ SIN AUTORIZACIÓN DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO. DÉCIMO PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL MANDATO: LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRÁ POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA TODA VEZ QUE LA ENUMERACIÓN O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL. DECIMO SEGUNDO.- REVOCACIÓN DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA GERENTE REGIONAL. ESA REVOCATORIA PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2199 DEL CÓDIGO CIVIL DECIMO TERCERO.- RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERES DE BANCOOMEVA POR CONSIGUIENTE LE GERENTE REGIONAL SOLO PODRÁ RENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA. DECIMO CUARTO DURACIÓN ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACIÓN DURARA POR TERMINO INDEFINIDO NO OBSTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRÁN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISÓ POR ESCRITO CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN. DÉCIMO QUINTO- CAUSALES DE TERMINACIÓN: ADEMÁS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARA POR: 1. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO 2 - MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO 3 - INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECIPROCAS OBLIGACIONES 4 - INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO DECIMO SEXTO - REGISTRO MERCANTIL ESTE PUBLICO INSTRUMENTO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO DECIMO SEPTIMO - CONFIDENCIALIDAD LA GERENTE REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIAS, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4823 DE LA NOTARIA 18 DE CALI, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00278030 DEL LIBRO VI COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.316.249 DE GINEBRA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA AMPARO CASTAÑEDA MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 65.580.957 DE SALDAÑA, PARA QUE ACTUANDO POR

CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA, CIUDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRE UBICADA SU OFICINA PRINCIPAL, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA, NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSAR OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES 2 PARA INTERPONER DENUNCIOS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA 3 CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO 4 RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS 5 EJERCER REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD EN CUALQUIER ACTUACIÓN ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O ANTE ENTIDADES PRIVADAS. TERCERO QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVA A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO E PROCEDIMIENTO CIVIL. QUINTO: QUE LA APODERADA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRÍA NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264654 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA IDENTIFICADO CON

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (LA) DOCTOR(A) JENNY CAROLINA FONTECHA CADENA, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.999.044 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 176.903 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS, JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264655 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (LA) DOCTOR(A) DEISSY LILIANA GÓMEZ GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 53.083.228 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 183.486 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA

GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL Y CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CUARTO. QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ; QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO, DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264657 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (LA) DOCTOR(A) YOSMERYS YINET LOPEZ PERALTA, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.942.410 EXPEDIDA EN RIOACHA - GUAJIRA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 175.222 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRA: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA; B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00274055 DEL LIBRO V, HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.316.249 EXPEDIDA EN GINEBRA (VALLE), ACTUANDO EN LA CALIDAD DE PRESIDENTE DE BANCOOMEVA S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, MANIFIESTO LO SIGUIENTE: PRIMERO. QUE CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL (LA) DOCTOR(A) JENNY ROCIO ORDOÑEZ MOZO, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.121.895.271 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 289.645 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: 1) EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA TERCERO - QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL ÉN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0810 DEL 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2011, BAJO EL NO. 00201818 DEL LIBRO VI, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA APRUEBA LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA Y CANCELA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2181905787D4C5

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 14:28:02

0218190578 PAGINA: 8 de 8

* *

SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

60

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2261650449309754

Generado el 15 de septiembre de 2018 a las 11:54:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.4.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de enero de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE). se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA El domicilio principal del Banco es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia. Con todo, la Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar dentro o fuera del pais

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA- como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaria 16 de Cali

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social. 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva. 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas. 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco. 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 10. Salvo las previstas en los literales 1),8) y 9) de éste artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2261650449309754

Generado el 15 de septiembre de 2018 a las 11:54:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 13. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la junta directiva u órgano equivalente en relación con el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 15. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 17. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 18. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 20. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (CARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 27.Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le

COPIA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

62

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2261650449309754

Generado el 15 de septiembre de 2018 a las 11:54:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

determinen los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos estatutos (Escritura No. 0006 del 6 de enero del 2011, Notaría 18 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hans Juergen Theilkuhl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013	CC - 6316249	Presidente
Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012	CC - 16883646	Suplente del Presidente
Sandra Maria Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC - 66761423	Suplente del Presidente

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400300620180095200
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	CD - SIN INFORMACIÓN
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 63

64

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 18/sep./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

102537

006 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

SECUENCIA: 102537 FECHA DE REPARTO: 18/09/2018 5:14:21p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
9004061505	BANCO COOMEVA		01
91012860	JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	SUAREZ ESCAMILLA	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM01 FUNCIONARIO DE REPARTO schinchd REPARTOHMM01
schinchd

v. 2.0 MFTS

Sandra Patricia Chinchilla Diaz

2018-00457

65

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 NRO 14-33PISO 5 BOGOTA D. C

HOJA RADICACIÓN

DOCUMENTO	SI	NO	#
PODER	/		
SUSTITUCIÓN PODER			
PODER GENERAL	/		
PAGARE	/		
ESCRITURA HIPOTECA	/		
LETRA			
CHEQUES			
LIBRANZA			
FACTURAS			
CUENTA COBRO			
CUENTAS ADMINISTRACIÓN			
ESTADO DE CUENTA			
CONTRATOS			
CONTRATO COMPRA VENTA			
PROMESA COMPRA			
CONTRATO PROMESA COMPRA VENTA			
CONTRATO ARRENDAMIENTO			
CONTRATO VENTA Y PERMUTA			
CERTIFICADO CAMARA COMERCIO	/		
CERTIFICACIÓN			
RESOLUCIÓN BANCARIA			
TASA DE INTERES			
RELIQUIDACION			
CERTIFICADO SUPERBANCARIA	/		
CERTIFICADO TRADICIÓN VEHICULO			
ACTA CONCILIACIÓN			
CERTIFICADO LIBERTAD REGISTRO INMUEBLE			
CARTA REQUERIMIENTO			
CARTA BANCO			
CERTIFICACIÓN U V R			
RELIQUIDACION			
DENUNCIA			
EXTRACTO DEMANDA			
DENUNCIA			
FORMULARIO IMPUESTOS			
RECIBOS SERVICIOS			
DESPACHO COMISORIO			
RECIBO PREDIAL			
COPIAS TRASLADO	/		
COPIA ARCHIVO	/		
DEMANDA	/		
MEDIDAS CAUTELARES			
RECIBO PREDIAL			
REGISTRO DEFUNCION			
POLIZA MEDIDAS			
CERTIFICACIÓN BANCO			
REQUERIMIENTOS			
ACTAS			
COMISION ENTREGA	/		
APORTA C. D.			
REGISTRO CIVIL			
COPIA CEDULA			
SOBRE CERRADO INTERROGATORIO			

OBSERVACIONES:

FECHA ENTRADA DESPACHO 21 SET. 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00952-00
ACCIONANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
ACCIONADO: LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARIA INES MORENO ESPINOSA

Ejecutivo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Aclara el tipo de proceso que pretende adelantar, tomando en cuenta que el poder visto a folio 7, se menciona la exigibilidad de la "*garantía hipotecaria*", y en el encabezado de la demanda y el acápite de "*TRAMITE*" se hace alusión a un proceso "*Ejecutivo*".

2. De tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (art. 468 CGP), deberá adecuarse la demanda en lo pertinente (num. 2 art. 468 CGP), y allegarse certificado de libertad y tradición vigente del inmueble hipotecado.

3. Del escrito de subsanación apórtese copia para el archivo y traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Oralidad de Bogotá D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº. 166

DE HOY 26 SEP. 2018

SECRETARIO (A)

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400300620180095200
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	2018-952
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 67

Gesticobranzas

SEÑOR
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:	***EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA***
RAD:	***2018-952***
DE:	***BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"***
CONTRA:	***LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ***
ASUNTO:	***SUBSANACIÓN DE DEMANDA.***

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, *mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito y estando dentro del término legal para ello, me permito dar cumplimiento al auto inadmisorio de la siguiente forma:*

1. ***EN CUANTO A LA PRIMERA CAUSAL DE INADMISION,*** *Formal y respetuosamente, me permito aclarar que se pretende adelantar un PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA.*

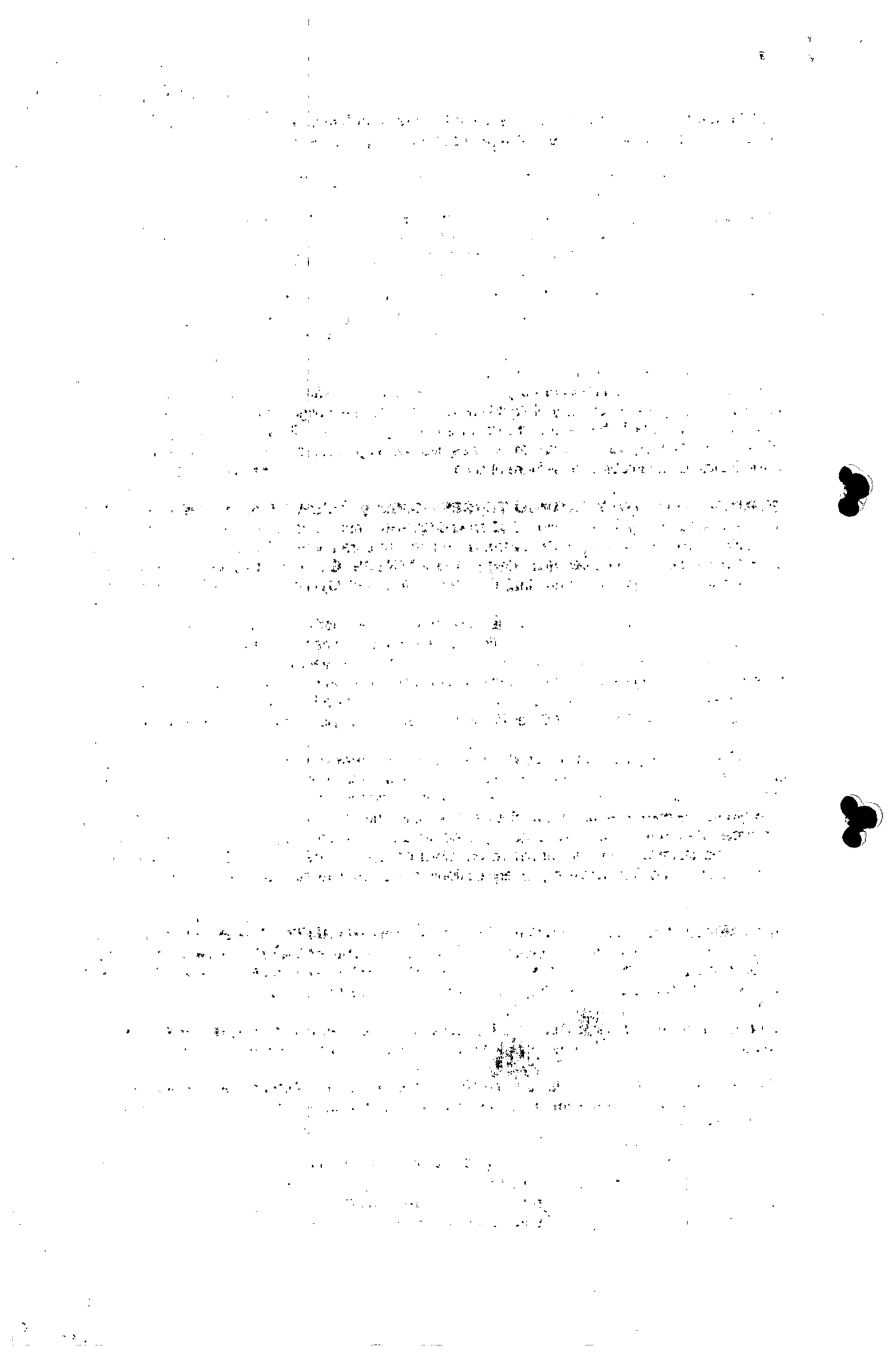
2. ***EN CUANTO A LA SEGUNDA CAUSAL DE INADMISION,*** *Me permito informar que adjunto a la presente, demanda debidamente integrada con las correcciones a que hubo lugar, junto con el certificado de tradición del inmueble 50N-20495445 y el escrito de medidas cautelares conforme al art. 468 Numeral 2.*

Tenga señor Juez por subsanada en término la presente demanda. Acompaño copia para el traslado a los demandados (02) y para el archivo (01), Copia en mensaje de datos CD, para el traslado de los demandados (02), para archivo (01).

Del Señor Juez,

JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa - Santander
T.P. 74.502 C.S.J

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.
46463 10/7/18 PM 3:08



SÉPTIMO: BANCO COOMEVA S.A., es acreedor y tenedor legítimo del título base de la presente acción, me ha conferido poder especial para adelantar el presente proceso.

B. <u>POR EL TITULO VALOR PAGARE No. 05126410427-00</u>

PRIMERO: Mediante escritura pública No. **1545 del 07 de Abril de 2011, otorgada en la notaria 13 del círculo notarial de Bogotá**, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ** y **MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA** además de comprometer su responsabilidad personal constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO y DE CUANTIA INDETERMINADA, a favor del **BANCO COOMEVA S.A.**, sobre el bien determinado por su ubicación y linderos que aparecen en la escritura citada en este libelo y en las medidas cautelares, y tiene por objeto garantizar al Banco, el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto y conjuntamente con sus accesorios, hubiere contraído o llegare a contraer EL HIPOTECANTE y/o el deudor. En general ésta garantía hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la fecha de la escritura y las que llegares a suscribirse, cederse o subrogarse, a favor de EL BANCO, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que EL BANCO hiciere en la cobranza, si fuere el caso.

SEGUNDO: LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA autorizó suscribir el Pagaré No. **05126410427-00**; obligándose a pagar incondicional e indivisiblemente al **BANCO COOMEVA S.A.,** un crédito para adquisición de vivienda por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($59.204.000) M/Cte** inicialmente pactado a un plazo CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales y sucesivas.

TERCERO: Las cuotas periódicas previstas comprenden el valor de la amortización a capital y de los intereses causados en cada período, liquidados sobre las sumas pendientes de pago a una tasa del 12% efectivo anual pagaderos en su equivalente mes vencido, en la forma y términos estipulados en el pagaré y el valor de las primas correspondientes a seguros; en caso de mora y a partir de ella se obligó a pagar intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley para cada período en que persista la mora.

CUARTO: En el pagaré **05126410427-00** y en la escritura de constitución de la hipoteca, se acordó la aceleración del plazo de la obligación y dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por la hipotecante - deudora y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y, primas de seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos, en el evento que la parte deudora, incurriere en mora en el pago de una o más de las cuotas de amortización o de los intereses, o en cualquiera de las causales de exigibilidad anticipada pactadas.

QUINTO: La obligación incorporada en el Pagaré No. **05126410427-00** se encuentra en mora y presenta un saldo insoluto a capital por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($44.256.664)** y se encuentra en mora desde el día 05 de Mayo de 2018.

SEXTO: La parte deudora adeuda los intereses corrientes del Pagaré No. **05126410427-00** liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto expresados en pesos.

SEPTIMO: La parte demandada, adeuda del Pagaré No. **05126410427-00**, los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la incursión en mora hasta el pago total de la obligación.

OCTAVO: A efectos de garantizar la sumas recibidas, el(os) mismo(s) demandado(s) constituyo a favor de **BANCO COOMEVA S.A.,** hipoteca abierta de primer grado sobre el bien inmueble de su propiedad, distinguido con el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20495445,** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte.

NOVENO: El título que presento como base de esta acción ejecutiva constituye plena prueba en contra del demandado, pues reúne todos los requisitos y formalidades legales y contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero.

DECIMO: BANCO COOMEVA S.A., es tenedor legítimo del título valor que se allega como base de la presente ejecución, me ha conferido poder especial para adelantar el presente proceso ejecutivo con GARANTÍA HIPOTECARIA de menor cuantía.

PRETENSIONES

A. POR EL TITULO VALOR PAGARE No. 00000415284

Sírvase señor Juez **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ** y a favor del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.166.467)** que corresponden al capital insoluto del pagaré

2. La suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($78.669)** por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados desde el 05 de Junio de 2018 al 22 de Agosto de 2018.

3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 23 de Agosto de 2018 y hasta el pago total conforme al artículo 848 del código de comercio.

B. POR EL TITULO VALOR PAGARE No. 05126410427-00

Sírvase señor Juez **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA** y a favor del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA,** por las siguientes sumas de dinero:

A) CAPITAL, INTERESES DE PLAZO, MORA Y SEGUROS DE LAS CUOTAS ATRASADAS HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: Por las cuotas vencidas y no pagadas que se discriminan así:

1.- La cantidad de **$267.975 M/ct,** correspondiente a capital de la cuota del **05 de Mayo de 2018**

1.1.- La suma de **$82.213** Por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, desde el **04 de Abril al 05 de Mayo de 2018**, los cuales se liquidaron a la tasa del **12%** efectivo anual, como se evidencia en el plan de pagos.

1.2.- Por concepto de intereses de mora sobre La suma de **$267.975**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **06 de Mayo de 2018** y hasta el pago total. Lo anterior en concordancia con el art. 19 de la Ley 546 de 1999; **(esto es sin que se exceda (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente)**.

2.- La cantidad de **$270.655 M/ct,** correspondiente a capital de la cuota del **05 de Junio de 2018**

2.1.- La suma de **$439.887** Por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, desde el **04 de Mayo al 05 de Junio de 2018**, los cuales se liquidaron a la tasa del **12%** efectivo anual, como se evidencia en el plan de pagos.

2.2.- Por concepto de intereses de mora sobre La suma de **$270.655**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **06 de Junio de 2018** y hasta el pago total. Lo anterior en

concordancia con el art. 19 de la Ley 546 de 1999; **(esto es sin que se exceda (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente)**.

3.- La cantidad de **$273.362 M/ct,** correspondiente a capital de la cuota del **05 de Julio de 2018**

3.1.- La suma de **$437.180** Por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, desde el **04 de Junio al 05 de Julio de 2018**, los cuales se liquidaron a la tasa del **12%** efectivo anual, como se evidencia en el plan de pagos.

3.2.- Por concepto de intereses de mora sobre La suma de **$273.362**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **06 de Julio de 2018** y hasta el pago total. Lo anterior en concordancia con el art. 19 de la Ley 546 de 1999; **(esto es sin que se exceda (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente)**.

4.- La cantidad de **$276.095 M/ct,** correspondiente a capital de la cuota del **05 de Agosto de 2018**

4.1.- La suma de **$434.447** Por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, desde el **04 de Julio al 05 de Agosto de 2018**, los cuales se liquidaron a la tasa del **12%** efectivo anual, como se evidencia en el plan de pagos.

4.2.- Por concepto de intereses de mora sobre La suma de **$273.362**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **06 de Agosto de 2018** y hasta el pago total. Lo anterior en concordancia con el art. 19 de la Ley 546 de 1999; **(esto es sin que se exceda (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente)**.

5.- La cantidad de **$278.856 M/ct,** correspondiente a capital de la cuota del **05 de Septiembre de 2018**

5.1.- La suma de **$431.686** Por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, desde el **04 de Agosto al 05 de Septiembre de 2018**, los cuales se liquidaron a la tasa del **12%** efectivo anual, como se evidencia en el plan de pagos.

5.2.- Por concepto de intereses de mora sobre La suma de **$278.856**, computados a la tasa máxima legal vigente desde **06 de Septiembre de 2018** y hasta el pago total. Lo anterior en concordancia con el art. 19 de la Ley 546 de 1999; **(esto es sin que se exceda (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente)**.

B) CAPITAL ACELERADO: La suma de **$42.889.721 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO,** contenido en el título valor fundamento del presente proceso.

C) INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ACELERADO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo a las fluctuaciones de las tasas mes a mes. Lo anterior en concordancia con el art. 19 de la Ley 546 de 1999; **(esto es sin que se exceda (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente,)**.

D) Por las costas y los gastos que se causen en el desarrollo del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, las siguientes normas artículos 26, 28, 82, 92, 291 292,,293 , 108 ,422, 593, 599, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, artículos , 29, 39 y 44 de la ley 820 de junio 10 de 2003, artículos 1495, 1502, 1595 y 1527, 1551, 1602, 1608 y demás normas del Código Civil.

MEDIOS PROBATORIOS

Para que sean tenidos como prueba en favor de mi mandante presento los siguientes documentos:

1. Original del título valor pagare No. **00000415284**
2. Original del título valor pagare No. **05126410427-00**
3. Copia de la escritura pública No. **1545 del 07 de Abril de 2011, otorgada en la notaria 13 del círculo notarial de Bogotá**, por la cual se constituyó hipoteca por **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ** a favor de **BANCO COOMEVA S.A.**, que presta mérito ejecutivo y fue debidamente registrada, con todas sus anotaciones y anexos.
4. Copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera.
5. Copia del poder especial otorgado mediante escritura pública No. 114, otorgado en la notaria 18 del círculo notarial de Santiago de Cali, donde se acredita la facultad de quien me otorga poder.
6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante vigente.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente usted señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración al domicilio del demandado y al lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso Ejecutivo Con GARANTÍA HIPOTECARIA de MENOR CUANTÍA, previsto en Capítulo VI del código general del proceso.

ANEXOS

Adjunto a la presente demanda los siguientes documentos:

1. Los aducidos en el acápite de las pruebas
2. Copia demanda y traslado en medio magnético CD
3. Copia simple de la demanda para el archivo del juzgado
4. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado y en medio magnético CD
5. Poder para actuar en el presente proceso
6. Escrito separado de medidas cautelares

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado puede ser notificado en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 15 No. 85 - 42 Oficina 401 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

I. EL DEMANDADO:

LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ En la Cra. 114 No. 146 A – 80 APTO 302 TORRE 1 EPATA I CONJUNTO RESIDENCIA SENDEROS DEL PARQUE I de Bogotá, correo electrónico: desconocemos su dirección de correo electrónico.

MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA En la Cra. 114 No. 146 A – 80 APTO 302 TORRE 1 EPATA I CONJUNTO RESIDENCIA SENDEROS DEL PARQUE I de Bogotá, correo electrónico: desconocemos su dirección de correo electrónico.

II. **EL DEMANDANTE:**

BANCOOMEVA En la Carrera 15 No. 95 B – 43 de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co

REPRESENTANTE LEGAL: En la Carrera 15 No. 95 B – 43 de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co

Sírvase señor Juez reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Del señor Juez, con todo respeto.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.

Gesticobranzas

25

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA**
DE:	**BANCO COOMEVA S.A.**
CONTRA:	**LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ**
ASUNTO:	**SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.012.860** de Barbosa, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número **74502** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con fundamento en el poder otorgado, cordialmente me permito solicitar el decreto de las siguiente medida de embargo, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 599 del C.G.P.

MEDIDAS CAUTELARES

1. Sírvase señor Juez Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20495445,** de propiedad del demandado **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de **BOGOTÁ.**

Del señor Juez, con todo respeto.

JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 91.012.860 de Barbosa - Santander
T.P. No. 74.502 del C. S. de la J.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180906791314950837 **Nro Matrícula: 50N-20495445**

Pagina 1

Impreso el 6 de Septiembre de 2018 a las 03:28:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 15-09-2006 RADICACIÓN: 2006-76865 CON: ESCRITURA DE: 13-09-2006
CODIGO CATASTRAL: **AAA0192BWOM**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 11651 de fecha 09-09-2006 en NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 302 - TORRE 1 - ETAPA I con area de 78.12 M2 TOTAL CONSTRUIDA Y 70.68 M2 TOTAL PRIVADA CONSTRUIDA con coeficiente de 0,3825% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES ALCABAMA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EN FLORES S.A. SEGUN ESCRITURA 876 DEL 18-02-1998 NOTARIA 50 DE BOGOTA. INVERSIONES EN FLORS ADQUIRIO POR COMPRA A CERVECERIA DEL LITORAL S.A. SEGUN ESCRITURA 3880 DEL 30-06-1993 NOTARIA 23 DE BOGOTA. CERVECERIA DEL LITORAL S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A FLORES COLOMBIANAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5339 DEL 26-12-1984 NOTARIA 18 DE BOGOTA. FLORES COLOMBIANS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A AGROSUBA LTDA (ANTES ROYAL FLORWS LTDA) SEGUN ESCRITURA 6294 DEL 30-09-1983 NOTARIA 9 DE BOGOTA. AGROSUBA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, GLORIA INES, RICARDO Y JUAN GUSTAVO POR ESCRITURA 1068 DEL 27-05-1977 NOTARIA 13 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-400630. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROJAS BARBOSA CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 3-12-1947 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 14-02-48 EN EL FOLIO 050-880804. E.P.P.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 114 148 30 TO 1 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 114 #146A-80 APARTAMENTO 302 - TORRE 1 - ETAPA I CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PARQUE I

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20305517

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-09-2006 Radicación: 2006-76865

Doc: ESCRITURA 11651 del 09-09-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PARQUE I

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ALCABAMA S.A. **X - NIT 800208146-3**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 002** Fecha: 14-06-2007 Radicación: 2007-54073

Doc: ESCRITURA 6817 del 11-05-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $62,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

A: FAJARDO SIERRA MARISOL **NIT# 8002081463**

A: RAMOS BALLEN JOSE MAURICIO **CC# 52584063 X**

CC# 11348742 X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003** Fecha: 14-06-2007 Radicación: 2007-54073

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180906791314950837 **Nro Matrícula: 50N-20495445**

Impreso el 6 de Septiembre de 2018 a las 03:28:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6817 del 11-05-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FAJARDO SIERRA MARISOL CC# 52584063 X

DE: RAMOS BALLEN JOSE MAURICIO CC# 11348742 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-08-2007 Radicación: 2007-72025

Doc: ESCRITURA 9788 del 18-07-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $62,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO 96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A. **NIT# 8002081463**

A: MONROY ROJAS PATRICIA **CC# 65749684 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-08-2007 Radicación: 2007-72025

Doc: ESCRITURA 9788 del 18-07-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY ROJAS PATRICIA CC# 65749684 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-04-2011 Radicación: 2011-29250

Doc: ESCRITURA 1545 del 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA REGISTRO PROVISIONAL PLAZO UN MES PARA LEGALIZAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY ROJAS PATRICIA CC# 65749684

A: MORENO ESPINOSA MARIA INES **CC# 52583294**

A: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO **CC# 79118943**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-04-2011 Radicación: 2011-29250

Doc: ESCRITURA 1545 del 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO ESPINOSA MARIA INES CC# 52583294

DE: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO CC# 79118943

A: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" **NIT# 9004061505**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180906791314950837 **Nro Matrícula: 50N-20495445**

Impreso el 6 de Septiembre de 2018 a las 03:28:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-04-2011 Radicación: 2011-29250

Doc: ESCRITURA 1545 del 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO ESPINOSA MARIA INES **CC# 52583294**

A: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO **CC# 79118943**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-04-2011 Radicación: 2011-29644

Doc: ESCRITURA 1545 del 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $125,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO GJ 96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY ROJAS PATRICIA CC# 65749684

A: MORENO ESPINOSA MARIA INES **CC# 52583294** X

A: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO **CC# 79118943** X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-04-2011 Radicación: 2011-29644

Doc: ESCRITURA 1545 del 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO ESPINOSA MARIA INES CC# 52583294 X

DE: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO CC# 79118943 X

A: BANCO COOMEVA S.A.BANCOOMEVA. **N9004061505**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-04-2011 Radicación: 2011-29644

Doc: ESCRITURA 1545 del 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO ESPINOSA MARIA INES **CC# 52583294** X

A: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO **CC# 79118943** X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-05-2011 Radicación: 2011-38766

Doc: ESCRITURA 5558 del 10-05-2011 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $25,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180906791314950837 **Nro Matrícula: 50N-20495445**

Impreso el 6 de Septiembre de 2018 a las 03:28:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MONROY ROJAS PATRICIA **CC# 65749684**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2011-3297 Fecha: 08-04-2011

SE CORRIGE TIPO DE PREDIO SEGUN TITULO, LO CORREGIDO SI VALE ART.35 D.L.1250/70 C2011-3297 EMB.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-435 Fecha: 21-01-2008

EN NUMERO DE NOTARIA LO CORREGIDO VALE ART 35 D.L. 1250-70 W.F.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-7648 Fecha: 09-07-2007

SE DEJA SIN VALIDEZ NI PESO JURIDICO POR HABERSE CALIFICADO EN EL FOLIO ERRONEO. ART 25 D.L. 1250-70 W.F. C2007-7648

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-7648 Fecha: 09-07-2007

SE DEJA SIN VALIDES NI PESO JURIDICO POR HABERSE CALIFICADO EN EL FOLIO ERRONEO ART 35 D.L. 1250-70 W.F. C2007-7648

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-462874 **FECHA: 06-09-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (a) señor (a) juez hoy 04 OCT 2018

Observaciones: SUBSANO ACUERDO DEL TECNICO

Secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-00952**-00
ACCIONANTE: **BANCO COOMEVA S.A.**
ACCIONADO: **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARIA INES MORENO ESPINOSA**
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **BANCO COOMEVA S.A.** contra **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 00000425284

1. Por la suma de **$3.166.467,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL, junto con los intereses moratorios a la tasa legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 23 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$78.669,00 M/CTE**, por concepto de INTERESES DE PLAZO sobre la suma de dinero contenida en el numeral primero, liquidados del 5 de junio al 22 de agosto de 2018.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **BANCO COOMEVA S.A.** contra **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARIA INES MORENO ESPINOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 0512 6410427-00

3. Por la suma de **$1.366.943,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora desde el mes de mayo al mes de septiembre de 2018), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **$1.825.413,00 M/CTE** por concepto de INTERESES DE PLAZO de las cuotas causadas desde el mes de mayo al mes de septiembre de 2018.

5. Por la suma de **$42.889.721,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ACELERADO, junto con los intereses moratorios a la tasa legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50N-20495445**. Ofíciese.

SEXTO: Reconózcase personería al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 7 del cuaderno.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Oralidad de Bogotá, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO

N°. 162

DE HOY 05 OCT 2018

SECRETARIO (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N°1 4-33 piso 5- Tel. 3422055

OFICIO No. 2337
BOGOTA D.C. Octubre 17 de 2018

SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

REF. PROCESO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
RADICACION No.:	**11001 40 03 006 2018 00952 00**
DEMANDANTE:	**BANCO COOMEVA S.A**
DEMANDADO:	**LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARIA INES MORENO ESPINOSA**

Comunico a usted que mediante providencia de fecha octubre cinco (05) de dos mil dieciocho (2018), dictada dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de las partes demandadas LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARIA INES MORENO ESPINOSA identificado(a)(s) con la(s) C.C. y/o NIT. No(s).79.118.943, 52.583.294.

Inmuebles ubicados en esta ciudad y determinados con los folios de matricula inmobiliaria No. 50N-20495445.

En caso de existir alguna duda con respecto al trámite ordenado en el presente oficio, si lo considera necesario podrá comunicarse con este Despacho para confirmar la veracidad de la orden judicial impartida.

La parte demandante se identifica con la C.C. y/o NIT. No. 900.406.150 – 5.

Sírvase proceder de conformidad, registrando esta comunicación y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble.

Cordialmente,

JACKELINE BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

Retiró
Laura Gonzalez
1033729162
Autorizada
19-10-18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Oralidad de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (a) señor (a) juez hoy 30 OCT 2018

Con solicitud de colegiado

Observaciones : _____

Secretaria : _____

62

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14A–33. Piso 5.

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-00952-00**
DEMANDANTE: **BANCO COOMEVA S.A.**
DEMANDADO: **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARIA INES MORENO ESPINOSA**
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

El Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el numeral primero del mandamiento de pago de 5 de octubre de 2018, indicando que el pagaré allí relacionado se identifica con el N° 00000415284, y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume el auto corregido, y notifíquese este proveído a los demandados junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Oralidad de Bogotá, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO PARA EL ESTADO
N°. 001
DE HOY 14 ENE. 2019
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNCIPAL DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL **JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,** DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS **31 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL DIA 19 DE DICIEMBRE 2018 Y EL 11 DE ENERO 2019 NO CORRIERON TERMINOS** DEBIDO A LA ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE PROMOVIDAD POR LOS SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL, POR TAL RAZON NO FUE POSIBLE NOTIFICAR LA PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018 Y LA MISMA **SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 001 HOY 14 DE ENERO DE 2019.**

Jackeline Bedoya Ospina

JACKELINE BEDOYA OSPINA
Secretaria

Gesticobranzas

84

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO:	***EJECUTIVO***
RADICADO:	***No. 2018-952***
DE:	***BANCO COOMEVA S.A.***
CONTRA:	***LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ***
ASUNTO:	***SOLICITUD SECUESTRO***

JUZGADO 6 CIVIL MPAL

46612 11JUN'19 PM 4:14

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA*, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.* ***91.012.860*** *de Barbosa, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.* ***74.502*** *del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mi conferido por la parte actora, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Despacho ordenar el* ***SECUESTRO*** *de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria* ***50N-20495445*** *de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá del demandado LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA, toda vez que se encuentra embargado como se evidencia en los Certificado que me permito aportar.*

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. No. 74502 del C.S.J.
169

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181212657716959360 **Nro Matrícula: 50N-20495445**

Pagina 1

Impreso el 12 de Diciembre de 2018 a las 04:55:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 15-09-2006 RADICACIÓN: 2006-76865 CON: ESCRITURA DE: 13-09-2006
CODIGO CATASTRAL: **AAA0192BWOM**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 11651 de fecha 09-09-2006 en NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 302 - TORRE 1 - ETAPA I con area de 78.12 M2 TOTAL CONSTRUIDA Y 70.68 M2 TOTAL PRIVADA CONSTRUIDA con coeficiente de 0,3825% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).
COMPLEMENTACION:
INVERSIONES ALCABAMA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EN FLORES S.A. SEGUN ESCRITURA 876 DEL 18-02-1998 NOTARIA 50 DE BOGOTA. INVERSIONES EN FLORS ADQUIRIO POR COMPRA A CERVECERIA DEL LITORAL S.A. SEGUN ESCRITURA 3880 DEL 30-06-1993 NOTARIA 23 DE BOGOTA. CERVECERIA DEL LITORAL S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A FLORES COLOMBIANAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5339 DEL 26-12-1984 NOTARIA 18 DE BOGOTA. FLORES COLOMBIANS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A AGROSUBA LTDA (ANTES ROYAL FLORWS LTDA) SEGUN ESCRITURA 6294 DEL 30-09-1983 NOTARIA 9 DE BOGOTA. AGROSUBA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, GLORIA INES, RICARDO Y JUAN GUSTAVO POR ESCRITURA 1068 DEL 27-05-1977 NOTARIA 13 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-400630. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROJAS BARBOSA CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 3-12-1947 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 14-02-48 EN EL FOLIO 050-980804... E.P.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 114 148 30 TO 1 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 114 #146A-80 APARTAMENTO 302 - TORRE 1 - ETAPA I CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PARQUE I

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50N - 20305517

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-09-2006 Radicación: 2006-76865
Doc: ESCRITURA 11651 del 09-09-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PARQUE I
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES ALCABAMA S.A. **X - NIT 800208146-3**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 002** Fecha: 14-06-2007 Radicación: 2007-54073
Doc: ESCRITURA 6817 del 11-05-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $62,800,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A. **NIT# 8002081463**
A: FAJARDO SIERRA MARISOL **CC# 52584063 X**
A: RAMOS BALLEN JOSE MAURICIO **CC# 11348742 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003** Fecha: 14-06-2007 Radicación: 2007-54073

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181212657716959360 **Nro Matrícula: 50N-20495445**

Impreso el 12 de Diciembre de 2018 a las 04:55:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6817 del 11-05-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FAJARDO SIERRA MARISOL CC# 52584063 X

DE: RAMOS BALLEN JOSE MAURICIO CC# 11348742 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-08-2007 Radicación: 2007-72025

Doc: ESCRITURA 9788 del 18-07-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $62,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO 96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A **NIT# 8002081463**

A: MONROY ROJAS PATRICIA **CC# 65749684 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-08-2007 Radicación: 2007-72025

Doc: ESCRITURA 9788 del 18-07-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY ROJAS PATRICIA CC# 65749684 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-04-2011 Radicación: 2011-29250

Doc: ESCRITURA 1545 del 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA REGISTRO PROVISIONAL PLAZO UN MES PARA LEGALIZAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY ROJAS PATRICIA CC# 65749684

A: MORENO ESPINOSA MARIA INES **CC# 52583294**

A: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO **CC# 79118943**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-04-2011 Radicación: 2011-29250

Doc: ESCRITURA 1545 del 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO ESPINOSA MARIA INES CC# 52583294

DE: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO CC# 79118943

A: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" **NIT# 9004061505**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181212657716959360 **Nro Matrícula: 50N-20495445**

Impreso el 12 de Diciembre de 2018 a las 04:55:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-04-2011 Radicación: 2011-29250

Doc: ESCRITURA 1545 del 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO ESPINOSA MARIA INES **CC# 52583294**

A: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO **CC# 79118943**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-04-2011 Radicación: 2011-29644

Doc: ESCRITURA 1545 del 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $125,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO GJ 96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY ROJAS PATRICIA CC# 65749684

A: MORENO ESPINOSA MARIA INES **CC# 52583294** X

A: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO **CC# 79118943** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-04-2011 Radicación: 2011-29644

Doc: ESCRITURA 1545 del 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO ESPINOSA MARIA INES CC# 52583294 X

DE: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO CC# 79118943 X

A: BANCO COOMEVA S.A.BANCOOMEVA. **N9004061505**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-04-2011 Radicación: 2011-29644

Doc: ESCRITURA 1545 del 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO ESPINOSA MARIA INES **CC# 52583294** X

A: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO **CC# 79118943** X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-05-2011 Radicación: 2011-38766

Doc: ESCRITURA 5558 del 10-05-2011 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $25,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181212657716959360 **Nro Matrícula: 50N-20495445**

Impreso el 12 de Diciembre de 2018 a las 04:55:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MONROY ROJAS PATRICIA **CC# 65749684**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-10-2018 Radicación: 2018-72473

Doc: OFICIO 2337 del 17-10-2018 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 2018 00952 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" **NIT# 9004061505**

A: MORENO ESPINOSA MARIA INES **CC# 52588294 X**

A: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO **CC# 79118943 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2011-3297 Fecha: 08-04-2011

SE CORRIGE TIPO DE PREDIO SEGUN TITULO, LO CORREGIDO SI VALE.ART.35 D.L.1250/70 C2011-3297 LMB.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-435 Fecha: 21-01-2008

EN NUMERO DE NOTARIA LO CORREGIDO VALE ART 35 D.L. 1250-70 W.F

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-7648 Fecha: 09-07-2007

SE DEJA SIN VALIDEZ NI PESO JURIDICO POR HABERSE CALIFICADO EN EL FOLIO ERRONEO. ART 25 D.L. 1250-70 W.F. C2007-7648

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-7648 Fecha: 09-07-2007

SE DEJA SIN VALIDES NI PESO JURIDICO POR HABERSE CALIFICADO EN EL FOLIO ERRONEO ART 35 D.L. 1250-70 W.F. C2007-7648

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181212657716959360 **Nro Matrícula: 50N-20495445**

Impreso el 12 de Diciembre de 2018 a las 04:55:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

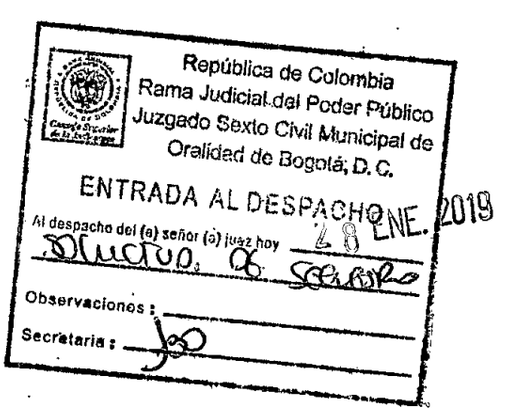
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-635874 **FECHA: 12-12-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Oralidad de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
28 ENE. 2019
Al despacho del (a) señor (a) juez hoy
Observaciones :
Secretaria :

89

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-00952**-00
DEMANDANTE: **BANCO COOMEVA S.A.**
DEMANDADO: **LEONARDO ANTONIO TORRES GÓMEZ y MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA**
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20495445**, se encuentra debidamente embargado, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20495445** de propiedad de la parte demandada.

2. De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJC – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva (Acuerdo 735 de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.
No. 013 HOY 04 FEB. 2019
Secretario, _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO N° 0012

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

AL SEÑOR

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Y/O ALCALDIA LOCAL Y/O CONSEJO DE JUSTICIA Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R:

Que en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 2018 – 00952 de BANCO COOMEVA S.A contra LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARIA INES MORENO ESPINOSA, mediante providencia de fecha Enero treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019), se ordenó comisionar para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARIA INES MORENO ESPINOSA identificados con la C.C. No 79.118.943, 52.583.294 el cual se encuentra legalmente embargado.

El inmueble se encuentra ubicado CARRERA 114 Nº 146 A -80 AP 302 TO 1 / ETAPA I COJUNTO RESIDENCIAL SEDEROS DEL PARUQE I (Dirección Catastral) de esta ciudad determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20495445.

Para efectos de llevar a cabo la practica de la diligencia de secuestro del inmueble se comisiona con amplias facultades a la autoridad correspondiente que se encuentra en la actualidad facultada para el efecto, esto es al JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Y/O ALCALDIA LOCAL Y/O CONSEJO DE JUSTICIA Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17 – 10 del 09 de Marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 del 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y en concordancia con el inciso 3° del art. 38 del C. G. del P., a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso.- - Se le confiere al comisionado amplias facultades, entre ellas la de fijar fecha para efectuar la diligencia y en caso de oposición, obrar conforme lo indica el artículo 596 del C.G.P.- de designar secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia, de fijarle los honorarios provisionales y fijar caución. – NOTIFIQUESE EL(A) JUEZ (FDO.) JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO.-

I N S E R T O S

El (La) Doctor(a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILA identificado(a) con la C.C. No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Se anexa copia de los autos que ordenaron la comisión y del folio de matricula inmobiliaria

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente se libra el presente, hoy dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

JACKELINE BEDOYA OSPINA
Secretaria

Retiró
Laura Gonzalez
1033729162
Abogada
28-02-19.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Gesticobranzas

17

SEÑOR
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:	*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVA DE LA GAR MENOR CUANTÍA*
DEMANDANTE:	*BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".*
DEMANDADO:	*LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ*
RADICADO:	*2018-952*
ASUNTO:	*NOTIFICACION POR CITATORIO (Art. 291 C.G.P) POSITIVA*

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso al señor Juez respetuosamente acudo para presentar copia cotejada y sellada del citatorio conforme al Art. 291 del C.G.P., para la diligencia de notificación del mandamiento de pago, enviada por la empresa de servicio de mensajería **EL LIBERTADOR

*Sírvase Señor Juez tener en cuenta el certificado N° **1034560 y 1035283** que expidió la mencionada empresa de mensajería con fecha **16/02/2019**, indicando que el demandado **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA**– SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN*

Por lo anterior solicito se tenga en cuenta dentro del proceso e informo que se continuara con el trámite de notificación conforme el Art. 292 del C.G.P.

Atentamente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 DE BARBOSA
T.P. 74.502 del C. S. J.

169

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.

48181 1MAR'19 PM 3:28

92

Sr.

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

Guía N° 1034560

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ

DIRECCIÓN CRA 114 NO 146A-80 APTO 302 TO 1

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2018-0952

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

FECHA DE INGRESO 2019/02/12

FECHA DE ENTREGA 2019/02/16

Observaciones
GUARDA OVIEDO CON SELLO SENDEROS DEL PARQUE I
AJ, AG

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1034560

FECHA Y HORA DE ENVIO: 12:00 | 12 | 02 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 16:50 16 02 2019

REMITENTE

JUZ: 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO: 2018-0952

NOMBRE: BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA

DIRECCIÓN: CL 13 57 50

COD POSTAL: 760033

CIUDAD: CALI

TELÉFONO: 3330000

COD: P23
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador: BANCOOMEVA NORMAL

Peso (en gramos): 18

Remitente: 1034560
JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA GUARDA OVIEDO

DESTINATARIO

NOMBRE: LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ

DIRECCIÓN: CRA 114 NO 146A-80 APTO 302 TO 1

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111161

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

TARIFA: $ 14.445

OTROS: $ 0

Firma de quien recibe a conformidad: SENDEROS DEL PARQUE I

C.C. PORTERIA

VALOR TOTAL: $ 14.445

93

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA EN BOGOTA
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Fecha: 01 de Febrero de 2019

Señor (a):
LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ
CRA. 114 No.146A - 80 APTO 302 TORRE 1
BOGOTÁ

Servicio Postal Autorizado

Nº de Radicación del proceso: 2018-952

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVA DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTÍA.**

Providencia a notificar: **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2018 Y CORRECCION AL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018.**

Demandante:

BANCO COOMEVA S.A.

Demandado:

LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ
MARÍA INÉS MORENO ESPIÑOSA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) **X** DIEZ(10) ___ TREINTA (30)____ Días HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES EN JORNADA de 8 AM a 1 PM y de 2 PM a 5 PM con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el iniciado proceso

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma
Cédula Nº

Parte interesada

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
Nombres y Apellidos.

Firma
Cédula Nº 91.012.860 De Barbosa
T. P. 74.502. Del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 1035283

Sr.
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIA INES MORENO ESPINOSA

DIRECCIÓN CRA 114 NO 146A-80 APTO 302 TO 1

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2018-0952

FECHA DE INGRESO 2019/02/15

FECHA DE ENTREGA 2019/02/16

Observaciones
GUARDA OVIEDO CON SELLO PORYEROA SENDEROS DEL PARQUE I
AJ, AG

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1035283

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 13: 50 | 16 | 02 | 2019

FECHA Y HORA DE ENVIO: 12:00 | 15 | 02 | 2019

REMITENTE

JUZ: 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
PROCESO: 2018-0952
NOMBRE: BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA
COD POSTAL: 760033
DIRECCIÓN: CL 13 57 50
COD: COMUNICADO DIRECTO ART.
CIUDAD: CALI
TELÉFONO: 3330000
Peso (en gramos): 18
Recibido por El Libertador: BANCOOMEVA NORMAL
Remitente: 1035283 JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

DESTINATARIO

NOMBRE: MARIA INES MORENO ESPINOSA
DIRECCIÓN: CRA 114 NO 146A-80 APTO 302 TO 1
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
COD POSTAL: 111161
TELÉFONO:

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál? SENDEROS DEL PARQUE I

TARIFA: $ 14.445
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 14.445
Firma de quien recibió a conformidad:
C.C. PORTERIA

Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por faltas o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3.-El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado, También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA EN BOGOTA
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Fecha: 01 de Febrero de 2019

Señor (a):
MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA
CRA. 114 No.146A - 80 APTO 302 TORRE 1
BOGOTÁ

Servicio Postal Autorizado

Nº de Radicación del proceso: 2018-952

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVA DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTÍA**

Providencia a notificar: **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2018 Y CORRECCION AL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018.**

Demandante:

BANCO COOMEVA S.A.

Demandado:

LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ
MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) **X** DIEZ(10) ___ TREINTA (30)____ Días HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES EN JORNADA de 8 AM a 1 PM y de 2 PM a 5 PM con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el iniciado proceso

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma
Cédula Nº

Parte interesada

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
Nombres y Apellidos.

Firma
Cédula Nº 91.012.860 De Barbosa
T. P. 74.502. Del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

96

BOGOTA D.C., 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.
48266 5MAR'19 PM 2:53

Señores
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 5
BOGOTA D.C.

50N2018EE41973

ASUNTO: OFICIO No.2337 DE 17-10-2018.
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
RADICACION No.11001 40 03 006 2018 00952 00.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.**2018-72473 DEL 30-10-2018**, con matricula inmobiliaria número **50N-20495445.**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2018-560010.**

Cordialmente.

JUAN DAVID GONZALEZ VARGAS
Abogado 255

Reviso: El abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: EGONZALEZ

GDE-GC-FR-08 V.02 27—07-2018

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

35106427

BOGOTA NORTE LIQUID35
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 30 de Octubre de 2018 a las 03:32:05 p.m.
No. RADICACION: 2018-72473

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO COOMEVA S.A.
OFICIO No.: 2337 del 17-10-2018 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20495445 BOGOTA D. C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10	EMBARGO	N	1	19,700	400
				19,700	400

Total a Pagar: $ 20,100

DISCRIMINACION PAGOS:
EFECTIVO VLR:20100

20

35106428

BOGOTA NORTE LIQUID35
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 30 de Octubre de 2018 a las 03:32:11 p.m.

No. RADICACION: 2018-560010

MATRICULA: 50N-20495445

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO COOMEVA S.A.

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-72473
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N°1 4-33 piso 5- Tel. 3422055

OFICIO No. 2337
BOGOTA D.C. Octubre 17 de 2018

SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

REF. PROCESO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
RADICACION No.:	**11001 40 03 006 2018 00952 00**
DEMANDANTE:	**BANCO COOMEVA S.A**
DEMANDADO:	**LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARIA INES MORENO ESPINOSA**

Comunico a usted que mediante providencia de fecha octubre cinco (05) de dos mil dieciocho (2018), dictada dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de las partes demandadas LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARIA INES MORENO ESPINOSA identificado(a)(s) con la(s) C.C. y/o NIT. No(s).79.118.943, 52.583.294.

Inmuebles ubicados en esta ciudad y determinados con los folios de matricula inmobiliaria No. 50N-20495445.

En caso de existir alguna duda con respecto al trámite ordenado en el presente oficio, si lo considera necesario podrá comunicarse con este Despacho para confirmar la veracidad de la orden judicial impartida.

La parte demandante se identifica con la C.C. y/o NIT. No. 900.406.150 – 5.

Sírvase proceder de conformidad, registrando esta comunicación y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble.

Cordialmente,

JACKELINE BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 13 de Noviembre de 2018 a las 07:38:54 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-72473 se calificaron las siguientes matriculas:
20495445

Nro Matricula: 20495445

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0192BWOM
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 114 #146A-80 APARTAMENTO 302 - TORRE 1 - ETAPA I CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PARQUE I
2) KR 114 148 30 TO 1 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 30-10-2018 Radicacion: 2018-72473
Documento: OFICIO 2337 del: 17-10-2018 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 2018 00952 00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" 9004061505
A: MORENO ESPINOSA MARIA INES 52583294 X
A: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO 79118943 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma

ABOGA255,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50N-20495445

Pagina 1

Impreso el 23 de Noviembre de 2018 a las 10:17:47 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 15-09-2006 RADICACION: 2006-76865 CON: ESCRITURA DE: 13-09-2006
CODIGO CATASTRAL: **AAA0192BWOM** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 11651 de fecha 09-09-2006 en NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 302 - TORRE 1 - ETAPA I con area de 78.12 M2 TOTAL CONSTRUIDA Y 70.68 M2 TOTAL PRIVADA CONSTRUIDA con coeficiente de 0,3825% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
INVERSIONES ALCABAMA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EN FLORES S.A. SEGUN ESCRITURA 376 DEL 18-02-1998 NOTARIA 50 DE BOGOTA. INVERSIONES EN FLORS ADQUIRIO POR COMPRA A CERVECERIA DEL LITORAL S.A. SEGUN ESCRITURA 3880 DEL 30-06-1993 NOTARIA 23 DE BOGOTA. CERVECERIA DEL LITORAL S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A FLORES COLOMBIANAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5339 DEL 26-12-1984 NOTARIA 18 DE BOGOTA. FLORES COLOMBIANS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A AGROSUBA LTDA (ANTES ROYAL FLORWS LTDA) SEGUN ESCRITURA 6294 DEL 30-09-1983 NOTARIA 9 DE BOGOTA. AGROSUBA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, GLORIA INES, RICARDO Y JUAN GUSTAVO POR ESCRITURA 1068 DEL 27-05-1977 NOTARIA 13 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-400630. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROJAS BARBOSA CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 3-12-1947 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 14-02-48 EN EL FOLIO 050-380804....E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 114 #146A-80 APARTAMENTO 302 - TORRE 1 - ETAPA I CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PARQUE I
2) KR 114 148 30 TO 1 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20305517

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-09-2006 Radicacion: 2006-76865 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 11651 del: 09-09-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PARQUE I (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES ALCABAMA S.A. **NIT 800208146-3** X

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-06-2007 Radicacion: 2007-54073 VALOR ACTO: $ 62,800,000.00
Documento: ESCRITURA 6817 del: 11-05-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A. 8002081463
A: RAMOS BALLEN JOSE MAURICIO 11348742 X
A: FAJARDO SIERRA MARISOL 52584063 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-06-2007 Radicacion: 2007-54073 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 6817 del: 11-05-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS BALLEN JOSE MAURICIO

DE: FAJARDO SIERRA MARISOL 11348742 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 52584063 X

8600073354

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-08-2007 Radicacion: 2007-72025 VALOR ACTO: $ 62,700,000.00

Documento: ESCRITURA 9788 del: 18-07-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO 96* (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALCABAMA S.A.

A: MONROY ROJAS PATRICIA 8002081463

65749684 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-08-2007 Radicacion: 2007-72025 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 9788 del: 18-07-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY ROJAS PATRICIA

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. 65749684 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-04-2011 Radicacion: 2011-29250 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1545 del: 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA REGISTRO PROVISIONAL PLAZO UN MES PARA LEGALIZAR (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY ROJAS PATRICIA 65749684

A: MORENO ESPINOSA MARIA INES 52583294

A: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO 79118943

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-04-2011 Radicacion: 2011-29250 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1545 del: 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO ESPINOSA MARIA INES 52583294

DE: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO 79118943

A: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" **9004061505**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-04-2011 Radicacion: 2011-29250 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1545 del: 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20495445

101

Impreso el 23 de Noviembre de 2018 a las 10:17:47 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MORENO ESPINOSA MARIA INES 52583294
A: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO 79118943

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-04-2011 Radicacion: 2011-29644 VALOR ACTO: $ 125,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1545 del: 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO GJ 96 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONROY ROJAS PATRICIA 65749684
A: MORENO ESPINOSA MARIA INES 52583294 X
A: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO 79118943 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-04-2011 Radicacion: 2011-29644 VALOR ACTO: $ =#7
Documento: ESCRITURA 1545 del: 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
MORENO ESPINOSA MARIA INES 52583294 X
TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO 79118943 X
A: BANCO COOMEVA S.A.BANCOOMEVA. N9004061505

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-04-2011 Radicacion: 2011-29644 VALOR ACTO: $ =#8
Documento: ESCRITURA 1545 del: 07-04-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MORENO ESPINOSA MARIA INES 52583294 X
A: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO 79118943 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-05-2011 Radicacion: 2011-38766 VALOR ACTO: $ 25,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5558 del: 10-05-2011 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 5.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: MONROY ROJAS PATRICIA 65749684

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 30-10-2018 Radicacion: 2018-72473 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2337 del: 17-10-2018 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO 2018 00952 00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" 9004061505
A: MORENO ESPINOSA MARIA INES 52583294 X
A: TORRES GOMEZ LEONARDO ANTONIO 79118943 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20495445

Impreso el 23 de Noviembre de 2018 a las 10:17:47 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2011-3297 fecha 08-04-2011
SE CORRIGE TIPO DE PREDIO SEGUN TITULO, LO CORREGIDO SI VALE.ART.35 D.L.1250/70 C2011-3297 LMB.

Anotacion Nro: 1 Nro correcion: 1 Radicacion: C2008-435 fecha 21-01-2008
EN NUMERO DE NOTARIA LO CORREGIDO VALE ART 35 D.L. 1250-70 W.F

Anotacion Nro: 2 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-7648 fecha 09-07-2007
SE DEJA SIN VALIDEZ NI PESO JURIDICO POR HABERSE CALIFICADO EN EL FOLIO ERRONEO. ART 25 D.L. 1250-70 W.F. C2007-7648

Anotacion Nro: 3 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-7648 fecha 09-07-2007
SE DEJA SIN VALIDES NI PESO JURIDICO POR HABERSE CALIFICADO EN EL FOLIO ERRONEO ART 35 D.L. 1250-70 W.F. C2007-7648

FIN DE ESTE DOCUMENTO

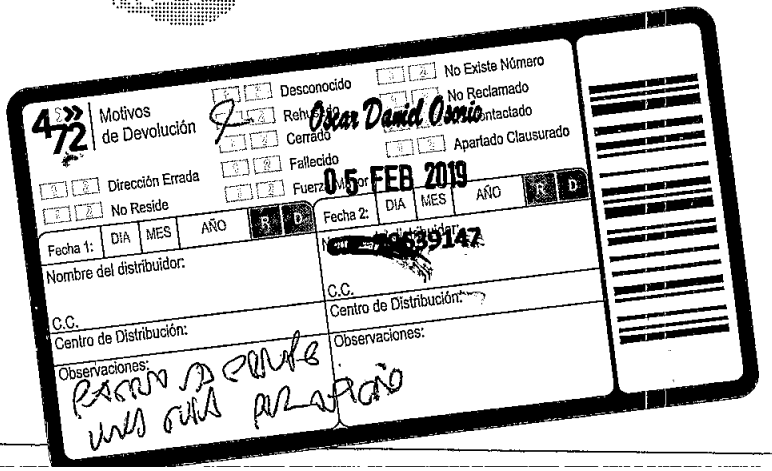
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID35 Impreso por:CONTRO45

TURNO: 2018-560010 FECHA: 30-10-2018

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



137
102

Gesticobranzas

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:	***EJECUTIVO CON GARANTÍA MENOR CUANTÍA***
DEMANDANTE:	***BANCO COOMEVA S.A.***
DEMANDADO:	***LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ***
RADICADO:	***2018-952***
ASUNTO:	***SE ALLEGA AVISO Art. 292 del C.G.P.***

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA*, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso al señor Juez respetuosamente acudo para presentar copias cotejadas y selladas del aviso conforme al* ***Art. 292 del C.G.P****, para la diligencia de notificación del mandamiento de pago, enviada por la empresa de servicio de mensajería* ***EL LIBERTADOR***

Sírvase Señor Juez tener en cuenta el certificado ***No. 1038737 y 1038739*** *que expidió la mencionada empresa de mensajería, de fecha* ***04 DE MARZO DE 2019,*** *indicando que el demandado en el proceso en referencia* ***LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA*** *- EFECTIVO SI HABITAN O TRABAJAN.*

Por lo anterior solicito se contabilicen los respectivos términos a fin de que se tenga por notificada a la totalidad de la parte demandada y proceda a dictar sentencia y/o auto que decrete seguir con ejecución.

Atentamente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 DE BARBOSA
T.P. 74.502 del C. S. J

169

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

103

Sr.

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

Guía N° 1038737

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ

DIRECCIÓN CRA 114 NO 146A-80 APTO 302 TO 1

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2018-0952

FECHA DE INGRESO 2019/03/01

FECHA DE ENTREGA 2019/03/04

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

GUARDA PERES CON SELLO SENDEROS DEL PARQUE I
AJ,D

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1038737

FECHA Y HORA DE ENVIO: 12:00 | 01 | 03 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 12: 16 04 03 2019

REMITENTE

JUZ: 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO: 2018-0952

NOMBRE: BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA

DIRECCIÓN: CL 13 57 50

COD POSTAL: 760033

CIUDAD: CALI

TELÉFONO: 3330000

COD: 23
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador: BANCOOMEVA NORMAL

Peso (en gramos): 128

Remitente: 1038737
JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

DESTINATARIO

NOMBRE: LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ

DIRECCIÓN: CRA 114 NO 146A-80 APTO 302 TO 1

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: SENDEROS DEL PARQUE I

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

PORTERIA

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA: $ 15.890

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 15.890

peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancia, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancia, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancia, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las caracteristicas de la mercancia, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancia, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajeria expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario minimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardia de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancia, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envios que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

104

Acuerdo 2255 del 17 Diciembre de 2003, por el cual se modifica el inciso 3 del parágrafo del Artículo 6 y el inciso 1 del parágrafo del artículo 7 del Acuerdo 1772 y el Acuerdo 1775 de 2003, que regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003; Artículo 292 Nuevo Código General del Proceso.

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA EN BOGOTA
NOTIFICACION POR AVISO.
ART. 292 C.G.P

Fecha: 26 de Febrero de 2019

Señor (a):
LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ
CRA. 114 No.146A - 80 APTO 302 TORRE 1
BOGOTÁ.

Servicio Postal autorizado

Nº de Radicación del proceso: 2018-952

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVA DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTÍA.**

Providencia a notificar: **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2018 Y CORRECCION AL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018.**

Demandante:

BANCO COOMEVA S.A.

Demandado:

LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ
MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada del **05 DE OCTUBRE DE 2018** donde se profirió MANDAMIENTO DE PAGO Y CORRECCION AL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA **30 DE OCTUBRE DE 2018.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda _____ Auto Admisorio_____ Mandamiento de pago ___X__

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

_____
Firma
Cédula Nº

Parte interesada

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
Nombres y Apellidos.

_____
Firma
Cédula Nº 91012860 De Barbosa
T. P. 74.502. Del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

105

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14A-33, Piso 5.

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00952-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARIA INES MORENO ESPINOSA
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

El Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el numeral primero del mandamiento de pago de 5 de octubre de 2018, indicando que el pagaré allí relacionado se identifica con el N° 00000415284, y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume el auto corregido, y notifíquese este proveído a los demandados junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Oralidad de Bogotá, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO PARA EL ESTADO
Nº. 004
DE HOY 14 ENE. 2019

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cauciones El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner

106

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 6°

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00952-00
ACCIONANTE: BANCO COOMEVA S.A.
ACCIONADO: LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARIA INES MORENO ESPINOSA.
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **BANCO COOMEVA S.A.** contra **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 00000425284

1. Por la suma de **$3.166.467,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL, junto con los intereses moratorios a la tasa legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 23 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$78.669,00 M/CTE**, por concepto de INTERESES DE PLAZO sobre la suma de dinero contenida en el numeral primero, liquidados del 5 de junio al 22 de agosto de 2018.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **BANCO COOMEVA S.A.** contra **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARIA INES MORENO ESPINOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cauciones El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner

PAGARE Nº 0512 6410427-00

3. Por la suma de **$1.366.943,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora desde el mes de mayo al mes de septiembre de 2018), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **$1.825.413,00 M/CTE** por concepto de INTERESES DE PLAZO de las cuotas causadas desde el mes de mayo al mes de septiembre de 2018.

5. Por la suma de **$42.889.721,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ACELERADO, junto con los intereses moratorios a la tasa legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50N-20495445**. Ofíciese.

SEXTO: Reconózcase personería al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 7 del cuaderno.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner

108

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ FIJADO EN EL ESTADO

Nº. 162

DE HOY 05 OCT. 2018

SECRETARIA(O)

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 1038739

Sr.
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIA INES MORENO ESPINOSA

DIRECCIÓN CRA 114 NO 146A-80 APTO 302 TO 1

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2018-0952

FECHA DE INGRESO 2019/03/01

FECHA DE ENTREGA 2019/03/04

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

GUARDA PERES CON SELLO SENDEROS DEL PARQUE I
AJ,D

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002295 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1038739

FECHA Y HORA DE ENVIO: 12:00 | 01 | 03 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 12:10 PM 03 2019

REMITENTE

JUZ: 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO: 2018-0952

NOMBRE: BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA

DIRECCIÓN: CL 13 57 50

COD POSTAL: 760033

CIUDAD: CALI

TELÉFONO: 3330000

COD: 83 AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador: BANCOOMEVA NORMAL

Peso (en gramos): 128

Remitente: 1038739 JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

DESTINATARIO

NOMBRE: MARIA INES MORENO ESPINOSA

DIRECCIÓN: CRA 114 NO 146A-80 APTO 302 TO 1

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111161

Observaciones: SENDEROS DEL PARQUE I

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

PORTERIA

Firma de quien recibió a conformidad: GUARDA PERES

C.C.

TARIFA: $ 15.690

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 15.690

comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demas consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

112

Acuerdo 2255 del 17 Diciembre de 2003, por el cual se modifica el inciso 3 del parágrafo del Artículo 6 y el inciso 1 del parágrafo del artículo 7 del Acuerdo 1772 y el Acuerdo 1775 de 2003, que regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003; Artículo 292 Nuevo Código General del Proceso.

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA EN BOGOTA
NOTIFICACION POR AVISO.
ART. 292 C.G.P

Fecha: 26 de Febrero de 2019

Señor (a):
MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA
CRA. 114 No.146A - 80 APTO 302 TORRE 1
BOGOTÁ.

Servicio Postal autorizado

Nº de Radicación del proceso: 2018-952

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVA DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTÍA.**

Providencia a notificar: **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2018 Y CORRECCION AL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018.**

Demandante:

BANCO COOMEVA S.A.

Demandado:

LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ
MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada del **05 DE OCTUBRE DE 2018** donde se profirió MANDAMIENTO DE PAGO Y CORRECCION AL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA **30 DE OCTUBRE DE 2018.**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda _____ Auto Admisorio_____ Mandamiento de pago __X__

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

_____
Firma
Cédula Nº

Parte interesada

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
Nombres y Apellidos.

_____
Firma
Cédula Nº 91012860 De Barbosa
T. P. 74.502. Del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14A-33, Piso 5.

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00952-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARIA INES MORENO ESPINOSA
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

El Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el numeral primero del mandamiento de pago de 5 de octubre de 2018, indicando que el pagaré allí relacionado se identifica con el N° 00000415284, y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume el auto corregido, y notifíquese este proveído a los demandados junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO PARA EL ESTADO
N°. 004
DE HOY 14 ENE. 2019
SECRETARIA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 8°

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00852-00
ACCIONANTE: BANCO COOMEVA S.A.
ACCIONADO: LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARIA INES MORENO ESPINOSA
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **BANCO COOMEVA S.A.** contra **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE Nº 00000425284

1. Por la suma de **$3.166.467,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL, junto con los intereses moratorios a la tasa legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 23 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$78.669,00 M/CTE**, por concepto de INTERESES DE PLAZO sobre la suma de dinero contenida en el numeral primero, liquidados del 5 de junio al 22 de agosto de 2018.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **BANCO COOMEVA S.A.** contra **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARIA INES MORENO ESPINOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner

PAGARE Nº 0512 6410427-00

3. Por la suma de **$1.366.943,00 M/CTE,** por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora desde el mes de mayo al mes de septiembre de 2018), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **$1.825.413,00 M/CTE** por concepto de INTERESES DE PLAZO de las cuotas causadas desde el mes de mayo al mes de septiembre de 2018.

5. Por la suma de **$42.889.721,00 M/CTE,** por concepto de CAPITAL ACELERADO, junto con los intereses moratorios a la tasa legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50N-20495445.** Ofíciese.

SEXTO: Reconózcase personería al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 7 del cuaderno.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

Scanned by CamScanner

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

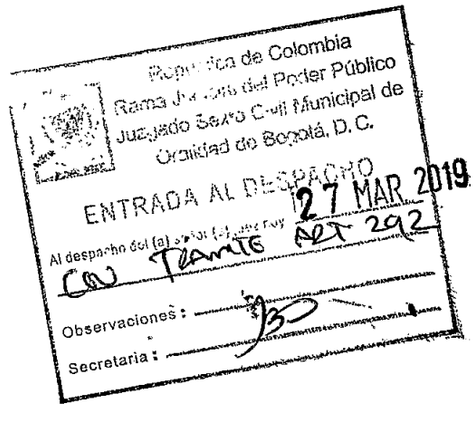
114

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexta Civil Municipal de
Oralidad de Bogotá, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR EL ESTADO
Nº. 142
DE HOY 05 OCT. 2018
SECRETARIA(O)

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Oralidad de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
27 MAR 2019
Al despacho del (a) señor (a) Juez hoy
Observaciones:
Secretaria:

115

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-00952**-00
ACCIONANTE: **BANCO COOMEVA S.A.**
ACCIONADO: **LEONARDO ANTONIO TORRES GÓMEZ y MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA**
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El **BANCO COOMEVA S.A.**. instauró demanda ejecutiva para la **Efectividad de la Garantía Re** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LEONARDO ANTONIO TORRES GÓMEZ y MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (PAGARES) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de **5 DE OCTUBRE DE 2018**, libró mandamiento de pago, corregido por proveído fechado 30 de octubre de 2018.

LEONARDO ANTONIO TORRES GÓMEZ y MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA, se notificaron del auto de mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como dan cuenta las certificaciones de la agencian de correos vistas a folios precedentes, y en el término de traslado no contestaron la demanda, ni propusieron excepción alguna.

En razón de lo anterior, y acreditado el embargo de los inmuebles que soportan la presente acción, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LEONARDO ANTONIO TORRES GÓMEZ y MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y su corrección .

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE,** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50N-20495445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de $3'200.000.oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Oralidad de Bogotá, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO FARA EL ESTADO

No. 044

DE HOY 29 MAR 2019

SECRETARIO (A)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO 2018-00952

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO: LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ Y OTRO

AGENCIAS EN DERECHO	$ 3.200.000,00
NOTIFICACIONES	$ 60.670,00
HONORARIOS SECUESTRE	
PÓLIZA	
REGISTRO EMBARGOS	$ 36.400,00
PUBLICACION	
ARANCEL JUDICIAL NOTIFIC.	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL LEY 1653	
OTROS	
TOTAL	$ 3.297.070,00

[redacted] Bogotá, D.C. 05 de abril de 2019. Ingresa al despacho, con la presente.

Sírvase proveer.

JACKELINE BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

113

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00952-00
ACCIONANTE: BANCO COOMEVA S.A.
ACCIONADO: LEONARDO ANTONIO TORRES GÓMEZ y MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se formuló objeción a la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría, con fundamento en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE :

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

UFQF

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.
No. 049 HOY 09 ABR. 2019
Secretario,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Gesticobranzas

114

Señor:
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JZGADO 6 CIVIL MPAL.
49377 12APR'19 AM10:55

REF:	***EJECUTIVO PARA LA EFECTIVA DE LA GAR MENOR CUANTÍA***
RADICADO:	***2018-952***
DE:	***BANCOOMEVA S.A.***
CONTRA:	***LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ***
ASUNTO:	***LIQUIDACION CREDITO***

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA*, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9 1.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa, aporto* ***LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO*** *acatando el contenido del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:*

POR EL PAGARÉ No. 00000415284:

1. ***POR CONCEPTO DE CAPITAL E INTERESES MORATORIOS***

CAPITAL:	3.166.467,00						
VIGENCIA		Brio. Cte. xima Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
23-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	8	18.615,00
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	69.401,14
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	68.839,32
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	68.401,61
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	68.119,87
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	67.367,26
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	69.057,93
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	68.025,90
					Total Intereses	218	**497.828,04**
					Capital		3.166.467,00
					Intereses Moratorios		497.828,04
					TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		**$3.664.295,04**

2. ***POR CONCEPTO DE INTERESES CORRIENTES: $78.669***

POR EL PAGARÉ No. 0512 6410427-00:

1. ***POR CONCEPTO DE CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA:***

CAPITAL:	267.975,00						
VIGENCIA		Brio. Cte. xima Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
06-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	25	5.032,54
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	5.997,07
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	5.931,34
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	5.907,63
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	5.873,35
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	5.825,80
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	5.788,76
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	5.764,92
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	5.701,23
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	5.844,31
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	5.756,97
					Total Intereses	325	**63.423,92**
					Capital		267.975,00
					Intereses Moratorios		63.423,92
					TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		**$331.398,92**

Gesticobranzas

120

CAPITAL:	270.655,00						
VIGENCIA		Brio. Cte. xlma Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1,5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
06-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	25	5.047,54
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	5.990,66
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	5.966,72
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	5.932,09
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	5.884,07
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	5.846,65
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	5.822,57
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	5.758,24
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	5.902,75
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	5.814,54
					Total Intereses	295	**57.965,84**
					Capital		270.655,00
					Intereses Moratorios		57.965,84
					TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		**$328.620,84**

CAPITAL:	273.362,00						
VIGENCIA		Brio. Cte. xlma Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1,5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
06-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	25	5.042,15
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	6.026,39
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	5.991,42
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	5.942,92
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	5.905,13
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	5.880,81
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	5.815,84
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	5.961,79
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	5.872,70
					Total Intereses	265	**52.439,14**
					Capital		273.362,00
					Intereses Moratorios		52.439,14
					TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		**$325.801,14**

CAPITAL:	276.095,00						
VIGENCIA		Brio. Cte. xlma Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1,5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
06-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	25	5.072,20
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	6.051,32
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	6.002,33
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	5.964,17
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	5.939,60
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	5.873,98
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	6.021,40
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	5.931,41
					Total Intereses	235	**46.856,41**
					Capital		276.095,00
					Intereses Moratorios		46.856,41
					TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		**$322.951,41**

CAPITAL:	278.856,00						
VIGENCIA		Brio. Cte. xlma Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1,5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
06-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	25	5.093,20
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	6.062,36
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	6.023,81
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	5.999,00
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	5.932,72
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	6.081,61
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	5.990,72
					Total Intereses	205	**41.183,42**
					Capital		278.856,00
					Intereses Moratorios		41.183,42
					TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		**$320.039,42**

2. *POR CONCEPTO DE CAPITAL ACELERADO:*

CAPITAL:	42.889.721,00						
VIGENCIA		Brio. Cte.	xima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
18-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	13	407.349,30
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	932.426,99
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	926.498,15
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	922.682,09
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	912.488,01
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	935.388,10
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	921.409,25
					Total Intereses	193	**5.958.241,89**
					Capital		42.889.721,00
					Intereses Moratorios		5.958.241,89
					TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		**$48.847.962,89**

3. *POR CONCEPTO DE INTERESES CORRIENTES: $1.825.413*

TOTAL LIQUIDACION CREDITO: $ 56.045.151,66

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
169

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **036** **Fecha: 24/04/2019** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 024 **2008 90122**	Abreviado	JOSE MAURICIO CANTILLO PADILLA	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL 21	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/04/2019	29/04/2019
11001 40 03 006 **2015 01192**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FANNY DEL CARMEN TUIRAN RODRIGUEZ	GABRIEL EULOGIO ALBA MONROY	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/04/2019	29/04/2019
11001 40 03 006 **2016 00444**	Abreviado	PAULINA USCATEGUI CALDERON	ROBERTO USCATEGUI CALDERON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/04/2019	29/04/2019
11001 40 03 006 **2017 00312**	Ejecutivo Singular	HITAN RAMIRO ESTEPA ALBARRACIN	CAMILO ESTEBAN POVEDA CASTIBLANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/04/2019	29/04/2019
11001 40 03 006 **2017 00315**	Ejecutivo Singular	YANIOR JARED MEJIA CORREA	ELVIA HAYDI VALDERRAMA PRADO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/04/2019	29/04/2019
11001 40 03 006 **2017 00446**	Ejecutivo Singular	GREGORIO ALVARADO GOMEZ	NOHORA ELSA CHAPARRO CARPINTERO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/04/2019	29/04/2019
11001 40 03 006 **2017 00711**	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	PEDRO IGNACIO PLAZAS RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/04/2019	29/04/2019
11001 40 03 006 **2017 00872**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	BERTULFO TORRES SILVA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/04/2019	29/04/2019
11001 40 03 006 **2017 01005**	Verbal	JOSE ALFONSO MEDINA CORREDOR	ALUMINIO DIMALCA LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/04/2019	29/04/2019
11001 40 03 006 **2017 01119**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JULIANA ALVAREZ SILVA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/04/2019	29/04/2019
11001 40 03 006 **2018 00299**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS - COOMINOBRAS	MARIA DEL PILAR VANEGAS OLAYA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/04/2019	29/04/2019
11001 40 03 006 **2018 00411**	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	REMBERTO ANGARITA RENAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/04/2019	29/04/2019
11001 40 03 006 **2018 00447**	Ejecutivo Singular	ANGELA PATRICIA TRUJILLO SILVA	HERNAN MAURICIO FAJARDO VERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/04/2019	29/04/2019
11001 40 03 006 **2018 00659**	Ejecutivo Singular	JOSE DE JESUS GUZMAN PARRA	ANA ISABEL PANQUEVA SEPULVEDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/04/2019	29/04/2019
11001 40 03 006 **2018 00822**	Procesos Monitorios	MARIA MAGDALENA FORERO MARTINEZ	LIGIA CARLINA ROZO SUAREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/04/2019	29/04/2019
11001 40 03 006 **2018 00952**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA	LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/04/2019	29/04/2019
11001 40 03 082 **2018 00476**	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	JUAN SANTOS SANTANDER	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/04/2019	29/04/2019

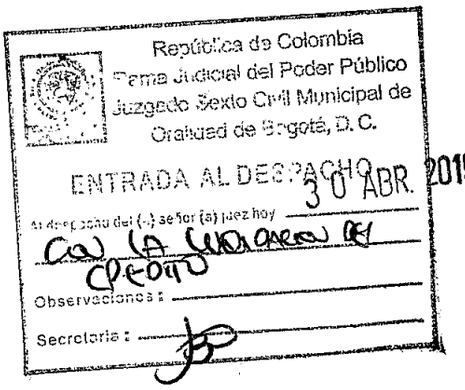
TRASLADO No. **036** **Fecha: 24/0** **Página: 2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 082 **2018 00545**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA	MARQUEZ LUQUE ROSALBA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/04/2019	29/04/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24/04/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JACKELINE BEDOYA OSPINA

SECRETARIO


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Oralidad de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
30 ABR. 2019
Al despacho del (la) señor (a) juez hoy
Observaciones:
Secretaria:

124

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00952-00
ACCIONANTE: BANCO COOMEVA S.A.
ACCIONADO: LEONARDO ANTONIO TORRES GÓMEZ y MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se formuló objeción a la actualización de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho con fundamento en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.
No. 058 HOY 03 MAYO 2019

125

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	09/07/2019 3:20:30 PM
JBEDOYAY	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041006	110014003006 JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	09/07/2019 02:00:40 PM
							CAMBIO CLAVE:	21/06/2019 11:39:35
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/07/2019 03:20:51 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79118943

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.8.4

126

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	09/07/2019 3:21:48 PM
JBEDOYAY	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041006	110014003006 JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	09/07/2019 02:00:40 PM
							CAMBIO CLAVE:	21/06/2019 11:39:35
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Trasladar Proceso Judicial

Se ha traslado el proceso judicial de manera satisfactoría.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/07/2019 03:22:10 p.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar: 110014003006 | 20180095200 | Verificar

Datos del Demandante

Tipo de identificación del demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de identificación del demandante:	9004061505
Nombre completo del demandante:	S.A. BANCO COOMEVA

Datos del Demandado

Tipo de identificación del demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación del demandado:	79118943
Nombre completo del demandado:	TORRES ANTONIO

Dependencia a la que se traslada

Tipo de Dependencia: DESPACHO JUDICIAL

Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGC

Imprimir

<< Trasladar otro Proceso

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.8.4

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	15 JUL. 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	06 CM

JUZGADO DE ORIGEN	06 CM

NÚMERO DE PROCESO	1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 0 6 5 2 0 1 9 0 0 4 5 2 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE	Baco Cadmare SA
DEMANDADO	Leonardo Tarazona

TÍTULO VALOR

CLASE	CANTIDAD
Pagaré	1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	124	Y		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	Tablas			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678) REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI X	NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 12 - 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

128

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

[redacted]a: 16/Jul/2019 Página: 1

11-001-40-03006-2018-00952-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	**CD.DESP**	**SECUENCIA**	**FECHA DE REPAR :**
REPARTIDO AL DESPACHO	019	29188	16/Jul/2019

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
52583294	MARIA INES MORENO ESPINOZA	DEMANDADO
79118943	LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ	DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361

[redacted] REPARTIDO

EMPLEADO

006-2018-00952-00- J. 19 C.M.E.S

110014003006_ 95200

RuthCastro

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO NOVENO (9°) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º

BOGOTÁ D.C. DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 64493

SEÑORES
JUZGADO 2°DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Juzgado de origen 71 Civil Municipal de Bogotá
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 1°
CIUDAD

REFERENCIA. 11001-40-03-039-2008-01353-00 iniciado por **BANCOLOMBIA NIT 8909039388** contra **EDGAR CABEZAS BARRERO CC 79435469 y ZULEMA JOHANN MARTINEZ DOMINGUEZ CC 52967579**

129

SEÑOR
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.
ORIGEN: JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
RADICADO:	**No. 2018-952**
DE:	**BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA"**
CONTRA:	**LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ y MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA**
ASUNTO:	**SE APORTA AVALÚO**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, según poder especial que me confirió, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., allego como **AVALUO** del inmueble apartamento 302 Torre 1 identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20495445** el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%), de la siguiente forma:

- **Apartamento 302 - No. 50N-20495445**

Valor avalúo Catastral año 2020: $ 133.438.000 M/c.

Valor avalúo Catastral año 2020 incrementado en un 50%: **$ 200.157.000 M/c.**

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad.

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
5862 . 919 . 19

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 DE BARBOSA (SANTANDER)
T.P. 74.502 DEL C. S. J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
N.B/169

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
02472 19-NOV-'20 15:40

UAECD Catastro Bogotá

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-917886

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 18 de noviembre de 2020 **Hora: 11:10:05 am**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0192BWOM Cédula(s) catastral(es): 009233213900103002

Código de sector catastral: 009233213900103002 Número predial nacional: 11001019211330021003990103000 2

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 114 148 30 TO 1 AP 302 Código postal: 111161

Dirección secundaria y/o incluye ;

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Área: 38.25

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Área: 70.68

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Código: 038 Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Valor avalúo catastral: $133,438,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2020	RA038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	70.68

Usos del predio vigencia anteriores:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2019	RA 038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	70.68

Total área terreno vigencias anteriores:

Año vigencia: 2019 Área: 38.25

Total área de construcción vigencias anteriores

Año vigencia: 2019 Área: 70.68

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info Lotes 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a tarvés del portal de servicios https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o carácteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

131

RV: AVALUO PROCESO 2018-952 BANCO COOMEVA VS LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ Y OTRO JUZGADO 19 CM DE EJECUCION

Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Jue 19/11/2020 9:16 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Natalia Borbon' <yesica.borbon@gesticobranzas.com>; Dependencia Jose Ivan Suarez <dependencia.joseivansuarez@gesticobranzas.com>

1 archivos adjuntos (104 KB)

DOC191120-006.pdf;

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO N° 2018-0952 BANCO COOMEVA VS LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ Y OTRO

Respetado señor juez.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora me permito aportar avaluó del bien inmueble 50N-20495445.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Correo: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

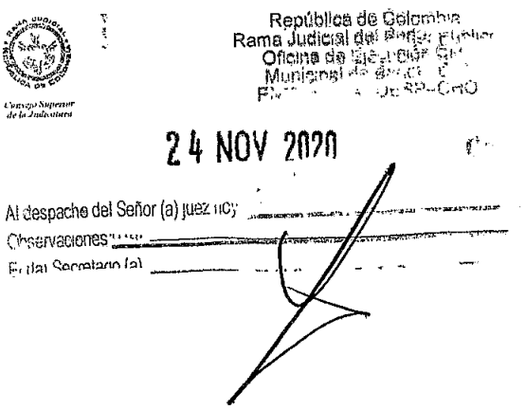
JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Apoderado parte Demandante



132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 FEB 2021

Rad. 2018-00952

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por el actor, se le requiere para que informe el tramite dado al despacho comisorio No.0012 del 18 de febrero de 2019 y/o en su defecto allegue la diligencia de secuestro con sus respectivos soportes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 022

de fecha 15 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Gesticobranzas

SEÑOR:

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ

E. S. D

JUEZ: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO:	2018-952 . 6
DE:	BANCO COOMEVA S.A
CONTRA	LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ Y OTRO
ASUNTO:	RESPUESTA A REQUERIMIENTO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74502 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, y cumpliendo con el requerimiento efectuado por su despacho me permito allegar acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 17 de septiembre de 2020.

Del señor Juez, con todo respeto

NANCY CHAVERRA

F

U

RADICADO 1400 40 19

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa
T. P. 74502 del C.S.J
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
169n.b

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
12428 24-FEB-'21 9:01

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 27 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 3- EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE SECUESTRO VIRTUAL

DESPACHO COMISORIO No.0012
Proceso ejecutivo 2018-952
Demandante : BANCO COOMEVA SA
Demandado LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ OTRA
JUZGADO COMITENTE: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Fecha diligencia: 17-09-20

COMPARECIENTES: La apoderado en sustitución de la parte demandante, doctora YESICA NATALIA BORBÓN PRIETO identificada con CC# 1013644259 y T.P# 278.351 del C.S.J. quien aporto poder, a quien el despacho le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido

Personas que atendieron la diligencia señor LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No 79.118.943 y MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA con CC# 52.583.294, quienes manifestaron ser los demandados

El secuestre designado por el Juzgado, persona jurídica sociedad C & S ABOGADOS ASOCIADOS SAS con nit # 900930741-4, dirección de notificación en la cra 12 B # 7-93 Oficina 725 de Bogotá, teléfono 3114451348, se deja constancia que el representante legal aportó el certificado de existencia y representación legal actualizado, el cual se anexa al despacho comisorio

No habiendo oposición legal alguna por decidir el juzgado declara legalmente secuestrado el inmueble anteriormente descrito y alinderado, y en aplicación del numeral 3 del art. 595 del CGP se le entrega a los demandados en calidad de secuestres a quienes se le hicieron las advertencias del caso. Como gastos de asistencia al secuestre se fijó la suma de $50.000, que serán cancelados en Gesticobranzas mediante cuenta de cobro.

La diligencia se grabó por medio de la aplicación Microsoft Teams. (num. 4° artículo 107 del CGP), concordante con el Decreto 806 de 2020. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece, una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Juez,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

La secretaria

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO

134

RV: RESPUESTA A REQUERIMIENTO PROCESO 2018-952 BANCO COOMEVA VS LEONARDO ANTONIO TORRES JUZGADO 19 CM DE EJECUCION

Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Mar 16/02/2021 12:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dependencia Jose Ivan Suarez <dependencia.joseivansuarez@gesticobranzas.com>; yesica.borbon@gesticobranzas.com <yesica.borbon@gesticobranzas.com>

1 archivos adjuntos (64 KB)

DOC021621-02162021113413.pdf;

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO N° 2018-0952 BANCO COOMEVA VS LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ

Respetado señor juez.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora me permito aportar memorial dando cumplimiento a requerimiento efectuado por su despacho.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Correo: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Apoderado parte Demandante

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

26 FEB 2021 05

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
Oficial Secretario (a)

→26/02/21

RV: DENUNCIA ABONOS PROCESO 2018-952 BANCO COOMEVA VS LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ JUZGADO 19 CM DE EJECUCION

135

Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Mar 09/03/2021 9:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dependencia Jose Ivan Suarez <dependencia.joseivansuarez@gesticobranzas.com>; yesica.borbon@gesticobranzas.com <yesica.borbon@gesticobranzas.com>

1 archivos adjuntos (20 KB)

DOC030921-03092021072601.pdf;

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO N° 2018-952 BANCO COOMEVA VS LEONARDO ANTONIO TORRES Y OTRO

Respetado señor juez.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora por medio de memorial me permito informar de abonos realizados por parte demandante

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Correo: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

00692 10-MAR-'21 9:16
00692 10-MAR-'21 9:16
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

O-6
Despacho
1690-35-19
Jaime Q.S.
F-2

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Apoderado parte Demandante

Gesticobranzas

136

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
JUZGADO ORIGEN: JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DE: **BANCO COOMEVA S.A.**
CONTRA: **LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ Y OTRO**
RAD: **2018-952**
ASUNTO: **DENUNCIA DE ABONOS**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en mi condición de apoderado judicial de la entidad ejecutante, con todo respeto me permito informar al Juzgado los pagos realizados por la parte demanda discriminados como a continuación se menciona para que sean imputados en el momento procesal oportuno:

Fecha Pago	Abono
07/05/2019	$ 1.000.000,00
14/06/2019	$ 1.784.274,00
30/08/2019	$ 892.090,00
01/10/2019	$ 891.818,00
10/12/2019	$ 1.160.000,00
08/01/2020	$ 791.500,00
11/02/2020	$ 885.250,00

Del señor Juez, con todo respeto

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa
T. P. 74502 del C.S.J
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
169 Cg

Oficina de Ejecución
Civil Municipal - Bogotá

AL DESPACHO HOY: 11 MAR 2021

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 19 Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Secretaria

Recibido hoy: 11 MAR 2021
Hora: 8:10 am
Quien Recibe: Nyarch Gil
Folios: 02 Fls

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR. 2021

Rad. 2018-00952

AGREGUESE a los autos el documento allegado por el apoderado de la parte actora, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, sin embargo no se dio cumplimiento a lo solicitado en auto proferido el 12 de febrero de 2021, que dice en su parte final *"...y/o en su defecto allegue la diligencia de secuestro con sus respectivos soportes..."*, nótese que solo allegan el acta de la diligencia sin anexos.

Téngase en cuenta el informe de abonos realizados por la pasiva, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno (fl.136).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048

de fecha 26 MAR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400300620180095200
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	SECUESTRO COMISORIO N-12 2018-952
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 138

RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 2018-952

026 CM

139

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/04/2021 16:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

ACUERDO CSJBTA21-1.pdf; INSTRUCTIVO OFICINA APOYO ENTREGA OFICIOS Y OTROS (1).pdf; DESAJBOC20-61, Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales.pdf;

Buen día.

Se acusa recibo de la documental enviada y se remite al área respectiva para su trámite.

2943-16-19

18889 15-APR-'21 9:04

18889 15-APR-'21 9:04

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Gracias por su atención.

Dollys J.Gamboa T.
Oficial Mayor

De: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 9:56 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 2018-952

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 5
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

DESPACHO COMISORIO 2018-0952 BANCO COOMEVA S.A. CONTRA LEONARDO ANTONIO TORRES Y OTROS.

Por medio del presente, me permito DEVOLVER el presente Despacho Comisorio de la referencia. tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Lo anterior para los fines legales pertinentes

COMISORIO 2018-952

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 5 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.go

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 19 ABR 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

140

Gesticobranzas

SEÑOR:
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S. D
JUEZ: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
RADICADO:	**2018-952**
DE:	**BANCO COOMEVA S.A**
CONTRA	**LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ Y OTRO**
ASUNTO:	**RESPUESTA A REQUERIMIENTO**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74502 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, y cumpliendo con el requerimiento efectuado por su despacho me permito allegar acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 17 de septiembre de 2020 a su vez en el correo reenviado esta adjunto el acceso a la grabación de la diligencia de secuestro

19-4-21

Del señor Juez, con todo respeto

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

30191 29-APR-'21 16:58

30191 29-APR-'21 16:58

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa
T. P. 74502 del C.S.J
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
169n.b

SONIA REYES Sonia Reyes
F 4
U Despacho
RADICADO
3455-203-19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 27 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 3- EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE SECUESTRO VIRTUAL

DESPACHO COMISORIO No.0012
Proceso ejecutivo 2018-952
Demandante : BANCO COOMEVA SA
Demandado LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ OTRA
JUZGADO COMITENTE: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Fecha diligencia: 17-09-20

COMPARECIENTES: La apoderado en sustitución de la parte demandante, doctora YESICA NATALIA BORBÓN PRIETO identificada con CC# 1013644259 y T.P# 278.351 del C.S.J. quien aporto poder, a quien el despacho le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido

Personas que atendieron la diligencia señor LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No 79.118.943 y MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA con CC# 52.583.294, quienes manifestaron ser los demandados

El secuestre designado por el Juzgado, persona jurídica sociedad C & S ABOGADOS ASOCIADOS SAS con nit # 900930741-4, dirección de notificación en la cra 12 B # 7-93 Oficina 725 de Bogotá, teléfono 3114451348, se deja constancia que el representante legal aportó el certificado de existencia y representación legal actualizado, el cual se anexa al despacho comisorio

No habiendo oposición legal alguna por decidir el juzgado declara legalmente secuestrado el inmueble anteriormente descrito y alinderado, y en aplicación del numeral 3 del art. 595 del CGP se le entrega a los demandados en calidad de secuestres a quienes se le hicieron las advertencias del caso. Como gastos de asistencia al secuestre se fijó la suma de $50.000, que serán cancelados en Gesticobranzas mediante cuenta de cobro.

La diligencia se grabó por medio de la aplicación Microsoft Teams. (num. 4° artículo 107 del CGP), concordante con el Decreto 806 de 2020. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece, una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Juez,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

La secretaria

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO

142

RV: respuesta a requerimiento DILIGENCIA DE SECUETRO DESPACHO COMISORIO No.0012 Proceso ejecutivo 2018-952 Demandante : BANCO COOMEVA SA Demandado LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ OTRA JUZGADO COMITENTE: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA...

Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Mié 28/04/2021 11:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dependencia Jose Ivan Suarez <dependencia.joseivansuarez@gesticobranzas.com>; 'Natalia Borbon' <yesica.borbon@gesticobranzas.com>

2 archivos adjuntos (673 KB)

ACTA DILIGENCIA SECUESTRO VIRTUAL DC# 0012.pdf; LEONARDO.pdf;

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S. D.

ORIGNE: 6 CIVIL MUNICIPAL
REF: PROCESO N° 2018-952 BANCO COOMEVA VS LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ Y OTRO
Respetado señor juez.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora me permito reenviar correo donde el juzgado 27 de pequeñas causas y competencia múltiple envió el video de la diligencia desarrolla el día 20 de septiembre de 2020

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Correo: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Apoderado parte Demandante

169

De: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. [mailto:j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: jueves, 17 de septiembre de 2020 4:35 p. m.
Para: Leonardo Torresgo <leonardtorresgo@icloud.com>; yesica.borbon@gesticobranzas.com; ASESANCHEZ@HOTMAIL.COM
Asunto: DILIGENCIA DE SECUETRO DESPACHO COMISORIO No.0012 Proceso ejecutivo 2018-952 Demandante : BANCO COOMEVA SA Demandado LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ OTRA JUZGADO COMITENTE: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA...

POR MEDIO DEL RPESENTE ADJUNTO EL LINK DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO CON LA RESPECTIVA ACTA

CIELO SAAVEDRA V
secretaria

De: Microsoft Stream <no-reply@microsoftstream.com>
Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 4:23 p. m.
Para: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: La grabación de la reunión ya está lista: "DILIGENCIA DE SECUETRO DESPACHO COMISORIO No.0012 Proceso ejecutivo 2018-952 Demandante : BANCO COOMEVA SA Demandado LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ OTRA JUZGADO COMITENTE: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE...

[illegible] para [illegible]

DILIGENCIA DE SECUETRO DESPACHO COMISORIO No.0012 Proceso ejecutivo 2018-952 Demandante : BANCO COOMEVA SA Demandado LEONARDO

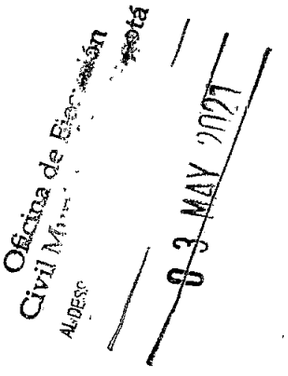
143

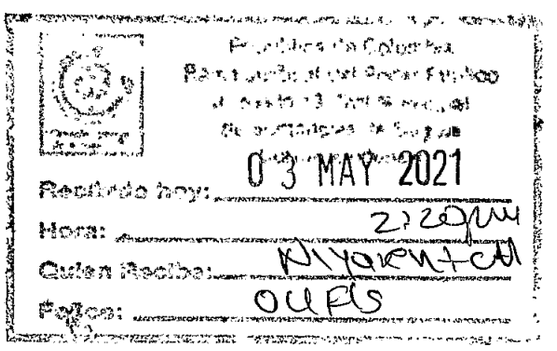
ANTONIO TORRES GOMEZ OTRA
JUZGADO COMITENTE: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Ve al vídeo para publicarlo, verlo, editarlo o compartirlo.

Administrar tus preferencias de notificación de Stream aquí.

No respondas a este correo electrónico. Este buzón no está supervisado.
Microsoft respeta tu privacidad. Lee nuestra **Declaración de privacidad**


Oficina de Ejecución
Civil M
ALDES
03 MAY 2021


Rama Judicial
República de Colombia
Recibido hoy: 03 MAY 2021
Hora: 2:20PM
Quien Recibe:
Folios: 001

144

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2018-00952 (006)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No.0012 diligenciado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (fls.138 al 143), el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciese a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 17 de septiembre de 2020.

Ofíciese de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, teniendo en cuenta que con la documental enunciada a fls. 138 al 143, la parte actora, dio cumplimiento a lo solicitado en auto proferido el 25 de marzo de 2021 (fl. 137), se DISPONE:

Correr traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folios 129-130, del bien inmueble objeto de cautela, por la suma de **$200.157.000.oo pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP).**

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 31 MAY 2021
Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

145

Consultas

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento
900930741

Tipo de Documento
NIT

Nombres
C & S ABOGADOS ASOCIADOS SAS

Apellidos

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
24/11/2015

Dirección Oficina
CALLE 12B NO. 7-90 OF 712

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
3114451348

Celular
3017424288

Correo Electrónico
ASESANCHEZ@HOTMAIL.COM

Estado
INACTIVO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros				anterior 1 siguiente	

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación

0 - 0 de 0 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Inactivo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

146

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre:
C & S ABOGADOS ASOCIADOS SAS
CRA 12B NO. 7-93 OF 725
ASESANCHEZ@HOTMAIL.COM
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0621-155

FECHA DE ENVIÓ

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA **Nº. 11001-40-03-006-2018-00952-00** INICIADO POR BANCO COOMEVA S.A. **CONTRA** LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ (JUZGADO DE ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENO COMUNICARLE QUE DEBERÁ ALLEGAR LA PÓLIZA ACTUALIZADA QUE GARANTIZA EL CUIDADO DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA, SEGÚN LA ENTREGA REALIZADA EN DILIGENCIA REALIZADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

J.RIAÑO
08 de junio de 2021

Firmado Por:

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00c8781698c2c612abb87f22769071e114aa5510a5021a8b56424f7f6fea47ea

Documento generado en 10/06/2021 05:30:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

147

Ruth Yamile Castro Pinto

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: miércoles, 16 de junio de 2021 11:32
Para: asesanchez@hotmail.com
Asunto: REMITE TELEGRAMA No. T-0621-155 DEL 16 DE JUNIO DE 2021
Datos adjuntos: 19-006-2018-00952 . T-0621-155.pdf

Importancia: Alta

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudical.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio me permito allegar telegrama N° T-0621-155 de fecha 16 de junio de 2021 emitida dentro del proceso 110014003-006-2018-00952-00 que cursa en el ***JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ****, para lo pertinente,* ***por favor confirmar recibido.***

Conforme **ACUERDO PCSJA21-11709** *del Consejo Superior de la Judicatura y* ***ACUERDO No. CSJBTA21-27*** *del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.*

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Ruth Yamile Castro P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

reastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 # 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: **Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.**

RV: 2021-570 / EMBARGO DE SUMAS DE DINERO Y REMANENTES

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/01/2022 18:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

148

Folios 3

Rad. 823-76-019

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

01293 8-FEB-'22 14:00

01293 8-FEB-'22 14:00

De: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 6:23 p. m.
Para: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>; notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co <notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; Notificaciones Embargos <notificacionesembargos@bancofalabella.com.co>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>; embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>; presidencia@bancopopular.com.co <presidencia@bancopopular.com.co>; Servicio al Cliente Colpatria <servicliente@colpatria.com>; notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; fiduciaria@fiducentral.com <fiduciaria@fiducentral.com>; notificacionesjudiciales@fidubogota.com <notificacionesjudiciales@fidubogota.com>; Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: paulo.moritzkon@pragroup.com.co <paulo.moritzkon@pragroup.com.co>; paola rodriquez sarmiento <info@covenantbpo.com>
Asunto: 2021-570 / EMBARGO DE SUMAS DE DINERO Y REMANENTES

Ref. 037-2021-00570

6-2018-452

Buen día.

Señor(es)

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir oficios adjuntos en atención a lo ordenado en providencia del 18 de noviembre de 2021 dentro de la demanda de la referencia, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Cristian M. Cruz T.
Asistente Judicial
Juzgado 37 Civil Municipal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

C

149

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-
Cundinamarca.

Bogotá D.C. Diciembre 06 de 2021 Oficio No. 4033

Señor
Gerente
BBVA,
BANCO DAVIVIENDA
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO DE BOGOTA,
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO POPULAR
BANCOLOMBIA
BANCO FALABELLA
BANCO AV VILLAS
BANCO ITAU
COLPATRIA RED MULTIBANCA
BANCO PICHINCHA
BANCO AGRARIO,
SEGUROS BOLIVAR
LIBERTY SEGUROS
ALIANZA FIDUCIARIA
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE
LEASING BANCOLOMBIA
LEASING BOGOTA
FIDUCIARIA CENTRAL
SEGUROS COLPATRIA
FIDUCIARIA DE BOGOTA.

Ciudad

Ref: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
No. 110014003037-2021-00570-00
Demandante: **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS 9011278738**
Demandado: **MARIA INES MORENO ESPINOSA C.C.52583294**

En atención a auto de fecha **Dieciocho (18) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)**, se decretó el **EMBARGO Y PREVENTIVA** de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias corrientes, de ahorros y CDT donde sea titular el demandado **MARIA INES MORENO ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **52583294.**

Se limita la medida a la suma de $ 161.115.419..

De la misma manera se les advierte que solo podrán acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDAT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Concepto No. 2001042689-1. Octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 77 de Octubre 10 de 2017 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se le previene de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso, que al tenor señala: "Aquellos deberán constituir CERTIFICADO DE DEPÓSITO Cuenta Banco Agrario No 110012041037 y ponerlo a disposición del Juez, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".

se advierte que solo podrán acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDAT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Concepto No. 2001042689-1. Octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 67 de Octubre 8 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se advierte la medida de embargo decretada frente a las cuentas de ahorros, solo cobija lo que exceda el saldo legalmente inembargable.

Cordialmente,

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

Firmado Por:

Hans Kevork Matallana Vargas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba20f12efd6ebaaa97f5e8814822daa0f244fb40278aa15a6076abfcee8a240**
Documento generado en 06/12/2021 08:31:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-
Cundinamarca.

C

130

Bogotá D.C., diciembre 06 del 2021 **Oficio No. 4034**

Señores
Juzgado 19 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Bogotá
Ciudad

Ref:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
	No. 110014003037-2021-00570-00
Demandante:	**PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS 9011278738**
Demandado:	**MARIA INES MORENO ESPINOSA C.C.52583294**

En atención a auto de fecha **Dieciocho (18) De noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)** me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** de Remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del producto de los embargados, dentro del proceso identificado bajo el radicado **No. 110014003006-2018-00952-00.**que cursa en el **Juzgado 19 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Bogotá,** que se tramita a en contra del aquí demandado **MARIA INES MORENO ESPINOSA C.C.52583294**

Limitase la medida en la suma de **$ 161.115.419**

Cordialmente,

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

Firmado Por:

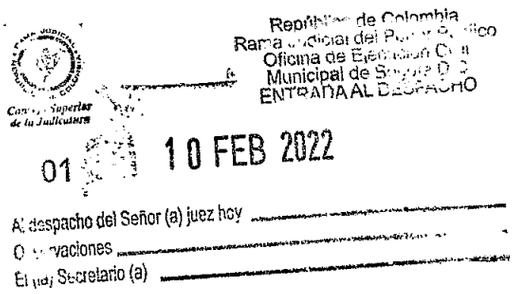
Hans Kevork Matallana Vargas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed234d2c132f0ffed9f508dc0c403519b85a19e0a24fb702280d2191604ed6e**
Documento generado en 06/12/2021 08:31:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022

Rad. 2018-00952 (006)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, mediante el oficio No.4034 obrante a folio 150 del C.2, en el momento procesal oportuno se tomará nota del embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa lleguen a ser desembargados y que sean propiedad de la aquí demandada, señora María Inés Moreno Espinosa, hasta por el límite de $161.115.419M/CTE.

Lo anterior para que obre dentro del proceso seguido en ese juzgado por PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS radicado con el No.110014003037-2021-00570-00.

Por secretaria ofíciese como corresponda y envíese la comunicación por correo institucional al juzgado en comento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 024 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0322EM-2685
Bogotá 04 de marzo de 2022

Señores:
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía No. **11001-40-03-006-2018-00952-00** iniciado por BANCO COOMEVA NIT. 900.406.150-5 **contra** LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ C.C. 79.118.943 Y MARÍA INES MORENO ESPINOSA C.C. 52.583.294 (Juzgado de Origen Sexto Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **SI** se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 4034 del 06 de diciembre de 2021, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo **No. 037-2021-00570** que adelanta PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S contra MARÍA INES MORENO ESPINOSA.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Estefpany M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0322EM-2685
Bogotá 04 de marzo de 2022

Señores:
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía No. **11001-40-03-006-2018-00952-00** iniciado por BANCO COOMEVA NIT. 900.406.150-5 **contra** LEONARDO ANTONIO TORRES GOMEZ C.C. 79.118.943 Y MARÍA INES MORENO ESPINOSA C.C. 52.583.294 (Juzgado de Origen Sexto Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **SI** se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 4034 del 06 de diciembre de 2021, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo **No. 037-2021-00570** que adelanta PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S contra MARÍA INES MORENO ESPINOSA.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Estefpany M.

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 11 de marzo de 2022 10:50 a. m.
Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0322EM-2685
Datos adjuntos: 2685-j37cm.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Entregado: 11/03/2022 10:50 a. m.

FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CALLE 15 No. 10-61

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0322EM-2685, dentro del Proceso No. **6-2018-952** que cursa en el Juzgado **19** **Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido.**

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo

Andrés F. López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 10 No. 15-61
Teléfono: 322 767 26 09

: Microsoft Outlook
viado el: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
sunto: viernes, 11 de marzo de 2022 10:50 a. m.
Entregado: REMITE OFICIO OOECM-0322EM-2685

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0322EM-2685



REMITE OFICIO OOECM-0322E...

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 154

FECHA: 12/8/2022